DIARIO OFICIAL

DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Montevideo, Miércoles 22 de Enero de 1969

TOMO 254 | Dirección: Florida 1178 | Teléfonos: 83371 - 95925 - 96583 | Número 17997

La publicación en el "Diario Oficial" equivale a la comunicación en forma oficial para las oficinas que deban cumplir y hacer cumplir las leyes, actos gubernativos y administrativos. — (Decretos 12 de agosto de 1907 y 3 de diciembre de 1917).

SUMARIO

MAÑANA APARECERAN LOS INDICES CORRESPONDIENTES AL CUARTO TRIMESTRE DE 1968

PODER EJECUTIVO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

1

Decreto 21|969. — Se aprueba el proyecto de Tratado de Extradición, entre el Gobierno de la República y el Estado de Israel.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto los antecedentes relativos a un proyecto de Tratado de Extradición propuesto por el Estado de Israel al Gobierno de la República;

Considerando que el texto definitivamente redactado por una Comisión Mixta Especial mereció la aprobación de la Fiscalía de Corte así como de los organismos asesores del Ministerio de Relaciones Exteriores, coincidiendo en destacar el régimen de extradicción para delicuentes comunes de ambos países;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase "ad referéndum" de su ratificación legislativa, el proyecto de Tratado de Extradición, entre el Gobierno de la República y el Estado de Israel.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — VENANCIO FLORES.

MINISTERIO DE HACIENDA

2

Decreto 16|969 — Se fijan detracciones para la exportación de cueros bovinos secos.

Ministerio de Hacienda

Ministerio de Ganadería y Agricultura

Ministerio de Industria y Comercio

Montevideo, 9 de enero de 1969.

Visto la ley N.o 12.670, de 17 de diciembre de 1959, modificativas y concordantes;

Resultando se han dado las condiciones necesarias para que el Poder Ejecutivo, modifique el monto de detracciones de cueros bovinos secos de acuerdo a lo establecido por dicha disposición legal.

Considerando es preciso adecuar dicho monto a los valores actuales de comercialización del mercado.

Oído el Banco Central del Uruguay,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase una detracción de **$ 365.00,** (trescientos sesenta y cinco pesos) por cada **10** (diez) quilogramos para la exportación de cueros bovinos secos.

Art. 2.o. El presente decreto entrará en vigencia a partir de la fecha.

Art. 3.o. Dése cuenta a la Comisión Permanente.

Art 4.o. Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — CARLOS FRICK DAVIE. — JORGE PEIRANO FACIO.

3

Decreto 22|969. — Se fijan aforos para la exportación de productos del país, a regir en el trimestre 1.o de agosto — 31 de octubre de 1968.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto los aforos para los productos de exportación elevados por la Dirección Nacional de Aduanas y propuestos por la Comisión de Aforos de Productos de Exportación de la Junta de Aranceles, para el trimestre comprendido entre el 1.o de agosto al 31 de octubre de 1968.

Atento a lo dispuesto por las leyes N.os 7.361, de 13 de mayo de 1921, 7.670 de 14 de diciembre de 1923, 8.515 de 18 de noviembre de 1929 y 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y a lo informado por las Asesorías Económico Financiera y Jurídica del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país, a regir en el trimestre comprendido entre el 1.o de agosto y el 31 de octubre de 1968.

Lana sucia, lavada y semilavada, aforo 100 kilogramos $ 7.000.00.

Cueros lanares secos en general, aforo 100 kilogramos $ 4.000.00.

Cueros vacunos, aforo 100 kilogramos $ 2.500.00.

Cueros vacunos salados en general, aforo 100 kilogramos $ 2.250.00.

Sebo en bruto, incluso derretido y primer jugo, aforo 100 kilogramos $ 750.00.

Sebo natural comestible, aforo 100 kilogramos pesos 660.00.

Oleo estearina, aforo 100 kilogramos $ 660.00.

Astas vacunas, aforo 1.000 piezas $ 670.00.

Huesos industriales, aforo 1.000 kilogramos pesos 750.00.

Huesos comunes, aforo 1.000 kilogramos $ 450.00.

Huesos comunes, mezcla de carne u otros productos triturados o sólidos con más del 12 o|o de fosfato, aforo 1.000 kilogramos $ 900.00.

Cueros lanares pickelados, aforo 100 kilogramos $ 270.00.

Cueros lanares pelados a estufa, aforo 100 kilogramos $ 240.00.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE

4

Decreto 23|969. — Se fijan aforos para la exportación de productos del país, a regir en el trimestre 1.o de noviembre de 1968 — 31 de enero de 1969.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto los aforos para los productos de exportación elevados por la Dirección Nacional de Aduanas y propuestos por la Comisión de Aforos de Productos de Exportación de la Junta de Aranceles, para el trimestre comprendido entre el 1.o de noviembre de 1968 y el 31 de enero de 1969.

Atento a lo dispuesto por las leyes N.os 7.361, de 13 de mayo de 1921, 7.670 de 14 de diciembre de 1923, 8.515 de 18 de noviembre de 1929 y 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y a lo informado por las Asesorías Económico Financiera y Jurídica del Ministerio de Hacienda,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjanse los siguientes aforos para la exportación de productos del país, a regir en el trimestre comprendido entre el 1.o de noviembre de 1968 y 31 de enero de 1969.

Lana sucia, lavada y semilavada, aforo 100 kilogramos $ 12.000.00.

Cueros lanares secos en general, aforo 100 kilogramos $ 7.000.00.

Cueros vacunos, aforo 100 kilogramos $ 4.000.00.

Cueros vacunos salados en general, aforo 100 kilogramos $ 3.500.00.

Sebo en bruto, incluso derretido y primer jugo, aforo 100 kilogramos $ 1.500.00.

Sebo natural comestible, aforo 100 kilogramos, pesos 1.200.00.

Oleo estearina, aforo 100 kilogramos $ 1.200.00.

Astas vacunas, aforo 1.000 piezas $ 1.500.00.

Huesos industriales, aforo 1.000 kilogramos pesos 1.500.00.

Huesos comunes, aforo 1.000 kilogramos $ 900.00.

Huesos comunes, mezcla de carne u otros productos triturados o sólidos con más de 12 o|o de fosfato, aforo 1.000 kilogramos $ 1.800.00.

Cueros lanares pickelados, aforo 100 kilogramos pesos 800.00.

Cueros lanares pelados a estufa, aforo 100 kilogramos $ 500.00.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE.**

5

Decreto 24|969. — Se fija el aforo que corresponde al producto denominado "Láminas o chapas de poliestireno", incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto estos antecedentes referentes al aforo que le corresponde al producto denominado "Láminas o chapas de poliestireno" de hasta un metro de ancho, un metro con ochenta centímetros de largo y espesores entre uno (1) y cinco (5) milímetros (incluídos los valores extremos) destinadas a la fabricación de artículos moldeados.

Atento a lo propuesto por la Junta de Aranceles de la Dirección Nacional de Aduanas, a lo informado por el Banco de la República Oriental del Uruguay y las Asesorías Económico Financiera y Jurídica del Ministerio de Hacienda y a lo establecido por las leyes números 7.623 de 19 de setiembre de 1923, 13.032 de 7 de diciembre de 1961 y al decreto reglamentario número 55|964 de 20 de febrero de 1964.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase en $ 378.00 (trescientos setenta y ocho pesos) el kilo neto, el aforo correspondiente al producto denominado "Láminas o chapas de poliestireno" de hasta un metro de ancho, un metro con ochenta centímetros de largo y espesores entre uno (1) y cinco (5) milímetros (incluídos los valores extremos) incluído en la Sección Materias Primas de la Tarifa de Aduanas por resolución del Poder Ejecutivo de fecha 17 de setiembre de 1957.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE.**

6

Decreto 25|969. — Se incluye en la lista de mercaderías de descarga directa, al papel base para carbonizar, destinado a la fabricación de papel carbónico.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto la gestión promovida por la firma Garino Hnos. S. A. solicitando la inclusión en la lista de descarga directa al papel base para carbonizar, destinado exclusivamente a la fabricación de papel carbónico.

Considerando que en razón de lo delicado de la mercadería y a fin de evitar deterioros puede accederse a la inclusión solicitada.

Atento a lo informado por la Dirección Nacional de Aduanas y las Asesorías Económico Financiera y Jurídica del Ministerio de Hacienda;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyese en la lista de las mercaderías de descarga directa, al papel base para carbonizar, destinado exclusivamente a la fabricación de papel carbónico.

Art. 2.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO. — CESAR CHARLONE.**

7

Decreto 26|969. — Se comete a la Dirección General de Estadística y Censos, del Ministerio de Hacienda, la elaboración del Indice Medio de Salarios, de acuerdo a lo dispuesto por la ley N.o 13.728.

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por el artículo 39 de la ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968, por el cual se comete al Poder Ejecutivo, la elaboración de un Indice Medio de Salarios;

Considerando que es de absoluta necesidad para el Poder Ejecutivo contar con el mencionado Indice, a todos los efectos que determina la ley;

Atento a lo dispuesto por los artículos 38, 191 y 200 y concordantes de la ley N.o 13.728, de 17 de diciembre de 1968;

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese a la Dirección General de Estadística y Censos del Ministerio de Hacienda, la elaboración del Indice Medio de Salarios representativo de las variaciones que se registren en el ingreso de la población activa del país a partir del mes de setiembre de 1968.

Art. 2.o Dicho Indice, deberá elaborarse, teniendo en cuenta las determinantes establecidas por el artículo 39 de la ley N.o 13.728, de fecha 17 de diciembre de 1968 en relación a los criterios de representatividad de las actividades remuneradas en dinero.

Art. 3.o La Dirección General de Estadística y Censos procederá a publicar, en un plazo no mayor de 180 días a contar de la promulgación del presente decreto en el "Diario Oficial", las cifras correspondientes al Indice Medio de Salarios registrados en los meses de setiembre de 1968 a junio de 1969 inclusive.

Simultáneamente remitirá comunicación oficial de dichos valores al Ministerio de Hacienda, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, al Ministerio de Obras Públicas, al Banco Hipotecario del Uruguay y al Instituto Nacional de Viviendas Económicas (INVE).

Art. 4.o Luego de la primera publicación efectuada en el "Diario Oficial" en los términos del artículo anterior, la Dirección General de Estadística y Censos procederá a publicar trimestralmente las cifras registradas en el Indice Medio de Salarios dentro de los quince días posteriores al vencimiento del trimestre inmediato anterior, así como también deberá remitir comunicación Oficial a los organismos públicos anteriormente mencionados.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — WALTER PINTOS RISSO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

8

Decreto 27|969. — Se reglamenta la ley N.o 13.637 en lo referente al Impuesto a los Arrendamientos Rurales

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por el artículo 84 de la ley número 13.637 de 21 de diciembre de 1967 que crea el Impuesto a los Arrendamientos Rurales.

Considerando conveniente reglamentar el referido impuesto,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o (Oficina Recaudadora). El Impuesto a los Arrendamientos Rurales creado por el artículo 84 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967, será recaudado y controlado por la Dirección General Impositiva, a través de la Oficina de Impuesto a la Renta.

Art. 2.o (Inscripción). Estarán obligados a inscribirse en el registro correspondiente:

a) Las Sociedades de Capital titulares de inmuebles rurales cedidos en arrendamiento o integrantes de Sociedades que cedan en arrendamiento inmuebles rurales;
b) Las personas físicas titulares de inmuebles rurales cedidos en arrendamiento o integrantes de Sociedades que cedan en arrendamiento inmuebles rurales;
c) Las Sociedades personales titulares de inmuebles rurales cedidos en arrendamiento o integrantes de Sociedades que cedan en arrendamiento inmuebles rurales;

No estarán obligados a inscribirse las Sociedades de capital y las personas físicas que computan en total menos de $ 100.000.00 (cien mil pesos) de arrendamiento o real según corresponda, o una superficie total arrendada inferior a 200 (doscientas) hectáreas.

Art. 3.o (Contribuyentes domiciliados en el exterior). Los representantes, apoderados y|o administradores de las personas físicas y Sociedades de Capital domiciliadas en el exterior, estarán obligados a inscribir, presentar las declaraciones juradas y suministrar la información de sus representados, requerida por la Oficina Recaudadora.

Art. 4.o (Monto imponible). El monto imponible se integrará con los importes devengados por:

a) Los arrendamientos fictos o reales de los inmuebles de que sea titular el sujeto pasivo;
b) Los arrendamientos fictos o reales de los inmuebles de que sea titular la Sociedad o condominio que integre el sujeto pasivo, computándose la cuota parte correspondiente.

Las personas físicas y las Sociedades personales, computarán los arrendamientos devengados durante el año civil.

Las Sociedades de Capital, incluídas las Sociedades en comandita por acciones computarán la tota-

lidad de los arrendamientos devengados durante el ejercicio económico. Cuando el período de imposición fuese inferior a un año el monto total de arrendamientos deberá proporcionarse al año, a los efectos de la aplicación de la escala del impuesto, y de la determinación del mínimo no imponible.

Art. 5.o (Arrendamiento ficto). Para la determinación del arrendamiento ficto se tomará el valor real vigente al 31 de diciembre del año por el que se liquida el impuesto o a la fecha de cierre del ejercicio económico, según corresponda.

Art. 6.o (Arrendamiento en especie). Cuando el precio del arrendamiento esté fijado en especie, los bienes se valuarán al precio de venta en plaza al 31 de diciembre o a la fecha del ejercicio económico, según correspondiera.

Art. 7.o (Sociedades personales). Las Sociedades personales presentarán declaración jurada de los arrendamientos devengados durante el año civil, por los inmuebles rurales cedidos en arrendamientos, el área de los mismos y valor real fijado por Catastro. Deberá determinarse la cuota parte que corresponda a cada socio en los arrendamientos fictos o reales según las normas contractuales de distribución de las utilidades y la proporción de áreas arrendadas en función del capital contractual de que es titular cada socio.

Art. 8.o (Plazo para presentación de la declaración jurada y pago del impuesto). El impuesto se liquidará mediante declaración jurada en formulario que proporcionará la Oficina Recaudadora.

Los plazos de presentación de la declaración jurada y pago del impuesto cuando corresponda, serán:

a) Para las personas físicas y Sociedades personales, hasta el 31 de mayo de cada año;
b) Para las Sociedades de Capital, 4 meses a partir de la fecha de cierre del ejercicio económico.

Art. 9.o (Transitorios). Las Sociedades de Capital que cerraron ejercicio económico durante el año civil 1968, dispondrán de plazo hasta el 30 de abril de 1969, a efectos de la presentación de la declaración jurada y pago del impuesto. Será aplicable en lo pertinente, lo dispuesto en el inciso final del artículo 4.o de este decreto.

Art. 10. Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

9

Decreto 28|969. — Se declara que permanecerá incambiado el importe de los impuestos de monto fijo o específicos, no comprendidos en las disposiciones que se establecen.

Ministerio de Hacienda

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto el artículo 125 de la ley N.o 13.695, de 24 de octubre de 1968.

Considerando el Poder Ejecutivo, ha estimado conveniente reglamentar dicha disposición legal con la finalidad de poner en conocimiento de los sujetos pasivos de los tributos comprendidos en la misma, el monto en el que quedan fijados a partir del 1.o de enero de 1969, los impuestos de monto fijo o específicos.

Considerando esa finalidad se ha cumplido con la expedición de los decretos N.os 740|968, de 10 de diciembre de 1968, relativo a los impuestos de monto fijo o específicos recaudados por la Oficina de Impuestos Internos N.o 748|968, de 17 de diciembre de 1968 relativo a los recaudados por la Oficina de Impuestos Directos; N.o 799|968, de 31 de diciembre de 1968, relativo a los recaudados por la Oficina de Impuesto a la Renta; N.o 800|968, de 31 de diciembre de 1968, relativo a los recaudados por la Dirección Nacional de Aduanas y N.o 797|968 y 9|969, de 31 de diciembre de 1968 y 7 de enero de 1969, respectivamente relativos a diferentes tributos

Considerando la disposición legal que se reglamenta faculta al Poder Ejecutivo para reducir total o parcialmente el aumento que ella establece.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Declárase que permanecerá incambiado el importe de los impuestos de monto fijo o específicos no comprendidos en los decretos N.os 740|68, de 10 de diciembre de 1968, N.o 748|68, de 17 de diciembre de 1968, N.o 799|68, de 31 de diciembre de 1968, N.o 800|68, de 31 de diciembre de 1968 y número 797|68, de 31 de diciembre de 1968 y N.o 9|69, de 7 de enero de 1969.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

10

Decreto 29|969. — Se modifican determinadas disposiciones y se establece un régimen de pago para los Impuestos a las Entradas Brutas y a las Ventas y Servicios, creados por las leyes números 13.241 y 13.637.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto los impuestos a las Entradas Brutas y a las Ventas y Servicios, creados respectivamente por los artículos 61 de la ley N.o 13.241 de 31 de enero de 1964 y 58 de la ley N.o 13.637 de 21 de diciembre de 1967.

Considerando la conveniencia de establecer un sistema de cuotas representativas de la realidad económica de los contribuyentes para evitar ajustes de consideración en la liquidación de los citados impuestos.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Sustitúyense los artículos 25 del decreto 120|65 del 25 de marzo de 1965 y 11 del decreto 15|68 del 9 de enero de 1968 por el siguiente: (Importe de la cuota mensual). El importe de la cuota mensual se determinará semestralmente y será el equiva-

...ente a un sexto del impuesto del semestre inmediato anterior, incrementado en el 20 o|o (veinte por ciento). Los que inicien actividad gravada estimarán el importe de la cuota en base al monto de las operaciones previstas hasta el cierre del primer semestre del ejercicio inicial.

A tales efectos, presentarán declaración jurada estimando el monto de la cuota dentro del mes siguiente al de la iniciación de actividades. Igual estimación formularán quienes, por aplicación del artículo 121 de la ley número 13.637 de 29 de diciembre de 1967 dejaren de ser contribuyentes del Tributo Unificado.

Art. 2.o (Determinación de Cuotas). El importe de las cuotas mensuales que deberán abonarse en el transcurso del primer semestre, será determinado en la declaración jurada anual en que se liquide el impuesto devengado en el ejercicio anterior. Las cuotas correspondientes al segundo semestre serán determinadas mediante declaración jurada que deberá presentarse dentro del mes siguiente al de la terminación del primer período.

Art. 3.o (Vigencia). El régimen establecido por este decreto será de aplicación a partir de los semestres finalizados el 31 de diciembre de 1968.

Art. 4.o (Derogación). Derógase el decreto 533|68 del 3 de setiembre de 1968.

Art. 5.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

11

Decreto 30|969. — Se exonera de un gravamen creado por la ley N.o 13.637, a la importación de plantas industriales y maquinarias, destinadas a la fabricación de fertilizantes.

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 14 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto en los artículos 177 y 181 de la ley N.o 13.637 del 21 de diciembre de 1967, y en los decretos 190|68 de 5 de marzo de 1968, 299|68 de 14 de mayo de 1968 y 592|68 de 1.o de octubre de 1968, respecto del impuesto creado por el artículo 173 de la ley de referencia.

Resultando que en el período comprendido entre los años 1960 y 1968 el consumo de fertilizantes en el país, se ha multiplicado por cuatro, lo que demuestra y pone de manifiesto, los resultados de una incesante campaña en pro de su empleo, así como un reconocimiento de su utilidad.

Considerando que es conveniente la utilización de los diversos instrumentos de política económica —entre los que se cuenta la facultad legal para establecer exenciones al impuesto creado por el artículo 173 de la ley N.o 13.637— con la finalidad de promover la participación de la industria nacional en el mercado de fertilizantes, toda vez que dicha participación sea lograda en base a la eficiencia productiva, para lo cual es necesario facilitar la importación de equipos modernos, con destino al sector mencionado.

Atento a lo informado por la Asesoría Técnica del Ministerio de Ganadería y Agricultura, la Comisión Honoraria del Plan Agropecuario y la Asesoría Técnica Industrial del Ministerio de Industria y Comercio.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Inclúyense en las exoneraciones establecidas por el artículo 2.o del decreto 592|68 de 1.o de octubre de 1968, las siguientes importaciones:

Plantas industriales, completas o incompletas, así como máquinas industriales, destinadas a la fabricación de fertilizantes. Toda vez que la Dirección Nacional de Aduanas lo considere necesario, a fin de que se acredite el destino de referencia solicitará de los interesados en ampararse en la exención establecida, un certificado extendido por el Ministerio de Industria y Comercio en el que conste que los equipos a importarse son aptos para la elaboración de fertilizantes.

Art. 2.o La exoneración establecida precedentemente se aplicará únicamente a los equipos y maquinarias que se importen sin recargo o con recargo mínimo.

Art. 3.o Dése cuenta a la Asamblea General.

Art. 4.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

12

Decreto 32|969. — Se comete al Ministerio de Hacienda y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, proyectar las normas reglamentarias que deriven de la ley N.o 13.728 (Plan Nacional de Viviendas).

Ministerio de Hacienda.

Ministerio de Obras Públicas.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Montevideo, 15 de enero de 1969.

Visto lo dispuesto por el artículo 75 de la ley número 13.728, de 17 de diciembre de 1968 por el cual se establecen los cometidos de la Dirección Nacional de Vivienda.

Considerando que es de interés fundamental para el Poder Ejecutivo, sancionar aquellas disposiciones que permitan la más rápida puesta en marcha de los mecanismos legales.

Atento a lo dispuesto en los artículos 75 y 208 y concordantes del mencionado cuerpo legal.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Cométese al Ministerio de Hacienda y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, proyectar las normas reglamentarias que deriven de la ley número 13.728 de 17 de diciembre de 1968, que se consideren de más urgente aprobación, las que serán ele

vadas a consideración del Poder Ejecutivo en un plazo de 60 días a partir de la fecha del presente decreto.

Art. 2.o Los organismos públicos: Banco Hipotecario del Uruguay, Instituto Nacional de Viviendas Económicas y demás organismos vinculados a la materia de que aquí se trata, deberán hacer llegar dentro de 30 días a partir de la fecha del presente decreto, las propuestas de reglamentación que estimen necesarias a efectos de cumplir con los cometidos que la ley les asigna.

Art. 3.o Comuníquese, publíquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE. — WALTER PINTOS RISSO. — JULIO CESAR ESPINOLA.

13

Decreto 33|969. — Se amplía el plazo establecido para que los viticultores, bodegueros y vitivinicultores, procedan al registro de empresas dispuesto por la ley N.o 13.665

Ministerio de Hacienda.

Montevideo, 16 de enero de 1969.

Visto el decreto 782|968 de 24 de diciembre de 1968.

Considerando es conveniente ampliar el plazo establecido en el decreto 782|968 de 24 de diciembre de 1968, atento al elevado número de empresas que deben ser inscriptas.

El Presidente de la República,

DECRETA:

Artículo 1.o Amplíase hasta el 15 de febrero de 1969 el plazo establecido en el artículo 1.o del decreto 782|68 de 24 de diciembre de 1968.

Art. 2.o Comuníquese, etc. — **PACHECO ARECO.** — CESAR CHARLONE.

GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

INTENDENCIA MUNICIPAL DE ARTIGAS

14

Decreto 3.015. — Se crea el Escudo del Departamento de Artigas

La Junta Departamental de Artigas,

DECRETA:

Artículo 1.o Apruébase el Escudo del Departamento de Artigas del que es autor el señor Walter F. Planke, que está presentado en la siguiente forma: los campos del escudo por la Bandera de Artigas. Partiendo del ángulo derecho del escudo sale una franja roja, de igual ancho que las otras y atraviesa el escudo en diagonal de derecha a izquierda. Esta es la bandera de Artigas y por ende, es la evocación del Prócer. Sirve pues de fondo y división del escudo. En la franja azul (ángulo inferior izquierdo) aparece representada una vaca, emblema de la principal riqueza del Departamento. En la franja azul superior (ángulo derecho) símbolo de la producción agrícola, en manojos de arroz y caña de azúcar; las chimeneas que significan la actividad fabril y las franjas que simbolizan la confluencia de los ríos Uruguay y Cuareim. Fuera de estos campos, en la parte superior, aparece un Tero, pájaro simbólico que encarna el vigía y el centinela. Sirviendo de fondo al tero, un sol naciente, símbolo de igualdad y distintivo de la bandera patria y debajo de estos la palabra "ARTIGAS", en color violeta. Bordeando el escudo la Heráldica como evocación al Padre de la Patria y símbolos indígenas.

Art. 2.o Derógase el decreto 2.823 dictado por la Junta Departamental, en fecha 20 de marzo de 1963.

Art. 3.o Comuníquese con devolución de antecedentes a sus efectos.

Sala de Sesiones de la Junta Departamental, en Artigas, a 10 de junio de 1964.

DANTE IRRAZABAL, Presidente. — Luis O. Ramis, Secretario.

Artigas, junio 12 de 1964 (*)

S. R. No 5.280

Promúlgase el decreto 3.015, dictado por la Junta Departamental, con fecha 10 de junio de 1964. Cúmplase, insértese en el L. R., comuníquese, publíquese y dése el trámite correspondiente. — RAMON RODRIGUEZ NUÑEZ, Presidente. — Everjisto Gomez, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE CANELONES

15

Decreto 15. — Se aprueba la Rendición de Cuentas del Ejercicio 1967 y las ampliaciones presupuestales para los Ejercicios 1968|69.

Canelones, 7 de enero de 1969.

Parte I

MODIFICACION PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 1968

SECCION PRIMERA

Previsión de Rentas Municipales para 1968

Artículo 1.o El Presupuesto de Recursos de la Intendencia Municipal de Canelones para el Ejercicio

---

(*) Recibido en "Diario Oficial" el 13 de enero de 1969.

1968, se regirá por las previsiones del Anexo 1 (Previsión de Rentas Municipales del Ejercicio 1968) y las demás disposiciones que contiene esta Ordenanza.

CAPITULO I

DERECHOS DE EXPEDICION

Artículo 2.o Fíjase en la suma de $ 50.00 (cincuenta pesos) el derecho de expedición establecido en la Ordenanza de 25 de febrero de 1965.

CAPITULO II

TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS DEL REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Artículo 3.o Auméntase en el cincuenta por ciento (50 o|o) los derechos de testimonios y certificados expedidos por la Oficina Municipal del Registro del Estado Civil, establecidos en la Ordenanza de 27 de diciembre de 1967.

Art. 4.o Sustitúyese el texto del inciso c) del artículo 6.o de la Ordenanza del 27 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"c) Por la expedición de los documentos citados en los incisos anteriores con trámite de urgencia que se cumplirá en un término de veinticuatro horas (24) se duplicarán los derechos precedentes".

CAPITULO III

PERMISOS DE EDIFICAR Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS

Artículo 5.o Sustitúyense los derechos establecidos en los artículos 57 y 58 de la Ordenanza de Construcciones Privadas, establecidos en la Ordenanza de 31 de mayo de 1967, por los siguientes:

"Artículo 57. — **Examen de Planos.** — Por derechos de examen de planos se pagará:

1) Edificios destinados a viviendas, cines, hoteles, sanatorios, etc., pagarán el tres por ciento (3 o|o) del valor declarado.
2) Edificios destinados a comercios, pagarán el 3 y 1|2 por ciento (tres y medio por ciento) del valor declarado.
3) Edificios industriales, pagarán el tres y medio por ciento del valor declarado.

Artículo 58. — **Derechos de Edificación.** — Por derechos de edificación se pagará:

1) Edificación destinada a vivienda, cines, hoteles, sanatorios, etc., pagarán el tres por ciento (3 o|o) del valor declarado.
2) Edificios destinados a comercios, pagarán el tres por ciento (3 o|o) del valor declarado.
3) Edificios industriales pagarán el tres y medio por ciento (3.5 o|o) del valor declarado.
4) Por los derechos de construcción de obras sanitarias se abonará por concepto de examen de planos de inspecciones técnicas, el diez por ciento (10 o|o) del valor declarado.
5) Las viviendas económicas amparadas en el artículo 59 de la Ordenanza abonarán además de los gastos derivados de la presentación de planos, por el juego de planos y copias, la suma de doscientos pesos ($ 200.00).
6) Las distintas Direcciones de Arquitectura deberán verificar el valor declarado para determinar si se ajusta a la realidad de acuerdo al área edificada y a los valores que la escala determina para cada tipo de edificación.
7) Para proceder a la demolición de todo edificio o construcción, deberá obtenerse permiso municipal, debiendo pagarse por anticipado por cada demolición, la suma de un mil pesos ($ 1.000.00).
8) La inspección final es obligatoria para todos los permisos de edificación, redificación, ampliación o reforma. Ninguna construcción estará habilitada sin haberla cumplido.
9) Los derechos establecidos en los artículos 57 y 58 se abonarán por adelantado en el acto de la presentación de las solicitudes de permisos. El cobro de los mismos, no significará otorgamiento del permiso gestionado, quedando éste sujeto a la aprobación ulterior de la autoridad municipal competente. En el caso de que el permiso fuese denegado, se devolverán los derechos abonados, previa una deducción del diez por ciento (10 o|o).
10) Las otras disposiciones del artículo 58 de la Ordenanza de Construcciones que no se opongan a lo dispuesto en esta Ordenanza, continuarán vigentes".

Art. 6.o Duplícanse los derechos de Subdivisión de tierras establecidos en los artículos 40, 41, 42 y 43 de la Ordenanza de Subdivisión de Tierras de 29 de octubre de 1943 y sus modificativas, con excepción de los derechos establecidos en el inciso A) del artículo 40, cuyo texto se sustituye por el siguiente:

"A) **Escala según el área fraccionada.** Se pagará la suma de un peso ($ 1.00) por cada metro cuadrado por las primeras tres hectáreas fraccionadas y la suma de cincuenta centésimos (pesos 0.50) el metro cuadrado por las restantes."

Art. 7.o Todos los derechos resultantes de la aplicación del aumento dispuesto en el artículo 6.o se redondearán en múltiplos de $ 1.00 cuando el importe contenga decimales y en múltiplos de $ 5.00 cuando la suma de los derechos contenga sólo unidades.

CAPITULO IV

ESTAMPILLAS MUNICIPALES

Artículo 8.o Duplícanse los valores de las Estampillas Municipales establecidos en la Ordenanza de 27 de diciembre de 1967.

Art. 9.o Deróganse las estampillas dispuestas en los incisos g), h), i), j), k), l), m), n), del artículo 3.o de la Ordenanza.

Art. 10. Las Estampillas Municipales podrán ser sustituídas por recibos especiales extendidos en cuatro vías debiéndose entregar al contribuyente el duplicado y agregarse al expediente respectivo el recibo original. La reglamentación podrá disponer asimismo el uso de máquinas timbradoras para documentar el pago de las estampillas municipales.

CAPITULO V

EXPLOTACION DE BOSQUES Y ARENERAS MUNICIPALES

Artículo 11. Duplícanse los precios de las ventas de productos de los bosques y areneras municipales.

CAPITULO VI

REGISTRO DE PRENDAS Y EMBARGOS

Artículo 12. Duplícanse las tasas del Registro Municipal de Prendas y Embargos.

CAPITULO VII

PERMISOS DE AUTOS DE ALQUILER

Artículo 13. Duplícanse las tasas establecidas en la Ordenanza de Automóviles de Alquiler con o sin aparato taxímetro.

CAPITULO VIII

LIBROS Y CHAPAS DE ABASTO

Artículo 14. Fíjase el precio de cien pesos (pesos 100.00) a los libros que deben llevar los abastecedores.

Art. 15. Fíjase el precio de $ 500.00 (quinientos pesos) a las chapas de Abasto, que deberán llevar obligatoriamente todos los vehículos destinados a transportes de reses destinadas al Abasto.

CAPITULO IX

CHAPAS DE LECHEROS

Artículo 16. Fíjase el precio de $ 500.00 (quinientos pesos) a las chapas que los lecheros deben colocar en sus vehículos de reparto.

CAPITULO X

DERECHOS DE PISOS DE FERIAS

Artículo 17. Fíjase en la suma de $ 100.00 (cien pesos) mensuales el derecho de piso que deben abonar los usuarios de puestos de las ferias vecinales.

CAPITULO XI

CHAPAS DE NUMERACION DE PUERTAS

Artículo 18. Es obligatoria la colocación de chapas con numeración en las puertas de los edificios con frente a las calles de las zonas urbanas del Departamento.

Art. 19. Dichas chapas deberán ser solicitadas por los propietarios de inmuebles urbanos en las Oficinas Técnicas Municipales y en las Juntas Locales de su respectivas jurisdicciones.

La autoridad municipal indicará el número que corresponda y proveerá con exclusividad las chapas y|o números solicitados.

Art. 20. Al dictarse la reglamentación de estas disposiciones se establecerán los precios de las chapas y número que provea el Municipio.

CAPITULO XII

TESTIMONIOS Y CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR OFICINAS MUNICIPALES

Artículo 21. Duplícanse los derechos correspondientes a la expedición de testimonios y certificados expedidos por las Oficinas Municipales, excepto la Oficina Municipal del Registro del Estado Civil y el Registro Municipal de Prendas y Embargos.

Art. 22. Todos los testimonios y certificados deberán ser solicitados por escrito en el cual se cumplirán las disposiciones del Papel Valorado y las Estampillas Municipales.

Ninguna Oficina Municipal podrá expedir dichos documentos si previamente no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en este artículo.

CAPITULO XIII

INSTALACION O TRANSFERENCIAS DE FRIGORIFICOS Y MATADEROS Y ADJUDICACION DE CUOTAS DE FAENAS.

Artículo 23. Sustitúyense las tasas establecidas en la Ordenanza de 4|11|61, y sus modificativas, para la instalación de frigoríficos y mataderos y asignación de cuota a los mismos, por las siguientes:

A) Tasas de instalación o transferencias:

1) Por la instalación o transferencia destinada a abasto, industria y exportación, $ 150.000.00.
2) Por la instalación o transferencia destinada a exportación y|o abasto, $ 100.000.00.
3) Por la instalación o transferencia destinada a abasto y|o industria, $ 50.000.00.
4) Por la instalación o transferencia destinada a industria, $ 20.000.00.

B) Por conceder matrícula de abastecedor y establecer o modificar aumentando la cuota de faena, se pagarán los siguientes derechos:

1) Por cuotas de faenas de vacunos, por res, pesos 500.00.
2) Por cuotas de faenas de ovino, por res, pesos 250.00.
3) Por cuotas de faenas de porcinos, $ 300.00.

CAPITULO XIV

IMPUESTO A LOS AVISOS

Artículo 24. Increméntase en un cincuenta por ciento (50 o|o) las tasas del impuesto a los Avisos establecidos en la Ordenanza dé 27 de diciembre de 1967.

CAPITULO XV

PROVENTOS DE ABASTO Y CARNICERIAS

Artículo 25. Unifícanse las tasas municipales que recaen sobre el Abasto incluyéndose en esta unificación al Impuesto General de Abasto, la Tasa Municipal Adicional de Abasto, la Tasa de Servicio Veterinario y las

Tornaguías, las cuales se reúnen en la denominación genérica "Proventos de Abasto". Inclúyese también el Impuesto Municipal a las Carnicerías.

Art. 26. Los Proventos de abastos se aplicarán a las faenas que se realicen con destino al abasto o industrialización de acuerdo con las siguientes escalas:

a) **Mataderos Municipales:**

Especies:

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 760.00; Lanares $ 170.00; Porcinos $ 430.00 y Equinos $ 300.00.

Por cada res menor faenada: Vacunos $ 420.00; Lanares $ 114.00; Porcino $ 214.00 y Equinos $ 300.00.

b) **Mataderos Privados:**

Por cada res faenada (mayor): Vacunos $ 1.050.00, Lanares $ 256.00; Porcinos $ 600.00 y Equinos $ 400.00.

Por cada res menor faenada: Vacunos $ 640.00; Lanares $ 93.00; Porcinos $ 162.00 y Equinos $ 400.00.

Art. 27. En los casos en que sólo corresponda la tasa de Tornaguías los gravámenes se pagarán conforme a la siguiente escala:

a) **Mataderos Municipales:**

Especies.

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 240.00; Lanares $ 44.00; Porcinos $ 90.00 y Equinos $ 300.00

Por cada res menor faenada: Vacunos $ 90.00; Lanares $ 20.00; Porcinos $ 60.00 y Equinos pesos 300.00.

b) **Mataderos Privados:**

Por cada res mayor faenada: Vacunos $ 300.00; Lanares $ 80.00; Porcinos $ 130.00 y Equinos pesos 400.00.

Por cada res menor faenada: Vacunos $ 130.00; Lanares $ 36.00; Porcinos $ 80.00 y Equinos pesos 400.00.

Art. 28. Los impuestos y tasas modificados por la presente Ordenanza se abonarán por el número de reses asignado por el Municipio para la cuota de faena de los contribuyentes conforme a lo dispuesto en el artículo séptimo de la Ordenanza de 10|11|61, relativa a la instalación de mataderos para el abasto y la industrialización.

La liquidación se practicará por el número de reses de la cuota, aunque ésta no se use en su totalidad. Cuando por razones especiales se autorice en algunas circunstancias faenas que superen el número de reses de la cuota, los impuestos y tasas deberán abonarse por el número exacto de reses faenadas.

Art. 29. Duplícanse las tasas a las Carnicerías establecidas en la Ordenanza de 21 de mayo de 1967.

CAPITULO XVI

TASAS DEL SERVICIO DE MATANZA EN LOS MATADEROS MUNICIPALES

Artículo 30. Sustitúyense las tasas por el servicio de matanza prestado por el Municipio en los Mataderos Municipales de Canelones, Las Piedras y Pando, por las siguientes:

"Por cada animal faenado destinado al consumo y|o industrialización se pagarán las siguientes tasas por servicio de matanza:

a) Por cada animal bovino, se pagarán $ 500.00.
b) Por cada animal ovino, se pagarán $ 60.00.
c) Por cada animal porcino, se pagarán $ 135.00.

Art. 31. Se aplicarán a estas tasas las disposiciones del artículo 28 de esta Ordenanza.

CAPITULO XVII

LIBRETAS DE CIRCULACION DE VEHICULOS

Art. 32. Duplícase el valor de las libretas de de circulación de los vehículos automotores, establecido en la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967 (artículo 1.o, inciso a).

CAPITULO XVIII

LIBRETAS Y EXAMENES DE CHOFER

Artículo 33. Sustitúyese el inciso b) del artículo 1.o de la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967 por el siguiente:

"b) **Categoría de Licencia "B". — Profesional. —** Habilitará para conducir automóviles, camiones en general, incluídos los de remolques y acoplados, tractores de arrastre, camionetas y similares de matrícula particular y de alquiler. La edad mínima para obtener esta licencia será de 18 años (dieciocho años)".

Art. 34. Sustitúyese el inciso c) del artículo 1.o de la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"c) **Categoría o Licencia "C" Profesional Parcial. —** Habilitará para conducir tractores o máquinas en general, los que deberán ser empadronados y matriculados. La edad mínima para obtener esta licencia será de 18 años (dieciocho años)".

Art. 35. Sustitúyese el inciso d) del artículo 1.o de la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967 por el siguiente:

"d) **Categoría o Licencia "B" Profesional General. —** Habilitará para conducir automóviles, camiones sin limitación de cargas, vehículos tractores con o sin acoplados, taxímetros, colectivos, micro-ómnibus, autobuses o similares, deberán además obtener la "Licencia Especial" habilitante para conducir dichos vehículos conforme a las disposiciones que rijan en dichos aspectos. La edad mínima para obtener esta licencia será de 18 años (dieciocho años)".

Art. 36. Duplícanse los derechos de licencias de chofer establecidos en el artículo 2.o de la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967.

En la renovación de libretas por causas de extravío o deterioro se abonará una tasa del 50 o|o (cincuenta por ciento) de los valores establecidos en este artículo. En la renovación por expiración del tiempo de validez de estas licencias se percibirán las mismas tasas que correspondan a una licencia original.

CAPITULO XIX

EXAMENES, EMPADRONAMIENTO Y TRANSFERENCIAS DE VEHICULOS

Artículo 37. Sustitúyense los derechos de transferencias, empadronamiento y exámenes de vehículos establecidos en los artículos 40, 52 y 89 por los siguientes:

a) **Empadronamiento de Vehículos. —** Por los derechos de empadronamiento se abonarán: Por los automotores en general el cincuenta por ciento (50 o|c) del valor de la patente anual; por los vehículos de tracción a sangre la suma de $ 100.00 cada uno; por los otros vehículos la suma de cincuenta pesos ($ 50.00) por cada uno.

b) **Transferencia de vehículos. —** Por las transferencias de vehículos se abonará: Por las transferencias de automotores, excepto ómnibus, se abonará una tasa equivalente al cien por ciento (100 o|o) de la patente anual; por las transferencias de vehículos a tracción a sangre se abonará la suma de doscientos pesos ($ 200.00); por los otros vehículos, se abonará la suma de cien pesos ($ 100.00).

c) **Examen de automóviles. —** Por los exámenes de automotores en general, se abonará la suma de cuatrocientos pesos ($400.00).

d) **Chapas de Rodados. —** Sustitúyese el texto del artículo 41 de la Ordenanza de automotores por el siguiente:

"Artículo 41. La Intendencia Municipal fijará periódicamente el valor o precio exigible a los propietarios de vehículos por las Chapas de matrícula y de chapitas adicionales, según los casos respectivos".

e) Derógase la bonificación establecida en el artículo 28 de la Ordenanza de Automotores de 29 de diciembre de 1967.

f) Deróganse las patentes de rodados para los vehículos de tracción a sangre establecidas en el artículo 38 de la Ordenanza de Automotores. No obstante esta derogación, dichos vehículos deberán ser empadronados y sus transferencias registradas en las Oficinas Municipales respectivas. Deberán abonar los derechos de empadronamiento, matriculación, libretas de circulación y transferencias.

CAPITULO XX

PROVENTOS DE CEMENTERIOS

Artículo 38. Duplícanse las Tasas de la Ordenanza de Cementerios con excepción de los derechos de inhumación, sobre las establecidas en la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967.

CAPITULO XXI

PROVENTOS DE BAROMETRICAS

Artículo 39. Duplícanse las Tasas establecidas en la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967, para los servicios barométricos.

CAPITULO XXII

PAPEL VALORADO MUNICIPAL

Artículo 40. Duplícanse los valores del papel valorado municipal instituído por la Ordenanza de 5 de noviembre de 1964 y sus modificativas.

Art. 41. El Papel Valorado Municipal podrá ser sustituído provisionalmente por una hoja de papel florete y la expedición de recibos en cuatro vías, debiéndose entregar al contribuyente el duplicado y agregar al expediente el recibo original.

La reglamentación podrá disponer asimismo el uso de máquinas timbradoras para documentar el pago del papel valorado municipal.

CAPITULO XXIII

PRODUCIDO CLINICA Y LABORATORIO

Artículo 42. Por el Carnet de Salud establecido en el artículo 2.o de la Ordenanza de 7 de julio de 1939, se percibirá un derecho de doscientos cincuenta pesos ($ 250.00).

CAPITULO XXIV

TASA CONTRALOR DE CANTERAS

Artículo 43. Duplícanse las Tasas de Contralor de Canteras establecidas en la Ordenanza de 29|12|967.

SECION II

Presupuesto de Sueldos y Gastos del Ejercicio 1968

Artículo 44. El Presupuesto Municipal de Canelones de Sueldos y Gastos para el Ejercicio 1968 asciende a la suma de seiscientos ochenta y nueve millones setecientos cincuenta y un mil cien pesos (pesos 689.751.100.00) y se regirá por los créditos y previsiones que conforman los Programas de Funcionamiento e Inversiones correspondientes y demás disposiciones que contiene la presente Ordenanza. Se financiará con igual suma de Rentas Municipales y provenientes del Tesoro Nacional.

Parte II

MODIFICACION PRESUPUESTAL PARA EL EJERCICIO 1969

SECCION III

Previsión de Rentas Municipales para 1969

Artículo 45. El Presupuesto de Recursos de la I. Municipal de Canelones para el Ejercicio 1969 se regirá por las previsiones del Anexo II (Previsión de Rentas Municipales del Ejercicio 1969) y las demás disposiciones que contiene esta Ordenanza

CAPITULO I

CONTRIBUCION INMOBILIARIA URBANA Y SUBURBANA

Artículo 46. Los propietarios o poseedores a cualquier título de los inmuebles comprendidos en el territorio del Departamento de Canelones, pagarán por concepto de Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana, una cuota anual con sujeción a la siguiente escala de gravámenes:

Aforos modificados por el coeficiente de actualización establecido en el Art. 3.o	Cuota Contributiva Anual
a) Hasta $ 30.000.00	diez y seis por mil (16 o|oo)
b) Desde $ 30.001.00 hasta $ 40.000.00	diez y ocho por mil (18 o|oo)
c) Desde $ 40.001.00 hasta $ 50.000.00	veinte por mil (20 o|oo)
d) Desde $ 50.001.00 hasta $ 60.000.00	veinte y dós por mil (22 o|oo)
e) Desde $ 60.001.00 hasta $ 80.000.00	veinticuatro por mil (24 o|oo)
f) Desde $ 80.001.00 hasta $ 100.000.00	veintiséis por mil (26 o|oo)
g) Desde $ 100.000.00	veintiocho por mil (28 o|oo)

Las cuotas contributivas precedentes unifican las que estaban vigentes para la Contribución Inmobiliaria, Adicional ley N.o 12.034 de 27 de noviembre de 1953 y Adicional Departamental de 11 de julio de 1956, todas las cuales serán sustituídas por las establecidas en este artículo.

Art. 47. La Contribución Inmobiliaria recaerá sobre el valor oficial de las tierras y de las construcciones de todo género que en ellas existan para las propiedades de las zonas urbanas y suburbanas del Departamento, con deducción de un veinte por ciento (20 o|o), previa aplicación de los siguientes coeficientes de actualización:

Antigüedad del Aforo al 1o. de Enero 1963	Coeficientes
De hasta 5 años	1
De más de 5 años hasta 7 años	1,5
De más de 7 años hasta 9 años	2
De más de 9 años hasta 11 años	2,5
De más de 11 años	3

Las propiedades y mejoras ya aforadas que se reaforen con posterioridad al presente decreto, pagarán, el Impuesto de Contribución Inmobiliaria, y las Tasas que se calculen sobre valores de aforo, de acuerdo al aforo actualmente vigente con aplicación a los coeficientes respectivos.

Tratándose de inmuebles ubicados en las zonas urbanas o balnearias, cuando el aforo actualizado resultare menor de ocho mil pesos ($ 8.000.00), el impuesto se calculará sobre dicha cantidad.

Tratándose de inmuebles ubicados en las zonas suburbanas (exceptuando las zonas balnearias), cuando el aforo actualizado resultare menor de tres mil pesos ($ 3.000.00), el impuesto se calculará sobre dicha cantidad.

Art. 48. A los efectos de la aplicación del impuesto, se entiende por bienes "suburbanos" los que se encuentren situados en los aledaños de las ciudades, villas y pueblos del Departamento, conforme a lo que disponga la reglamentación de esta Ordenanza.

También se considerarán suburbanos, los inmuebles de los centros de población que no hayan sido oficialmente declarados ciudades, pueblos o villas y los de balnearias y|o playas que no hayan sido designados zonas urbanas.

Art. 49. Las personas físicas o jurídicas poseedoras de solares provenientes de fraccionamientos en los Balnearios del Departamento que estén en cartera de sus propietarios, abonarán la Contribución Inmobiliaria urbana y suburbana y los adicionales municipales que se liquiden conjuntamente sobre el cuarenta por ciento (40 o|o) del aforo actualizado según la tabla de coeficientes del artículo 47 de esta Ordenanza. Se entiende que está en cartera de las firmas fraccionadoras, cuando no hayan sido vendidos ni prometidos en venta ni transferidos por cualquier título particular.

Art. 50. La Contribución Inmobiliaria se abonará en las Oficinas Municipales de Recaudación que indique al efecto, la Intendencia Municipal. Los plazos para el pago de la Contribución Inmobiliaria y adicionales municipales que se liquiden conjuntamente serán establecidos en la reglamentación correspondiente.

Art. 51. Los contribuyentes que no satisfagan la cuota legal de Contribución Inmobiliaria dentro de los plazos que determine la reglamentación, sufrirán un recargo igual al que se establezca para los que rijan respecto de los impuestos adicionales nacionales que recaigan sobre la propiedad inmueble y se cobren conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, debiendo disponerse tales recargos en la reglamentación correspondiente.

Art. 52. Derógase la bonificación establecida en el inciso r) del artículo 6.o de la Ordenanza de 31 de mayo de 1967.

Art. 53. En cuanto no se opongan a las disposiciones de esta Ordenanza, regirán para la Contribución Inmobiliaria Urbana y Suburbana las normas contenidas en la ley N.o 9.189 de 4 de enero de 1934 y sus modificativas y concordantes. Las disposiciones de dicha ley que contradigan lo dispuesto en esta Ordenanza quedan derogadas. También se derogan todas las Ordenanzas Municipales de Canelones que se opongan a la presente.

CAPITULO II

IMPUESTOS A LOS BALDIOS

Artículo 54. Duplícanse las tasas establecidas en el artículo 1.o incisos a), b) y c) de la Ordenanza de 15|12|961 y modificada por la Ordenanza de 13 de agosto de 1964.

Art. 55. Se aplicará el impuesto a los terrenos baldíos ubicados en fraccionamientos de las zonas balnearias del Departamento que estén en cartera de las compañías o particulares fraccionadores, de acuerdo a las normas siguientes:

a) Se entiende que están en cartera de los fraccionadores, cuando no hayan sido vendidos ni prometidos en venta, ni transferidos por cualquier título particular. No se incluirán en el régimen de excepción establecido en esta disposición el caso de los fraccionamientos que, por plano, cuenten hasta cincuenta solares;

b) Se exonera del pago de impuesto a los baldíos a los fraccionamientos indicados en las disposiciones precedentes, durante los períodos siguientes:

1) Fraccionamientos ubicados en la zona comprendida por el Arroyo Carrasco, Avda. Italia, A. Pando y Río de la Plata, durante cuatro años a partir de la fecha del fraccionamiento.

2) Fraccionamientos ubicados en la zona comprendida por el A. Pando, Avda. Italia, A. Carrasco, Interbalnearia, A. Solís Grande y Río de la Plata, durante cinco años a partir de la fecha del fraccionamiento.

Fraccionamientos ubicados al Norte de la Interbalnearia, durante seis años a partir de la fecha de fraccionamiento. Cuando la fecha de aprobación del fraccionamiento sea anterior al año 1964, los plazos se computarán en cada caso, a partir del 1.o de enero de 1964.

c) Respecto a los predios ubicados en las zonas balnearias suburbanas que de acuerdo a las disposiciones precedentes resulten gravadas por el impuesto, éste se aplicará de acuerdo a la siguiente escala:

A) Hasta 50 lotes pagarán el 100 o|o del impuesto (cien por ciento).

B) Desde 51 lotes hasta 100, pagarán el 40 o|o del impuesto (cuarenta por ciento del impuesto).

C) Desde 101 lotes hasta 150, pagarán el 30 o|o del impuesto (30 por ciento del impuesto).

D) Desde 151 lotes hasta 200, pagarán el 20 o|o del impuesto (veinte por ciento del impuesto).

E) A partir de los 200 lotes, pagarán el 5 o|o del impuesto (cinco por ciento del impuesto).

La escala de porcentajes precedentes es acumulativa, es decir, en el caso de fraccionamientos de cien solares, cincuenta solares pagan el cien por ciento del impuesto y los siguientes cincuenta, el cuarenta por ciento.

Se tendrá en cuenta en todo caso, el orden numérico o alfabético de manzanas y solares.

CAPITULO III

TASA DE DESINFECCIONES

Artículo 56. Duplícanse las Tasas del Servicio de Desinfecciones que se liquidan conjuntamente con la Contribución Inmobiliaria, conforme a lo dispuesto en las Ordenanzas de 25 de noviembre de 1966 y 31 de mayo de 1967.

CAPITULO IV

TASA DE CONSERVACION DE LA RED DE AFIRMADO

Artículo 57. Duplícanse las Tasas establecidas en la Ordenanza de 29 de diciembre de 1967 para la conservación de la red de afirmado. Esta Tasa se liquidará por los metros de frente del predio a calles que se encuentren pavimentadas.

CAPITULO V

TASA DE ALUMBRADO, HIGIENE, SALUBRIDAD Y VIGILANCIA

Artículo 58. Duplícanse las Tasas establecidas en la Ordenanza de 25|11|965 que modificó la Tasa de Alumbrado, Salubridad, Higiene y Vigilancia, creada por Ordenanza de 28|1|952, sustitutiva del ex Impuesto General Municipal.

Art. 59. Los propietarios de inmuebles podrán repetir el importe de este incremento contra los inquilinos u ocupantes de cualquier título de los inmuebles sobre los que recaiga la Tasa.

Art. 60. Unifícase con esta Tasa el Adicional a la misma, creado por Ordenanza de 29|12|967.

Art. 60 bis. Auméntanse las Tasas de Patente de Rodados, en el importe equivalente al 20 o|o calculado sobre los gravámenes vigentes en el Ejercicio 1968.

Aditivo 1.o Agrégase al artículo 65 de la Ordenanza sobre Patente de Rodados de 29|12|967, el inciso siguiente:

g) Las personas comprendidas en el inciso g) del artículo 2.o de la Ordenanza 423 de 11 de setiembre de 1967.

Aditivo 2.o Derógase el artículo 3.o de la Ordenanza 423 de 11 de setiembre de 1967.

Aditivo 3.o Agrégase al inciso b) de la Ordenanza sobre Utilización de Kioscos de 27 de diciembre de 1967:

"Aquellos que se encuentren ubicados en las zonas balnearias y cuyas características sean para utilizar realmente por temporada, abonarán el importe antes señalado durante los meses de diciembre, enero, febrero y marzo, salvo que funcionaren durante todo el año.

SECCION IV

Presupuesto de Sueldos y Gastos del Ejercicio 1969

Artículo 61. El Presupuesto Municipal de Canelones de Sueldos y Gastos para el Ejercicio 1969 asciende a la suma de ochocientos un millones ciento veintiún mil cien pesos. ($ 801.121.100.00) y se regirá por los créditos y previsiones que conforman los Programas de Funcionamiento e Inversiones correspondientes y demás disposiciones que contiene esta Ordenanza. Se financiará con igual suma de Rentas Municipales y provenientes del Tesoro Nacional.

Parte III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 62. Sustitúyese el artículo 10 de la Ordenanza de Presupuesto de 29 de diciembre de 1967 por el siguiente:

"Artículo 10. Las Juntas Locales Centralizadas y Autónomas deberán rendir cuenta mensualmente, al Departamento de Hacienda, del movimiento general de las operaciones. Esta cuenta mensual deberá remitirse antes del día quince del mes siguiente al mes vencido".

Art. 63. Sustitúyese el artículo 17 de la Ordenanza de Presupuesto de 29 de diciembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 17. La Intendencia Municipal queda autoriazda para efectuar transposiciones de rubros, subrubros y renglones, dentro de un mismo Programa y entre Programa; dando noticia a la Junta Departamental y al Tribunal de Cuentas de la República".

Con excepción de lo establecido en el párrafo siguiente: "No podrá la Intendencia Municipal, hacer transposiciones del Rubro o a otros rubros, o de éstos al Rubro O, ni transposiciones de subrubros dentro del Rubro O (Rubro de Compensaciones Personales), sin previa autorización de la Junta Departamental".

Art. 64. Inclúyese en el Escalafón Administrativo dispuesto en el artículo 18 de la Ordenanza de Presupuesto de 29 de diciembre de 1967, a los siguientes cargos: En la Categoría V, Grado 11, "Ayudante de Arquitecto"; en la Categoría IV, Grado 16 "Inspector de Hacienda"; "Secretario Junta Local Autónoma" y Jefe de Sección. Suprímese en la misma categoría el cargo de "Subsecretario de Junta Local Autónoma". En la Categoría III, Grado 17, suprímese el cargo de "Secretario de la Junta Local Autónoma de 2.a, en la misma Categoría, Grado 18, suprímese el cargo de "Secretario de Junta Local Autónoma". Las supresiones se refieren solamente al título de cargos que se incluyeron en el escalafón, pero no existen.

En el Escalafón Obrero, Categoría VIII, Grado 5, inclúyese el cargo de "Subcapataz".

Art. 65. Los cargos que cambian de denominación en el mismo Programa o que se trasladan dentro del Programa o a otro Programa regirán desde el 1.o de enero de 1969.

Art. 66. A los efectos de la liquidación de la "Prima por Antigüedad" establecida en el artículo 22 de la Ordenanza de Presupuesto del 29 de diciembre de 1967 se computará la antigüedad desde la fecha del primer nombramiento del funcionario para cargo público.

Art. 67. Sustitúyese el texto del artículo 25 de la Ordenanza de Presupuesto del 29 de noviembre de 1967, por el siguiente:

"Artículo 25. Por el hecho de contraer matrimonio todo funcionario municipal tendrá derecho a la "Prima por Matrimonio", por la suma de un mil pesos ($ 1.000.00)".

Art. 68. Deróganse las disposiciones que crean como renta municipal con destino especial la "Tasa Adicional de Autobuses", "Entradas a los Espectáculos de Fútbol y Basketball"; "Estampillas Fomento Deportivo" y "Tasa Pro-Ciclismo", instituídas en las Ordenanzas de 12 de agosto de 1964. Esta derogación regirá desde el 1.o de enero de 1969.

Art. 69. Regístrese y siga a la Intendencia Municipal de Canelones, comunicándose esta resolución al Tribunal de Cuentas de la República.

JUAN A. VIÑA, Presidente. — Nelson A. de Simone, Secretario General Interino.

Decreto N.o 15

Canelones, 9 de enero de 1969.

Visto estas actuaciones relacionadas con la Rendición de Cuentas de 1967 y ampliación presupuestal para el Municipio de Canelones para los años 1968-1969.

Atento a las actuaciones cumplidas;

El Intendente Municipal de Canelones

RESUELVE:

Cúmplase, acúsese recibo, regístrese, publíquese y siga al Departamento de Hacienda a todos sus demás efectos. — J. GERVASIO GONZALEZ. Intendente Municipal. — Germán Montaña, Secretario.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE PAYSANDU

16

Decreto 7.190. — Se establecen normas para el pago de la Contribución Inmobiliaria y Adicionales Departamentales, en el Departamento de Paysandú.

La Junta Departamental de Paysandú,

DECRETA:

Artículo 1.o Fíjase a partir del 1.o de enero de 1969 como aforo departamental imponible a los efectos del pago de la Contribución Inmobiliaria y Adicionales Departamentales, correspondientes a las propiedades inmuebles urbanas y suburbanas de la ciudad de Paysandú y demás Centros Poblados del Departamento, el 25 o|o del Valor Real fijado a cada inmueble por la Oficina Departamental de Catastro de acuerdo a lo establecido por el artículo 275 de la ley N.o 12.804 de 30 de noviembre de 1960, realizado en el año 1967 y que consta en las Carpetas Catastrales que obran en la Oficina Departamental de Catastro y en la Dirección del Plan Regulador de este Municipio.

Art. 2.o Establécense como cuotas contributivas a aplicarse sobre el imponible fijado en el artículo 1.o, las siguientes:

A) Por el año 1969:

Ciudad de Paysandú, 1,5 o|o (uno y medio por ciento).
Ciudad de Guichón, 1 o|o (uno por ciento).
Para los restantes Centros Poblados del Departamento, 0,5 o|o (medio por ciento).

B) Año 1970 y siguientes:

Ciudad de Paysandú, 2 o|o (dos por ciento).
Ciudad de Guichón, 1,5 o|o (uno y medio por ciento).
Demás Centros Pablados del Departamento, 1 o|o (uno por ciento).

Art. 3.o Los terrenos baldíos de la ciudad de Paysandú con frentes a calles pavimentadas (hormigón, bitumen) abonarán en el año 1968: 20 o|o de recargo, tomado sobre el imponible establecido en el artículo 1.o. En cada año siguiente el incremento será del 20 o|o anual sobre el imponible, hasta un máximo del 100 o|o mientras que las propiedades imputadas, se mantengan en estas condiciones.

Quedan exoneradas de este recargo las propiedades ubicadas en la zona oeste de la calle Entre Ríos y las propiedades que constituyen único bien no fraccionable ubicadas fuera de los siguientes límites: al Este de Bulevar Artigas al sur de Bulevar Soriano, al oeste de calle Entre Ríos y al norte de Bulevar Salto.

Art. 4.o Las propiedades edificadas con frente a las redes de saneamiento (cloaca y agua) habilitadas o que se habiliten, siempre que no se hallen conectadas a las mismas, pagarán anualmente un recargo del 20 o|o sobre el imponible establecido en el artículo 1.o

En el caso de ser única propiedad y estar habitado para su dueño exclusivamente, el recargo será del 10 o|o.

Art. 5.o Los contribuyentes que no abonen el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los Adicionales Departamentales, dentro de los plazos que a tal efecto establecerá el Ejecutivo Comunal, sufrirán un recargo del 4 o|o mensual sin máximo ni tope alguno, capitalizándose anualmente y devengando a su vez sobre la deuda y mora un interés del 14 o|o anual.

Art. 6.o Exoneraciones totales. — Quedan exonerados del pago del impuesto de Contribución Inmobiliaria, no así de los Adicionales Departamentales las siguientes propiedades:

a) Pertenecientes al Municipio de Paysandú.
b) Las del Estado, Entes Autónomos no comerciales, y Servicios Descentralizados que sean sede de su Oficina o que estén afectadas al cumplimiento de sus servicios.
c) Las de INVE en todos los casos, y las del Instituto de Colonización excepción hecha de las prometidas en venta.
d) Las pertenecientes a Instituciones con Personería Jurídica, cuya actividad sea exclusivamente cultural.
e) Los templos consagrados al culto de las distintas religiones y que sean propiedad de las respectivas congregaciones.

Las propiedades ocupadas por las instituciones de enseñanza privada y que sean propiedades de las mismas, en las áreas de edificaciones destinadas a la enseñanza y siempre que mantengan aulas en funcionamiento.

Art. 7.o Exoneraciones parciales y temporales. —

A) Exonérase del Impuesto de Contribución Inmobiliaria, no así de los Adicionales Departamentales a las propiedades que sean único bien y que estén habitadas por sus propietarios exclusivamente, de acuerdo a la siguiente escala:

1) El 100 o|o a las propiedades cuyas construcciones se hayan realizado por planes financieros especiales para la vivienda, por medio de organismos estatales.
2) El 50 o|o a las propiedades cuyas construcciones se hayan realizado con los planes comunes del Banco Hipotecario.
3) Las exoneraciones establecidas en los incisos que anteceden, regirán mientras duren las operaciones con los institutos estatales respectivos.
4) El 25 o|o a las propiedades no comprendidas en los incisos 1, 2 y 3 que anteceden y hasta un valor imponible de $ 50.000.00.

B) Las propiedades del Estado, Entes Autónomos no comerciales y Servicios Descentralizados que no estén comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 6.o, quedarán exonerados del 50 o|o de la cuota contributiva.

C) Las instituciones sociales y deportivas, con personería jurídica, estarán exoneradas del 50 o|o del impuesto de Contribución Inmobiliaria de las propiedades que sean sede y|o campo de deportes de las mismas.

D) Las propiedades en que se encuentran emplazadas las plantas industriales con debida autorización municipal estarán exoneradas del 25 o|o del Impuesto de Contribución Inmobiliaria y por un período de 10 años a partir del 1.o de enero de 1964.

E) Las industrias que se instalen gozarán de idéntica exoneración a la del inciso anterior y a partir de la fecha de su instalación.

Art. 8.o Para ser efectivas las exoneraciones establecidas en los artículos 6.o y 7.o, los contribuyentes deberán presentar el Certificado de Habilitación Municipal correspondiente.

Art. 9.o El contribuyente en ningún caso, podrá ampararse en más de una exoneración, debiendo optar por una de ellas.

Art. 10. Las exoneraciones establecidas por leyes y ordenanzas especiales se mantendrán en vigor, por el período y montos establecidos por las mismas.

Art. 11. Fíjase como adicional departamental unificado, por prestación de servicios el 1,5 o|o (uno y medio por ciento) sobre el imponible establecido en el artículo 1o.

Art. 12. El contribuyente que abonara el impuesto de Contribución Inmobiliaria y adicionales departamentales correspondiente a cada ejercicio antes del 28 de febrero de cada año, gozará de un descuento sobre el impuesto de Contribución Inmobiliaria, Adicional Unificado y Tasa General de Servicios Públicos Municipales del 10 o|o.

Art. 13. Las exoneraciones establecidas en los artículos 7.o y 10 serán efectivas para los contribuyentes que abonen las planillas de Contribución Inmobiliaria dentro del período del 1.o de enero al 31 de marzo de cada ejercicio.

Art. 14. Sin perjuicio de los recargos establecidos en el artículo 5.o el contribuyente que no pagare los impuestos y adicionales departamentales dentro de los plazos establecidos por el Ejecutivo Comunal, será penado con un recargo adicional del 10 o|o sobre el monto de los impuestos y los adicionales mencionados.

Quedan exoneradas de este recargo las propiedades que constituyen único bien.

Art. 15. Deróganse los Adicionales de D. D. T., Plaza y Colector.

Art. 16. El Ejecutivo Comunal, fijará los plazos dentro de los cuales deberán abonarse el impuesto de Contribución Inmobiliaria y los Adicionales Departamentales.

Art. 17. El Ejecutivo Comunal reglamentará la presente ordenanza.

Art. 18. Comuníquese. etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los treinta días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

NESTOR MARTINEZ, Presidente. — Roberto Oscaris, Secretario General.

(RESOLUCION N.o 37|969)

Intendencia Municipal de Paysandú.

Paysandú, 3 de enero de 1969.

Cúmplase, publíquese, etc. — Arquitecto OSCAR M. GARRASINO, Intendente. — María Dina Roggerone, Secretaria.

Decreto 7.191. — Se modifica el impuesto de Patentes de Rodados en el Departamento de Paysandú.

La Junta Departamental de Paysandú,

DECRETA:

Artículo 1.o Modifícase los artículos 4.o y 10 del decreto 6.649|66, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 4.o Las Patentes de Rodados de los vehículos comprendidos en el presente capítulo, serían:

a) El 1 o|o (uno por ciento) sobre el valor de tasación que el vehículo tenga en la tabla de valores del Banco de Seguros del Estado, a los efectos del cálculo de la Patente, se tendrá en cuenta los valores de tasación del Banco al 1.o de enero y al 1.o de julio de cada año.

b) Las camionetas pick-up de doble cabina, tendrán un aumento del 50 o|o sobre las tasas antes establecidas.

c) Para el año 1969, se tomarán como base los mismos valores de tasación de las tablas del Banco de Seguros que se aplicaron en el año 1968.

Artículo 10. **Motonetas, motocicletas con y sin sidecar, isocarros y|o similares. Para estos vehículos regirá la misma tabla de valores establecida en el artículo 4.o, inciso a)."**

Art. 2.o Comuníquese, etc.

Dado en la Sala de Sesiones de la Junta Departamental a los treinta y un días de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho.

NESTOR MARTINEZ, Presidente. — Roberto Oscaris, Secretario General.

(Resolución N.o 34|69)

Intendencia Municipal de Paysandú.

Paysandú, 3 de enero de 1969.

Cúmplase, publíquese, etc. — OSCAR M. GARRASINO, Intendente. — María Dina Roggerone, Secretaria.

Primer Período

1950-1964. Valor ficto por Há y por año:

$ 1.50 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 0.50 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Segundo Período:

1965-1966. Valor ficto por Há. y por año:

$ 12.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 4.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Tercer Período:

1967. Valor ficto por Há. y por año:

$ 27.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 9.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Las fracciones se tomarán por hectárea redondeada. Las fracciones mayores de seis meses se liquidarán como de un año.

A los efectos de este cálculo se tomará el área total del o de los inmuebles explotados multiplicadas por las tasas establecidas en la presente ley.

Art. 24. — (Sistema de liquidación de deudas atrasadas.) Las deudas generadas entre el 1º de noviembre de 1950 y el 31 de diciembre de 1967 se liquidarán exclusivamente por el sistema establecido en el artículo 23 en forma total o fraccionada.

Las contribuciones realizadas por las empresas entre el 1º de noviembre de 1950 y el 31 de diciembre de 1964, de acuerdo con la legislación en vigor, deberán computarse exclusivamente a ese período a cuyo efecto se estará a la fecha que surja del recibo respectivo.

Los pagos computados por la empresa para cualquier período deberán referirse exclusivamente a contribuciones jubilatorias o pago de asignaciones familiares, excluyéndose lo correspondiente a honorarios, recargos, multas e intereses.

Art. 25. — (Bonificación de saldos acreedores.) A las empresas que al ajustar su deuda conforme al régimen anterior por el período comprendido entre el 1º de enero de 1965 al 31 de diciembre de 1967 resulten con saldo acreedor se acreditará el 20 % (veinte por ciento) de dicho saldo a sus obligaciones futuras. A estos fines las empresas presentarán las liquidaciones y ajustes de sus deudas en la forma señalada en los artículos 22, 23 y 24.

Art. 26. — (Empresas con convenio de pago con facilidades vigentes.) La empresa con un convenio vigente cuyo ajuste determine saldo deudor, continuará abonando dicho Convenio.

Si por el ajuste resultare saldo acreedor podrá cancelar su convenio, abonando sus deudas en las condiciones establecidas en el artículo 22 o podrá continuar con el mismo gozando en tal caso de la bonificación del artículo 25.

Art. 27. — (Plazo para efectuar liquidación o ajuste de deuda.) Las empresas que no se presenten a efectuar la liquidación o ajuste de su deuda atrasada dentro de los ciento veinte días de la vigencia de la presente ley le será liquidada su deuda de oficio por la Caja con un recargo del 4 % (cuatro por ciento) de interés mensual. En ese caso la Caja recobrará los derechos al cobro compulsivo de la deuda con los recargos e intereses correspondientes.

Art. 28. — (Bonificación del 10 % sobre contribuciones futuras.) Los contribuyentes que prueben que al 31 de enero de 1968 habían cumplido regularmente sus obligaciones con el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez), y Consejo Central de Asignaciones Familiares, y se encontraban al día en el pago de las mismas, se beneficiarán con una bonificación del 10 % (diez por ciento) sobre sus contribuciones futuras por los ejercicios 1968 - 1969 y 1970 de acuerdo a lo establecido en el inciso C) del artículo 2º de la presente ley.

Art. 29. — (Impuesto a las transacciones agropecuarias.) Fíjase en 10 % (diez por ciento), la tasa del impuesto a las transacciones agropecuarias establecido por el artículo 311 de la Ley Nº 12.804, de 30 de noviembre de 1960, modificado por el artículo 28 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas y concordantes.

El producido de este impuesto será vertido directamente al Fondo de Trabajadores Rurales y distribuido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la presente ley.

Derógase el inciso 2º del artículo 29 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965.

Art. 30. — (Certificado ante el Registro General de Arrendamientos y Anticresis.) Sustitúyese el artículo 66 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, por el siguiente:

"Artículo 66. — El Registro General de Arrendamientos y Anticresis no inscribirá ningún contrato de arrendamiento, subarrendamiento, aparcería y anticresis de bienes rurales o suburbanos destinados a explotación agropecuaria, sin que previamente el arrendatario justifique, mediante presentación de certificado, que cumple regularmente sus obligaciones con el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.)"

Art. 31. — (Certificados definitivo y provisional.) Las empresas que hubieren efectuado el pago de la deuda de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957 y sus concordantes y modificativas, y las que paguen de acuerdo al nuevo régimen podrán solicitar el certificado de estar al día con sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 1967, que tendrá la calidad de certificado cancelatorio definitivo.

Las empresas que se amparen a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 22 de esta ley, podrán solicitar certificado provisional que sustituye al del artículo anterior y al de los incisos no modificados del artículo anterior y al de los incisos no modificados del artículo 41 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957. Este certificado se expedirá por la simple presentación de declaración jurada.

Los organismos públicos solamente podrán exigir la exhibición del certificado y deberán aceptar la fotocopia del mismo o la certificación notarial que lo transcriba para su archivo.

Los organismos interesados (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y Consejo Central de Asignaciones Familiares) reglamentarán la expedición de varios ejemplares de un mismo certificado.

Art. 32. — (Jubilaciones por Decreto-Ley Nº 10.318.) Las jubilaciones y pensiones de los trabajadores rurales acordadas al amparo del Decreto-Ley Nº 10.318, de 20 de enero de 1943 y de las Leyes Nos. 11.617, de 20 de octubre de 1950 y 12.464, de 5 de diciembre de 1957, se considerarán legalmente concedidas.

En cuanto a las jubilaciones y pensiones rurales solicitadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se regirán por las leyes vigentes en la fecha de solicitud de jubilación o pensión.

Art. 33. — (Disposición transitoria.) Fíjase para el año 1968 el monto del montepío a que hace referencia el inciso B) del artículo 2º en la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) por peón y $ 400.00 (cuatrocientos pesos) por capataz, mensuales, respectivamente, o en su caso $ 15.00 (quince pesos) diarios. Dicho aporte será liquidado por los funcionarios de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez en la planilla trimestral establecida por el artículo 17 de esta ley.

Art. 34. — (Disposición transitoria.) A partir del 1º de enero de 1968 las empresas rurales aportarán la contribución del inciso C) del artículo 2º de acuerdo a la siguiente escala:

Montevideo	$ 200.00
Canelones	" 120.00
San José	" 120.00
Colonia	" 90.00
Soriano	" 90.00
Florida	" 60.00
Durazno	" 55.00
Río Negro	" 55.00
Paysandú	" 55.00
Flores	" 50.00
Lavalleja	" 50.00
Maldonado	" 50.00
Rocha	" 50.00
Artigas	" 40.00
Cerro Largo	" 40.00
Salto	" 40.00
Tacuarembó	" 40.00
Treinta y Tres	" 40.00
Rivera	" 35.00

Dicha aportación se hará por el área total del inmueble ocupado por cada empresa, tomando en cuenta la ubicación geográfica del o los inmuebles, a los que se aplicarán las tasas correspondientes a cada departamento.

Art. 35. — (Vigencia de esta ley.) La presente ley entrará en vigor a todos sus efectos, a partir del día primero del mes siguiente al de su publicación.

Art. 36. — (Reglamentación.) El Poder Ejecutivo a propuesta del Banco de Previsión Social y del Consejo Central de Asignaciones Familiares reglamentará la aplicación de la presente ley.

Art. 37. — Comuníquese, etc.

Montevideo, 29 de febrero de 1968.

Guzmán F. Acosta y Lara

(Reiteración del Mensaje)

PODER EJECUTIVO

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

Montevideo, 23 de julio de 1968.

Señor Presidente de la Asamblea General,

Doctor Alberto Abdala.

El Poder Ejecutivo tiene el honor de elevar a consideración de ese Alto Cuerpo un conjunto de normas complementarias con el objeto de que integren el proyecto de ley elevado el 29 de febrero de 1968 a la Asamblea General, referido a un nuevo sistema de aportes jubilatorios de productores rurales.

Este Mensaje es fruto a su vez de la inquietud promovida por el Banco de Previsión Social luego de una fructífera deliberación mantenida con la Comisión de Previsión Social y de resultas de la cual se arribó a un acuerdo general sobre el mencionado proyecto conviniéndose a su vez en la necesidad de promover la iniciativa del Poder Ejecutivo en aquellas disposiciones que por su naturaleza así lo requieren (artículo 86 de la Constitución de la República).

Luego de un exhaustivo estudio el Poder Ejecutivo coincide en que las nuevas disposiciones mejoran el proyecto primitivo por lo cual se apresura a formular la iniciativa constitucional respecto a las disposiciones que se articulan en el texto de este Mensaje.

Finalmente se destaca el reconocimiento a la Comisión de Previsión Social de la Cámara de Representantes que ha abierto un profundo diálogo con el Banco de Previsión Social, comprometiéndose con amplio espíritu constructivo a acompañar los ajustes o correcciones legales que la práctica de la nueva ley señalen como imprescindibles.

Artículo 33. — (Prueba de servicios, contribución patronal y obrera.) Sustitúyese el artículo 20 de la Ley número 13.426, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 20. — Los afiliados activos comprendidos en el Fondo de Trabajadores Domésticos están amparados, en cuanto a prueba de servicios y aportación, por lo previsto en la Ley Nº 9.946, de 26 de julio de 1940, con la siguiente modificación.

Establécese la contribución patronal del 5 % (cinco por ciento) y el montepío obrero del 5 % (cinco por ciento) que se calcularán sobre el monto de la retribución mensual que se fije como asignación jubilatoria vigente en el período de que se trate.

En caso de trabajadores por día el cálculo de aportes se realizará sobre la trigésima ava parte del mínimo jubilatorio vigente.

El empleador es responsable solidario del pago del montepío de sus empleados, debiendo descontar mensualmente dicho importe en el acto de pagar a sus empleados domésticos, pudiendo el Banco de Previsión Social exigir, simultáneamente el cobro del impuesto a que refiere el artículo anterior, declaración de utilización de trabajadores domésticos.

El Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) podrá efectuar el cobro a domicilio de la contribución patronal y obrera.

El Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) podrá disponer de hasta el 5 % (cinco por ciento) de la recaudación de aportes jubilatorios para el Fondo de los Trabajadores Domésticos, para gastos de gestión.

En oportunidad de establecer el régimen de recaudación directa tanto del aporte jubilatorio doméstico como del impuesto a los arrendamientos urbanos, el Banco de Previsión Social podrá dar preferencia en la contratación de personal, hasta la cantidad de sesenta, a los avaluadores que quedaron cesantes por el cambio de régimen en la aportación rural, según reglamentación que se dictará al respecto.

Art. 34. — (Plazo para denunciar Servicios Domésticos y pago de los aportes adeudados desde el 1º de enero de 1966). Fíjase un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley para que los empleados del Servicio Doméstico puedan denunciar servicios anteriores a la misma. La deuda devengada por aportes de los afiliados domésticos desde el 1º de enero de 1966 a la fecha, podrá ser pagada en treinta cuotas mensuales, iguales, y consecutivas, sin recargos, multas ni intereses, y en este caso los servicios prestados deberán ser computados.

Art. 36. — (Disposición transitoria). Fíjase para el año 1968 el monto del montepío a que hace referencia el artículo 8º, en la suma de $ 300 (trescientos pesos) por peón y empleado y $ 400 (cuatrocientos pesos) por capataz y personal de dirección mensuales, respectivamente, o en

su caso $ 15 (quince pesos) diario. Dicho aporte será liquidado por los funcionarios del Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) en la planilla trimestral establecida por el artículo 16 de esta ley.

Art. 40. — (Seguros.) A partir del 1º de enero de 1969, transfiérese la atención del seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que correspondiere a los trabajadores dependientes comprendidos por la presente ley, del Banco de Seguros del Estado al Banco de Previsión Social, quedando este Banco investido con las facultades y obligaciones que las disposiciones en la materia señalan.

El Banco de Previsión Social administrará dicho riesgo sobre la base de la legislación vigente, salvo las modificaciones que se le introducen o introdujeran en el futuro. A los efectos de efectuar las prestaciones, el Banco podrá acordar si lo creyere conveniente con el propio Banco de Seguros del Estado o con otros organismos públicos o paraestatales la atención de aquellas, pero reteniendo como cometido específico y exclusivo el de la recaudación de primas, aportes y/o contribuciones, etc.

Art. 41. — El Banco de Seguros del Estado continuará sirviendo rentas y prestaciones médicas o paramédicas por accidentes o enfermedades a profesionales con anterioridad al 31 de diciembre de 1968, o por contratos celebrados también hasta esa fecha.

Todo otro expediente, registro, procedimiento administrativo o judicial, será transferido al Banco de Previsión Social o se clausurará o liquidará de oficio conforme se determina por esta ley.

La fecha efectiva de la transferencia será dispuesta por el Poder Ejecutivo, oídos los organismos interesados.

Todas las cuestiones a que pueda dar lugar esta transferencia serán resueltas, sin ulterior recurso, por una Comisión Especial integrada por un delegado del Banco de Seguros del Estado, otro del Banco de Previsión Social y un tercero designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 42. — A partir del 1º de enero de 1969, declárase que el riesgo sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores dependientes comprendidos por la presente ley será atendido como un seguro social bajo el régimen financiero denominado de "reparto". Serán beneficiarios del mismo los obreros que figuren en las planillas que los patronos deberán presentar y denunciar personalmente cada trimestre según lo expresa el artículo 16. De no encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero-patronales, el Banco queda autorizado a hacer uso de las facultades que las leyes fijan sobre la materia.

Art. 43. — Cada empresario abonará como prima o aporte, una suma por hectárea explotada, la que será determinada según las especificaciones del artículo 9º teniendo como valor base para el año 1968 un adicional equivalente a un quinto de los valores por hectárea, fijados en el artículo 37, que pagará en forma conjunta e indivisible al Banco de Previsión Social en las oportunidades indicadas en la presente ley.

Art. 44. — Los empresarios rurales, total o parcialmente deudores de primas de pólizas de seguro por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales con anterioridad al 31 de diciembre de 1967, podrán cancelar sus obligaciones, abonando una suma de $ 2.00 (dos pesos) por hectárea por año.

Art. 45. — El Poder Ejecutivo a propuesta del Banco de Previsión Social, propondrá antes del 31 de diciembre de 1968 al Poder Legislativo un proyecto de ley que recoja las modificaciones al régimen de accidente de trabajo y enfermedades profesionales a los fines de adecuarlo a las modalidades de esta ley así como toda otra que estimare conveniente.

Art. 46. — (Normas sobre despido.) Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"Artículo 23. — El despido del obrero con buena conducta sin justa causa, dará lugar a una indemnización consistente en un mes de sueldo computable a los efectos jubilatorios por cada año o fracción mayor de seis meses de permanencia en el puesto, conforme a la siguiente regla:

A) Si el obrero despedido no tuviera derecho a jubilación se le liquidará directamente hasta un máximo de seis meses.

B) Cuando al obrero le asistiera derecho jubilatorio se le liquidará la indemnización directamente hasta un máximo de tres sueldos, debiendo verterse a la Caja como contribución a su fondo patrimonial los tres sueldos restantes a los fines previstos por el artículo 36.

A estos efectos se presumirá que le asiste derecho jubilatorio cuando el obrero tenga sesenta o más años de edad si fuere hombre y cincuenta y cinco años si fuere mujer."

Art. 47. — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"Artículo 21. — El patrono está obligado con respecto al trabajador rural despedido siempre que sea notificado el Juez de Paz Seccional:

A) A facilitarle, dentro de los treinta días siguientes del cese de la relación laboral, su traslado y el de su familia, así como el de sus muebles y demás efectos de su pertenencia.

B) A permitir la permanencia en el establecimiento por el término que se considere necesario, en caso de enfermedad grave del mismo o de algún miembro de su familia que viva con él, cuando sea imprescindible por representar el traslado para su asistencia médica adecuada, un riesgo para su salud. En caso de duda se estará al dictamen de un facultativo.

C) Vencido el plazo de treinta días que señala el inciso A) el patrono a su costo pondrá a disposición del Juez de Paz competente los muebles y demás efectos de pertenencia del despedido."

Art. 48. — Agréguese a la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, los siguientes artículos:

"Artículo 34. — La notificación del cese de la relación laboral de obreros con buena conducta y sin justa causa deberá efectuarse con una antelación de treinta días.

La notificación deberá documentarse ante la presencia de dos testigos y será prueba suficiente a los fines a que hubiere lugar en forma conjunta con el comprobante de pago de la indemnización que fija el artículo 23.

También lo será la declaración trimestral, que deben efectuar los patronos ante el Banco de Previsión Social. Conjuntamente con la misma se adjuntará copia del pago de la indemnización o resolución de cesantía."

"Artículo 35. — Los patronos sin perjuicio de los derechos que le establece esta ley, podrán convenir con sus empleados y el Banco de Previsión Social un régimen de anticipos prejubilatorios.

Cuando los obreros despedidos tengan más de sesenta años de edad si fuera hombre y cincuenta y cinco años de edad si fuere mujer, una vez comunicado al Banco de Previsión Social el cese de la relación laboral este Organismo comenzará a servir un anticipo mensual

que no podrá ser superior al 70 % (setenta por ciento) del mínimo jubilatorio. Las sumas para el pago de este beneficio, serán adelantadas por los empresarios.

Una vez liquidada la jubilación el Banco retendrá de los haberes pendientes de pago las sumas adelantadas y las acreditará a la cuenta del empresario.

Igual criterio podrán adoptar los empresarios en caso de obreros que con derecho a jubilación se retiren por su propia voluntad.

En aquellos casos que no se comprobara el derecho a jubilación se computarán las sumas abonadas a los fondos recaudados por el inciso B) del artículo 23".

Art. 49. — (Inversiones.) Autorízase al Banco de Previsión Social a invertir hasta un 2 % (dos por ciento) de los recursos que se crean por esta ley, en la construcción de hogares de ancianos.

Art. 50. — Con cargo a los fondos que se disponen en el artículo anterior el Banco de Previsión Social queda facultado para realizar convenios con otros organismos del Estado para la consecución de estos fines.

Art. 51. — El Banco de Previsión Social construirá, por lo menos en cada capital de los departamentos del interior, un hogar de ancianos. A este fin, en aquellos lugares que el Banco tiene destinadas partidas e inversiones que ya están en vías de realización, acordará la forma para la terminación y/o puesta en funcionamiento de los referidos hogares.

Art. 52. — Los patronos rurales que prueben fehacientemente que no perciben ingresos superiores al salario rural mínimo y trabajan efectivamente sus respectivos predios y acrediten hallarse al día con los aportes sociales tendrán derecho a la percepción de los beneficios que sirve el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Art. 53. — Extiéndese al Banco de Previsión Social (Cajas de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 54. — (Inscripciones omitidas.) Restablécese la vigencia de la Ley Nº 11.153, de 26 de noviembre de 1948, hasta el 15 de julio de 1971. Los términos de vencimientos a que se refiere dicha ley, en sus artículos 1º y 5º se entenderán con relación al 15 de julio de 1971.

Las inscripciones que se otorguen con arreglo a estas normas quedan limitadas a los efectos cívicos, laborales y demás prestaciones de la seguridad social.

Art. 55. — (Transitorio.) Las empresas deudoras al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares por el período comprendido entre el 1º de enero de 1968 y la fecha de vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de treinta días a partir de la misma para regularizar sus atrasos con dichos Organismos, sin recargos, multas ni intereses.

Saludo al señor Presidente con mi mayor consideración.

JORGE PACHECO ARECO. Julio C. Espínola.

CAMARA DE REPRESENTANTES

La Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — (Afiliación obligatoria.) Es obligatoria la afiliación al Fondo de Trabajadores Rurales y al Consejo Central de Asignaciones Familiares de todas las empresas y trabajadores rurales comprendidos en la presente ley.

Art. 2º — (Integración del Fondo de Trabajadores Rurales.) El Fondo de Trabajadores Rurales se integra con el patrimonio actual y con los siguientes recursos:

A) Las contribuciones patronales y de empleados y obreros establecidas en esta ley.

B) El producido de los impuestos nacionales y las contribuciones de Rentas Generales afectados o que se afecten al Fondo.

C) Los intereses de los fondos acumulados y las rentas de los inmuebles adquiridos por la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

D) Los legados, herencias y donaciones.

E) Las multas, intereses y recargos.

Art. 3º — (Concepto de empresarios rurales.) Son empresarios rurales (empresas) las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles o comerciales, de cualquier naturaleza, sucesiones o condominios, que en forma independiente desarrollen tareas o faenas agropecuarias, a cualquier título, sea propiedad, arrendamiento, medianería, aparcería, pastoreo, comodato o en cualquier otra situación jurídica o de hecho.

Art. 4º — (Concepto de empresarios contratistas.) Son empresarios contratistas (empresas) las personas físicas o jurídicas de cualquiera de las naturalezas y especies indicadas en el artículo anterior, que en forma independiente se dediquen a tareas de conducción de ganado, esquila, alambrados, montes, jardinería y trabajos agrícolas en general.

Art. 5º — (Contribución patronal anual: concepto y monto.) A partir del 1º de enero de 1968, la contribución patronal anual establecida en el presente artículo es de cargo de los empresarios rurales (artículo 3º), por el período de ocupación. Cuando dichos empresarios no existan, el propietario del inmueble, en todos los casos, será responsable de dicha contribución, sin perjuicio del derecho de repetirla contra el ocupante.

El monto será equivalente al producto de la multiplicación del número de hectáreas de la superficie de los inmuebles ubicados en zonas rurales y suburbanas, ocupadas a cualquier título, por las tasas fijadas para cada zona, de acuerdo con la escala del artículo 38 aplicable para el año 1968 y por las que en el futuro corresponda tener presente según lo dispuesto en el artículo 10, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 8º, para las empresas pluripersonales y sociedades anónimas.

La contribución patronal no podrá ser inferior al importe equivalente a una anualidad de montepío correspondiente a un peón plenamente ocupado, vigente en el período de que se trata.

Si en la superficie ocupada no se realizan tareas o faenas agropecuarias que generen obligaciones comprendidas en la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, sus modificativas y concordantes, no corresponderá el pago de ninguna contribución a que se refiere esta ley, pero su ocupante deberá prestar la declaración jurada establecida en el artículo 15.

Art. 6º — (Contribución patronal trimestral: concepto y monto.) A partir del 1º de enero de 1968, la contribución patronal trimestral será de cargo de los empresarios contratistas (artículo 4º).

Su monto será igual a la suma total que corresponda retener al personal dependiente por concepto de montepío (artículo 9º). Cuando no tuvieren dicho personal, equivaldrá al montepío anual del monto menor vigente.

Art. 7º — (Modo de computar servicios.) Por cada empresa unipersonal corresponderá computar servicios a los efectos jubilatorios y beneficios que pudieran corresponderle, a una persona física, la que se denominará empresario titular.

Para el caso de empresas pluripersonales, sean socios, condóminos, ascendientes o descendientes directos del titular, su cónyuge y hermanos, que habitual y personalmente realicen tareas agropecuarias en el establecimiento,

computarán sus servicios a los mismos efectos, aportando en la forma que se establece en el artículo siguiente.

Art. 8º — (Sistema de aportación.) En el caso de empresas unipersonales, la aportación será global y única. Para el caso de empresas pluripersonales, la contribución establecida en el artículo 5º se acrecerá en un 10 % (diez por ciento) hasta tres personas, y en un 10 % (diez por ciento) más por cada uno de los integrantes que superen el número de tres personas físicas, siempre que habitual y personalmente realicen tareas agropecuarias en el establecimiento.

Para el caso de sociedades anónimas, se considerarán integrantes efectivos y por tanto obligados a la aportación, los directores, conforme a lo que dispone el inciso anterior de este artículo.

Son de aplicación para las disposiciones contenidas en este artículo, las disposiciones sobre aportaciones mínimas que establece el artículo 5º.

En ningún caso el complemento de contribución por cada director que exceda de uno, podrá ser superior al sueldo mínimo jubilatorio mensual vigente.

Art. 9º — (Montepío: concepto y monto.) La contribución de montepío, es de cargo de los trabajadores rurales dependientes (empleados y obreros) afiliados obligatoriamente al Fondo de Trabajadores Rurales (artículo 3º de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950 y artículo 2º de la presente), cualquiera sea su calificación: empleados en faenas o tareas de agricultura, ganadería, tambo, granja, quinta, jardines, viñedos, criaderos de aves, suinos y conejos, apiarios y en establecimientos productores de verduras, legumbres, tubérculos, frutas y flores, quinteros y jardineros de zonas urbanas, suburbanas o balnearias.

Queda comprendido en el régimen del inciso anterior el personal de servicio doméstico que desempeñe tareas de esa naturaleza en el medio rural.

El empresario (artículos 3º y 4º) deberá retener dicha contribución del sueldo o salario de sus dependientes y es responsable directa y solidariamente, en todos los casos, del pago de su importe al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

El régimen de esta ley no es aplicable a las empresas de la industria de la construcción que en todo caso aportarán a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Industria y Comercio y a las Cajas de Asignaciones Familiares que corresponda, pero si estarán comprendidos en él los trabajadores rurales que realicen temporal o accidentalmente cualquier trabajo de construcción en establecimientos rurales (incluso viviendas), por cuenta y orden del empresario rural.

Art. 10. — Anualmente, antes del 31 de enero de cada año, el Poder Ejecutivo determinará, dando cuenta a la Asamblea General, los montos de las contribuciones patronales y obreras establecidos por los artículos 5º y 9º de la presente ley, los que regirán desde el 1º de febrero de ese año, hasta el 31 de enero del año siguiente.

Para esta determinación se tendrá en cuenta únicamente las diferencias en las variaciones del salario mínimo rural, según las disposiciones contenidas en el artículo 55 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, y el porcentaje diferencial resultante será el de aplicación en los montos a determinarse, teniendo como factor base las disposiciones de los artículos 37 y 38 de esta ley.

Art. 11. — (Forma de pago de la contribución patronal y montepío: artículos 5º a 9º.) La contribución establecida en el artículo 5º podrá pagarse por anualidad; semestre o trimestre adelantado, o bien por trimestre vencido.

Para los adelantos se establecen las siguientes bonificaciones: 20 % (veinte por ciento) de descuento para la anualidad; 8 % (ocho por ciento) para el semestre, y 3 % (tres por ciento) para el trimestre.

Las contribuciones dispuestas en los artículos 6º, 8º y 9º se liquidarán en las planillas trimestrales (artículo 17). Si el interesado lo solicitare, el monto de esas contribuciones será liquidado conforme a lo dispuesto por esta ley, por las oficinas del Banco, sin cargo alguno para la empresa, debiendo aquél proporcionar previamente todos los elementos de información necesarios.

Art. 12. — (Epoca de pago.) El pago de las contribuciones deberá realizarse de este modo:

A) Cuando se efectuare por adelantado (inciso 1º del artículo 11), dentro del primer mes del período por el que se efectúa.

B) En los casos en que fuere por trimestre vencido, dentro del mes siguiente al trimestre a que corresponda.

Si el pago respectivo no se efectuare dentro de dichos plazos, se perderá el derecho a las bonificaciones establecidas en el inciso 2º del artículo 11 y artículo 24. El importe adeudado, cualquiera fuere su concepto y monto, generará el recargo que fija anualmente el Poder Ejecutivo para los morosos de tributos fiscales.

Art. 13. — El Banco de Previsión Social y el Consejo Central de Asignaciones Familiares podrán convenir que la atención de sus servicios sea cumplida por uno u otro, indistintamente, a los fines de la correcta aplicación de las leyes que tienen a su cargo.

Art. 14. — (Distribución de los recursos.) La totalidad de lo obtenido por concepto de las contribuciones patronales y de montepío (artículos 5º a 9º) a que se refiere esta ley y el producido total del impuesto a las transacciones agropecuarias (inciso G) del artículo 3º de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, por las obligaciones generadas a partir de la vigencia de la presente ley, pertenecerán en la proporción del 85 %, (ochenta y cinco por ciento).

El Banco de Previsión Social a partir de la vigencia de la presente ley deberá adelantar al Consejo Central de Asignaciones Familiares una cuota mensual de $ 20:000.000 (veinte millones de pesos) con cargo al producido de los recursos afectados a dicho Consejo, procediendo trimestralmente a los ajustes a que hubiere lugar. A partir del 1º de febrero de 1969 dicha cuota se modificará anualmente y el monto de la misma será igual al duodécimo de lo recaudado en el ejercicio inmediato anterior, sin perjuicio de los ajustes trimestrales que correspondieren.

El Banco de Previsión Social y el Consejo Central de Asignaciones Familiares, podrán establecer una cuenta compensadora entre sus respectivos créditos y débitos por cualquier clase de aportes, contribuciones, impuestos, tasas, etc., con destino a sus respectivos fondos y/o beneficios que sirven, respectivamente.

Art. 15. — (Declaración de ocupación.) Todo propietario de inmuebles rurales, dentro de los ciento veinte días a contar de la fecha de vigencia de esta ley, deberá declarar al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez), si los mismos son ocupados por sí o por terceros. Si aquél fuere a la vez empresario rural, podrá efectuar la declaración en la forma establecida en el artículo 17. Las variantes que se produjeren en el futuro, deberán ser puestas en conocimiento del Banco de Previsión Social, mediante el mismo procedimiento, dentro de los noventa días de producido el hecho que constituye el cambio.

Su omisión aparejará una multa que se regulará de $ 100.00 (cien pesos) a $ 10.000.00 (diez mil pesos).

A solicitud del Banco de Previsión Social, la Dirección General de Catastro y Administración de Inmuebles Nacionales, y sus dependencias departamentales, proporcionará al Banco toda información, existente en el Registro Nacional de Propietarios y Arrendatarios de Inmuebles Rurales (artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley Nº 13.637, de 21 de diciembre de 1967, reglamentados por el Decreto del Poder Ejecutivo Nº 88, del 1º de febrero de 1968).

Art. 16. — (Declaraciones juradas.) Dentro del mes de enero de cada año a partir de 1970, toda persona física o jurídica que ocupe inmuebles ubicados en zonas rurales, de las mencionadas en el artículo 3º debe efectuar una declaración jurada en formularios especiales donde denunciará: los inmuebles que ocupa y a qué título jurídico lo realiza; y ubicación, padrón y superficie del predio. Se le entregará al interesado una copia de dicha declaración, debidamente sellada.

El contribuyente que no haya tenido variantes respecto a la denuncia del año anterior, se limitará a ratificar simplemente su última declaración.

Si a juicio de las oficinas del Banco de Previsión Social, los datos establecidos en los formularios no fueren satisfactorios, se podrá exigir la exhibición de cédulas catastrales, constancia notarial u otros documentos comprobatorios de la superficie ocupada, como también el acta a que se refiere el artículo 4º del Decreto Nº 88, citado al final del artículo anterior.

Art. 17. — (Denuncia del personal.) Al vencimiento de cada trimestre que se computará a partir del 1º de enero de cada año y dentro del mes siguiente, toda persona física o jurídica, de las indicadas en los artículos 3º y 4º, debe denunciar en planillas especiales que le suministrará el Banco de Previsión Social, la totalidad del personal que trabajó en el trimestre a que se refiere la declaración, realizada en las planillas precedentes, estableciendo cargo, naturaleza del trabajo, fecha de ingreso y egreso y las demás constancias complementarias que se le requieran. Una copia de dicha declaración, se le entregará al interesado, debidamente sellada.

La omisión o inclusión indebida de personal, en dichas planillas, aparejará una multa de hasta diez veces el importe del montepío de que se trate.

Art. 18. — (Opción para la pasividad.) A los fines de la fijación del sueldo final de pasividad y en ocasión de la solicitud del amparo jubilatorio, los empresarios podrán optar, a los efectos de su pasividad, por el mínimo jubilatorio mensual o por el sueldo jubilatorio resultante de la aplicación del sistema de capital en giro (artículo 35 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, artículo 7º de la Ley Nº 13.296, de 29 de octubre de 1964, e inciso A) del artículo 61 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965).

El que optare por el sueldo jubilatorio resultante del capital en giro deberá reintegrar las contribuciones que le hubiere correspondido pagar sobre ese sueldo durante los últimos cinco años, según el régimen en vigor al 31 de diciembre de 1967, pudiendo compensar, para satisfacer la deuda, con sus créditos por beneficio de retiro y primeros haberes. El saldo se cancelará con la jubilación o pensión mensual, en cuotas que no podrán ser superiores al 10 % (diez por ciento) de aquéllas.

Los actos administrativos regulares por los cuales se concedieron jubilaciones y pensiones a los trabajadores rurales y domésticos, son firmes y definitivos en cuanto al monto de las contribuciones y no serán reliquidadas por aplicación del régimen establecido por la presente ley.

En cuanto a las jubilaciones y pensiones rurales solicitadas con anterioridad a la vigencia de la presente ley, se regirán por las leyes vigentes en la fecha de solicitud de jubilación o pensión.

Art. 19. — (Jubilación de los trabajadores dependientes.) En el caso de trabajadores rurales dependientes, la jubilación se calculará sobre los sueldos que fijen la ley o el Poder Ejecutivo, y conforme al sistema establecido por el artículo 30 de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, sin perjuicio de la aplicación de los mínimos jubilatorios.

Para el jornalero dependiente, que no complete veinte días mensuales de trabajo o doscientos cuarenta días anuales de trabajo, ya este solo efecto, se practicará el cálculo en proporción al tiempo efectivamente trabajado.

Art. 20. — (Deudas atrasadas.) Las empresas deudoras de aportes jubilatorios al 31 de diciembre de 1967 podrán cancelar la totalidad de sus obligaciones con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez y con el Consejo Central de Asignaciones Familiares, conforme al sistema creado por esta ley.

A tales efectos deberán presentar en plazo no mayor de ciento veinte días a partir de la fecha de vigencia de esta ley, una liquidación y ajuste de su deuda.

La deuda resultante podrá pagarse sin recargos ni intereses, dentro de los ciento veinte días de la vigencia de esta ley.

El pago total o parcial al contado, verificado en forma conjunta con la declaración dentro de los treinta días de la vigencia de la presente ley, tendrá una bonificación del 20 % (veinte por ciento), sobre lo efectivamente pagado.

Si lo pagare dentro de los sesenta días en igual forma tendrá una bonificación del 10 % (diez por ciento).

Cuando la deuda declarada y la deuda real calculada conforme al artículo 21 arroje una diferencia superior al 20 % (veinte por ciento), el deudor perderá las bonificaciones establecidas en este artículo.

Lo precedentemente establecido es sin perjuicio de lo dispuesto en el Título VIII, Capítulo II del Código Penal.

El Banco de Previsión Social dispondrá las verificaciones que estime adecuadas por medio de sus funcionarios presupuestados sin cargo alguno para las empresas.

A las empresas que no se presenten dentro de dicho plazo, se les practicará la liquidación de oficio, de acuerdo con lo dispuesto por la presente ley, aplicándose los recargos legales en caso de saldo deudor de acuerdo a los períodos en que se generó la deuda.

El Banco de Previsión Social y el Consejo Central de Asignaciones Familiares deberán reliquidar las deudas ajustándolas al sistema establecido por la presente ley, y continuarán los procedimientos administrativos y judiciales que hubieren iniciado contra las empresas deudoras, a los efectos del cobro de las mismas.

Art. 21. — (Cálculo por hectárea para las deudas atrasadas.) A los efectos de la liquidación de las deudas atrasadas se fija indiscriminadamente para cada hectárea la siguiente escala de valores contributivos:

PRIMER PERIODO

1950 - 1964

Valor ficto por Há y por año: $ 2.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 1.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

SEGUNDO PERIODO

1965 - 1966

Valor ficto por Há y por año: $ 12.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 4.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

TERCER PERIODO

1967

Valor ficto por Há y por año: $ 27.00 para la Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez.

$ 9.00 para el Consejo Central de Asignaciones Familiares.

Las fracciones de superficie se tomarán en hectárea redondeada. En cada ejercicio los períodos mayores de seis meses se considerarán como un año a los efectos de la liquidación y los menores no se tomarán en cuenta.

A los efectos de este cálculo se tomará el área total del o de los inmuebles, multiplicada por las tasas establecidas en el presente artículo.

Art. 22. — (Cálculo estimativo de las deudas atrasadas para los empresarios contratistas.) Para los empresarios contratistas y a los efectos del cálculo de su deuda atrasada se tomarán en consideración los siguientes importes por cada persona (empresario, socio o director) y por cada uno de los dependientes:

De 1950 a 1957	$	300.00 por persona y por año.
De 1958 a 1965	"	1.200.00 por persona y por año.
Año 1966	"	2.400.00 por persona y por año.
Año 1967	"	3.600.00 por persona y por año.

Art. 23. — (Imputación de las contribuciones.) Las contribuciones por aportaciones jubilatorias y asignaciones familiares realizadas por las empresas entre el 1º de noviembre de 1950 y el 31 de diciembre de 1964 deberán acreditarse exclusivamente a ese período, a cuyo efecto se estará a la fecha que surja del recibo respectivo, teniéndose el pago como definitivo.

Los pagos realizados por la empresa para cualquier período deberán referirse exclusivamente a contribuciones jubilatorias o pago de asignaciones familiares, imputándose separadamente y excluyéndose lo correspondiente a honorarios, multa e intereses.

Art. 24. — (Bonificación de saldos acreedores.) El Banco verificará las liquidaciones que presenten las empresas y practicará los ajustes correspondientes de las deudas generadas entre el 1º de enero de 1965 y el 31 de diciembre de 1967.

Si de ese ajuste resulta saldo acreedor, las empresas podrán utilizar hasta el 20 % (veinte por ciento) para obligaciones generadas a partir del 1º de enero de 1969; quedando el resto como pago definitivo.

Las empresas que conforme al ajuste de sus deudas resultasen con saldo deudor, gozarán de una bonificación del 20 % (veinte por ciento) si abonan el mismo dentro de los treinta días en que sean notificadas de las deudas.

En el caso de disolución y partición de sociedades anónimas agropecuarias, las bonificaciones que pudieran corresponderles (artículos 24 y 26) y los convenios que hayan suscrito (artículo 25) se entenderá que tienen como titulares para el futuro a los adjudicatarios de los bienes sociales.

Si éstos fueren más de uno, sucederán a la sociedad disuelta en la proporción que corresponda según los cupos accionarios registrados en la Asamblea que haya aprobado la disolución.

A los efectos del cálculo de la deuda atrasada establecida por el régimen de los artículos 20 y 21, la empresa que no haya realizado pagos que sobrepasen en conjunto por aportes jubilatorios y asignaciones familiares, el 50 % (cincuenta por ciento) de su deuda más recargos e intereses, tendrá un recargo del 30 % (treinta por ciento) sobre el saldo resultante del ajuste realizado.

Art. 25. — (Empresas con convenio de pago o facilidades vigentes.) La empresa con convenio vigente cuyo ajuste, de acuerdo a lo previsto por la presente ley, determine un saldo deudor podrá continuar con el convenio o cancelarlo, en el plazo indicado en el artículo 20, con las bonificaciones establecidas por el artículo precedente.

Si por el ajuste efectuado conforme a lo dispuesto por el inciso anterior, resultare saldo acreedor, el convenio se tendrá por cancelado acreditándose el 20 % (veinte por ciento) de dicho saldo a las obligaciones generales a partir de enero de 1969.

Art. 26. — (Bonificación del diez por ciento sobre contribuciones futuras.) Los contribuyentes que prueben que sus deudas al 31 de diciembre de 1967 con el Banco de Previsión Social y con el Consejo Central de Asignaciones Familiares, fueron canceladas con anterioridad a la vigencia de la presente ley se beneficiarán con una bonificación del 10 % (diez por ciento) sobre sus contribuciones de los Ejercicios 1969 y 1970 (inciso A) del artículo 2º).

Art. 27. — (Impuesto a las transacciones agropecuarias.) Fíjase en 8 % (ocho por ciento) la tasa del impuesto a las transacciones agropecuarias establecido por la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificado por el artículo 28 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961 y sus modificativas y concordantes.

El producido de este impuesto será vertido directamente al Fondo de Trabajadores Rurales y distribuido de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la presente ley.

El Banco de Previsión Social podrá disponer hasta del 2 % (dos por ciento) de la recaudación del impuesto para atender los gastos de la misma.

Art. 28. — (Certificado ante el Registro General de Arrendamientos y Anticresis.) El Registro General de Arrendamientos y Anticresis, no inscribirá ningún contrato de arrendamiento, subarrendamiento, anticresis, aparcería de inmuebles rurales o suburbanos en los que se realicen tareas o faenas agropecuarias, sin la presentación, por cualquiera de las partes otorgantes en el contrato, del recibo correspondiente al penúltimo trimestre de aportación vencido, o certificado negativo de actividad anterior, expedido por las oficinas del Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

Art. 29. — (Constancia de pago.) Las empresas que hubieren efectuado el pago de la deuda de acuerdo al régimen establecido por la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957 y sus concordantes y modifitivas, y aquellas que paguen de acuerdo al nuevo régimen podrán solicitar una constancia de estar al día con sus obligaciones hasta el 31 de diciembre de 1967. Este documento tendrá la calidad de cancelatorio definitivo de deudas generadas hasta esta fecha.

Art. 30. — (Certificado de prenda agraria.) No se podrán inscribir contratos de prenda agraria sin que los deudores de contribuciones jubilatorias patronales y obreras y de asignaciones familiares exhiban un certificado expedido por el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) que acredite cumplir regularmente las obligaciones a la fecha de la solicitud.

El Banco de Previsión Social podrá convenir con el Banco de la República Oriental del Uruguay, la retención necesaria para pagar lo que se adeude por contribución a aquel Organismo, exigible a la fecha, otorgándose el certificado correspondiente de estar al día en el pago de sus obligaciones.

El incumplimiento de esta norma implica responsabilidad para los funcionarios intervinientes, a quienes se considerará incursos en culpa administrativa grave.

Todos los certificados a que se refiere esta ley tendrán una vigencia de noventa días excepto el referido en el artículo 29.

Art. 31. — (Certificados exigidos por mandato judicial.) Los Juzgados de Paz y los Juzgados Letrados de Primera Instancia, remitirán oficio al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez), dando cuenta de la iniciación de juicio que traiga aparejada ejecución de los bienes inmuebles ubicados en zonas rurales y suburbanas, indicando nombre y apellido del demandado, domicilio del mismo, ubicación, padrón y superficie del inmueble y monto de la deuda reclamada.

Al iniciarse el juicio, el Juzgado en el oficio a que se refiere el inciso anterior, requerirá del Banco de Previsión

Social, el certificado exigido por el artículo 40 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957, o en su defecto el monto de la deuda que eventualmente pudiere tener el demandado, con el Banco de Previsión Social, lo que será cumplido por éste, dentro del plazo de sesenta días de recibido dicho oficio.

El crédito reclamado por el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) estará incluido en el inciso 5º del artículo 2.369 del Código Civil (De los Créditos Privilegiados).

Art. 32. — (Certificado para la inscripción en el Registro General de Vehículos Automotores.) Para la inscripción del documento que acredita transferencia de vehículos automotores a que se refiere el artículo 100 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965, será necesario que el enajenante acredite el pago de contribuciones rurales o domésticas, generadas éstas a partir del 1º de enero de 1969, exhibiendo al efecto ante dicho Registro el recibo del penúltimo trimestre o mensualidad vencida, según corresponda.

El recibo a que hace referencia o la constancia de no corresponder el pago de contribuciones será expedido por las oficinas del Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

Art. 33. — (Impuesto a los alquileres a cargo de arrendatarios.) Modifícase el artículo 65 de la Ley Nº 12.996, de 28 de noviembre de 1961, en lo pertinente:

"Artículo 65. — (Impuesto a los alquileres a cargo de arrendatarios.) El impuesto establecido en el inciso B) del artículo 4º de la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, concordantes y modificativas, será recaudado directamente en la capital y departamentos del interior, por el Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez).

El Banco de Previsión Social no podrá exigir al contribuyente de este impuesto, el pago de las deudas devengadas por un período mayor de sesenta días, sin previa notificación, otorgando un plazo de quince días para su cancelación".

Art. 34. — (Prueba de servicios, contribución patronal y obrera.) Sustitúyese el artículo 20 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, por el siguiente:

"Artículo 20. — Los afiliados activos comprendidos en el Fondo de Trabajadores Domésticos están amparados, en cuanto a prueba de servicios y aportación, por lo previsto en la Ley Nº 9.946, de 26 de julio de 1940, con la siguiente modificación:

Establécese la contribución patronal del 5% (cinco por ciento) y el montepío obrero del 5 % (cinco por ciento) que se calcularán sobre el monto de la retribución mensual que se fije como asignación jubilatoria vigente en el período de que se trate.

En caso de trabajadores por día, el cálculo de aportes se realizará sobre la trigésima ava parte del mínimo jubilatorio vigente.

El empleador es responsable solidario del pago del montepío de sus empleados, debiendo descontar mensualmente dicho importe en el acto de pagar a sus empleados domésticos, pudiendo el Banco de Previsión Social exigir, simultáneamente al cobro del impuesto a que refiere el artículo anterior, declaración de utilización de trabajadores domésticos.

El Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) podrá efectuar el cobro a domicilio de la contribución patronal y obrera.

El Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) podrá disponer de hasta el 5 % (cinco por ciento) de la recaudación de aportes jubilatorios para el Fondo de Trabajadores Domésticos, para gastos de gestión.

En oportunidad de establecer el régimen de recaudación directa tanto del aporte jubilatorio doméstico como del impuesto a los arrendamientos urbanos, el Banco de Previsión Social podrá dar preferencia en la contratación de personal, hasta la cantidad de sesenta, a los avaluadores que quedaren cesantes por el cambio de régimen en la aportación rural, según reglamentación que se dictará al respecto".

Art. 35. — (Plazo para denunciar servicios domésticos y pago de los aportes adeudados desde el 1º de enero de 1966.) Fíjase un plazo de ciento ochenta días a partir de la vigencia de esta ley para que los empleados del servicio doméstico puedan denunciar servicios anteriores a la misma. La deuda devengada por aportes de los afiliados domésticos desde el 1º de enero de 1966 a la fecha, podrá ser pagada en treinta cuotas mensuales, iguales y consecutivas, sin recargos, multas ni intereses, y en este caso los servicios prestados deberán ser computados.

Art. 36. — (Derogaciones.) Deróganse todas las disposiciones que se opongan a la presente ley y expresamente el inciso 2º del artículo 29 de la Ley Nº 13.420, de 2 de diciembre de 1965; los artículos 21, 22 y 23 de la Ley Nº 13.426, de 2 de diciembre de 1965, y artículos 41 y 43 de la Ley Nº 12.464, de 5 de diciembre de 1957.

Derógase asimismo el aporte patronal y montepíos por sí y por trabajadores dependientes establecidos por la Ley Nº 11.617, de 20 de octubre de 1950, modificativas y concordantes, vigentes al 31 de diciembre de 1967.

Art. 37. — (Disposición transitoria.) Fíjase para el año 1968, el monto del montepío a que hace referencia el artículo 9º, en la suma de $ 300.00 (trescientos pesos) por peón y empleado y $ 400.00 (cuatrocientos pesos) por capataz y personal de dirección, mensuales, respectivamente, o en su caso $ 15.00 (quince pesos) diarios. Dicho aporte será liquidado por los funcionarios del Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez), en la planilla trimestral establecida por el artículo 17 de esta ley.

Art. 38. — (Disposición transitoria.) A partir del 1º de enero de 1968 las empresas rurales aportarán la contribución del artículo 5º de esta ley, de acuerdo a la siguiente escala:

Montevideo	$	200.00
Canelones	"	120.00
San José	"	120.00
Colonia	"	90.00
Soriano	"	90.00
Florida	"	60.00
Durazno	"	55.00
Río Negro	"	55.00
Paysandú	"	55.00
Flores	"	50.00
Lavalleja	"	50.00
Maldonado	"	50.00
Rocha	"	50.00
Artigas	"	40.00
Cerro Largo	"	40.00
Salto	"	40.00
Tacuarembó	"	40.00
Treinta y Tres	"	40.00
Rivera	"	35.00

Dicha aportación se hará por el área total del inmueble ocupado por cada empresa, tomando en cuenta la ubicación geográfica del o los inmuebles, a los que se aplicarán las tasas correspondientes a cada departamento.

Establecidos los nuevos valores de la tierra, conforme al Decreto de 7 de junio de 1968, el Banco de Previsión Social adecuará los aportes patronales por hectárea, sustituyéndolos por una tasa porcentual uniforme sobre dichos valores, de forma que el producido total sea aproximadamente igual al resultante de la aplicación de este

artículo, ajustado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de esta ley.

Art. 39. — (Redondeo a decenas.) Las cantidades resultantes de la aplicación de las distintas contribuciones establecidas anteriormente por la presente ley se redondearán en decenas de pesos. Si la fracción obtenida por el cálculo fuese inferior a $ 5.00 (cinco pesos) se ajustará a la decena inmediata inferior, si fuera mayor a la decena inmediata superior.

Art. 40. — El Banco de Previsión Social queda facultado para acordar facilidades de pago a los productores cuyos bienes muebles o inmuebles, así como su producción, se vean afectados por fenómenos climáticos.

Art. 41. — (Seguros.) A partir del 1º de enero de 1970, transfiérese la atención del seguro sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales que correspondiere a los trabajadores dependientes comprendidos por la presente ley, del Banco de Seguros del Estado al Banco de Previsión Social, quedando este Banco investido con las facultades y obligaciones que las disposiciones en la materia señalan.

El Banco de Previsión Social administrará dicho riesgo sobre la base de la legislación vigente, salvo las modificaciones que se le introducen o introdujeran en el futuro. A los efectos de efectuar las prestaciones, el Banco podrá acordar si lo creyere conveniente con el propio Banco de Seguros del Estado o con otros organismos públicos o paraestatales la atención de aquéllas, pero reteniendo como cometido específico y exclusivo el de la recaudación de primas, aportes y/o contribuciones, etc.

Art. 42. — El Banco de Seguros del Estado continuará sirviendo rentas y prestaciones médicas o paramédicas por accidentes o enfermedades profesionales ocurridos con anterioridad al 31 de diciembre de 1969 o por contratos celebrados también hasta esa fecha.

Todo otro expediente, registro, procedimiento administrativo o judicial, será transferido al Banco de Previsión Social o se clausurará o liquidará de oficio conforme se determina por esta ley.

La fecha efectiva de la transferencia será dispuesta por el Poder Ejecutivo, oídos los organismos interesados.

Todas las cuestiones a que pueda dar lugar ésta transferencia serán resueltas, sin ulterior recurso, por una Comisión Especial integrada por un delegado del Banco de Seguros del Estado, otro del Banco de Previsión Social y un tercero designado por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 43. — A partir del 1º de enero de 1970, declárase que el riesgo sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores dependientes comprendidos por la prsente ley será atendido como un seguro social bajo el régimen financiero denominado de "reparto". Serán beneficiarios del mismo los obreros, que figuren en las planillas que los patronos deberán presentar y denunciar personalmente cada trimestre según lo expresa el artículo 17. De no encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero - patronales, el Banco queda autorizado a hacer uso de las facultades que las leyes fijan sobre la materia.

Art. 44. — Cada empresario abonará como prima o aporte, una suma por hectárea explotada, la que será determinada según las especificaciones del artículo 10, teniendo como valor base para el año 1968 un adicional equivalente a un quinto de los valores por hectárea, fijados en el artículo 38, que pagará en forma conjunta e indivisible al Banco de Previsión Social en las oportunidades indicadas en la presente ley.

Art. 45. — Los empresarios rurales, total o parcialmente deudores de primas de pólizas de seguro por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales con anterioridad al 31 de diciembre de 1967, podrán cancelar sus obligaciones, abonando una suma igual al quinto de las tasas establecidas en el artículo 21.

El Banco de Previsión Social deberá reliquidar las deudas, ajustándolas al sistema establecido por la presente ley, y continuará los procedimientos administrativos y judiciales que se hubieren iniciado contra las empresas deudoras a los efectos de cobro de las mismas.

Art. 46. — El Poder Ejecutivo, a propuesta del Banco de Previsión Social, propondrá antes del 31 de diciembre de 1969 al Poder Legislativo un proyecto de ley que recoja las modificaciones al régimen de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales a los fines de adecuarlo a las modalidades de esta ley, así como toda otra que estimare conveniente.

Art. 47. — (Normas sobre despido.) Sustitúyese el artículo 23 de la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"Artículo 23. — El despido del obrero con buena conducta sin justa causa, dará lugar a una indemnización consistente en un mes de sueldo computable a los efectos jubilatorios por cada año o fracción mayor de seis meses de permanencia en el puesto, conforme a la siguiente regla:

A) Si el obrero despedido no tuviera derecho a jubilación se le liquidará directamente hasta un máximo de seis meses.

B) Cuando al obrero le asistiera derecho jubilatorio se le liquidará la indemnización directamente hasta un máximo de tres sueldos, debiendo verterse a la Caja como contribución a su fondo patrimonial los tres sueldos restantes a los fines previstos por el artículo 35.

A estos efectos se presumirá que le asiste derecho jubilatorio cuando el obrero tenga sesenta o más años de edad si fuere hombre y cincuenta y cinco o más años si fuere mujer."

Art. 48. — Sustitúyese el artículo 21 de la Ley número 10.809, de 16 de octubre de 1946, por el siguiente:

"Artículo 21. — El patrono está obligado con respecto al trabajador rural despedido siempre que se comunique al Juez de Paz seccional:

A) A facilitarle, dentro de los treinta días siguientes al cese de la relación laboral, su traslado y el de su familia, así como el de sus muebles y demás efectos de su pertenencia.

B) A permitir la permanencia en el establecimiento por el término que se considere necesario en caso de enfermedad grave del mismo o de algún miembro de su familia que viva con él, cuando sea imprescindible por representar el traslado para su asistencia médica adecuada, un riesgo para su salud. En caso de duda se estará al dictamen de un facultativo.

C) Vencido el plazo de treinta días que señala el inciso A) el patrono a su costo, pondrá a disposición del Juez de Paz competente los muebles y demás efectos de pertenencia del despedido".

Art. 49. — Agrégase a la Ley Nº 10.809, de 16 de octubre de 1946, los siguientes artículos:

"Artículo 34. — La notificación del cese de la relación laboral de obreros con buena conducta y sin justa causa, deberá efectuarse con una antelación de treinta días.

La notificación deberá documentarse ante la presencia de dos testigos y será prueba suficiente a los fines que hubiere lugar en forma conjunta con el comprobante de pago de la indemnización que fija el artículo 23.

También lo será la declaración trimestral, que deben efectuar los patronos ante el Banco de Previsión Social. Conjuntamente con la misma se adjuntará copia del pago de la indemnización o resolución de cesantía".

"Artículo 35. — Los patronos, sin perjuicio de los derechos que les establece esta ley, podrán convenir con

sus empleados y el Banco de Previsión Social un régimen de anticipos prejubilatorios.

Cuando el obrero despedido tenga más de sesenta años de edad si fuere hombre y más de cincuenta y cinco años de edad si fuere mujer, una vez comunicado al Banco de Previsión Social el cese de la relación laboral, este Organismo comenzará a servir un anticipo mensual que no podrá ser superior al 70 % (setenta por ciento) del mínimo jubilatorio. Las sumas para el pago de este beneficio, serán adelantadas por los empresarios.

Una vez liquidada la jubilación el Banco retendrá de los haberes pendientes de pago las sumas adelantadas y las acreditará a la cuenta del empresario.

Igual criterio podrán adoptar los empresarios en caso de obreros que con derecho a jubilación se retiren por su propia voluntad.

En aquellos casos que no se comprobara el derecho a jubilación se computarán las sumas abonadas a los fondos recaudados por el inciso B) del artículo 23".

Art. 50. — (Inversiones.) Autorízase al Banco de Previsión Social a invertir hasta un 2 % (dos por ciento) de los recursos que se crean por esta ley, en la construcción de hogares de ancianos.

Art. 51. — Con cargo a los fondos que se disponen en el artículo anterior el Banco de Previsión Social queda facultado para realizar convenios con otros organismos del Estado para la consecución de estos fines.

Art. 52. — El Ministerio de Obras Públicas construirá, en convenio con el Banco de Previsión Social, por lo menos en cada capital de los departamentos del interior, un hogar de ancianos.

En aquellos lugares en que el Estado tiene destinadas partidas o inversiones en obras que ya están en vías de realización, el Banco de Previsión Social otorgará los fondos para la terminación o puesta en funcionamiento de los referidos hogares.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior el Banco de Previsión Social podrá realizar —con cargo a los recursos del artículo 50— convenios con las Comisiones de Fomento o Vecinales para el alhajamiento y suministro de los equipos necesarios para el adecuado funcionamiento de dichos hogares.

La puesta en funcionamiento de los referidos locales, se efectuará ajustándose estrictamente a normas técnico-geriátricas, que aseguren el bienestar físico-mental y social de los ancianos.

Art. 53. — A partir de los seis meses de la sanción de la presente ley, los patronos rurales que prueben fehacientemente que no perciben ingresos superiores al salario rural mínimo y trabajan efectivamente sus respectivos predios y acrediten hallarse al día con los aportes sociales, tendrán derecho a la percepción de los beneficios que sirve el Consejo de Asignaciones Familiares.

Art. 54. — Extiéndese al Banco de Previsión Social (Caja de Jubilaciones y Pensiones de los Trabajadores Rurales y Domésticos y de Pensiones a la Vejez) lo dispuesto por el artículo 134 de la Ley Nº 9.940, de 2 de julio de 1940.

Art. 55. — (Inscripciones omitidas.) Restablécese la vigencia de la Ley Nº 11.153, de 26 de noviembre de 1948, hasta el 15 de julio de 1971. Los términos de vencimientos a que se refiere dicha ley, en sus artículos 1º y 5º, se entenderán con relación al 15 de julio de 1971.

Art. 56. — (Vigencia de esta ley.) La presente ley entrará en vigencia a todos sus efectos, a partir del día 1º del mes siguiente al de su publicación, salvo texto expreso en contrario de la misma.

Art. 57. — (Transitorio.) Las empresas deudoras al Banco de Previsión Social y al Consejo Central de Asignaciones Familiares por el período comprendido entre el 1º de enero de 1968 y la fecha de vigencia de la presente ley, tendrán un plazo de sesenta días a partir de la misma para regularizar sus atrasos con dichos Organismos, sin recargos, multas ni intereses.

Art. 58. — (Reglamentación.) El Poder Ejecutivo a propuesta del Banco de Previsión Social y en lo que le es pertinente, del Consejo Central de Asignaciones Familiares, reglamentará la aplicación de la presente ley.

Art. 59. — Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Montevideo, a 28 de agosto de 1968.

LUIS RIÑON PERRETT, Presidente. **G. Collazo Moratorio,** Secretario.

CAMARA DE SENADORES

Comisión de Previsión y Asistencia Sociales

INFORME

Al Senado:

El proyecto que informamos es el resultado de un "acuerdo" entre las partes interesadas: el Poder Ejecutivo por sus Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y Ganadería y Agricultura; el Banco de Previsión; el Consejo de Asignaciones Familiares y los representantes de las entidades agrarias, es decir, de los contribuyentes. Esto explica que haya sido votado en Diputados por 51 en 53 presentes. Desde luego que este "acuerdo" no significa asentimiento completo a todo lo que supone el proyecto y sus distintas disposiciones. El "acuerdo" —valgan las manifestaciones de algunos diputados— ha importado para muchos pasar por las "Horcas Caudinas" del hecho que no se puede exigir al Banco el pago de las pasividades si no se arbitran de inmediato formas de recaudación efectivas.

Y a eso van.

El estudio en Diputados fue minucioso. Está en él la historia de los aportes, ensayos, fracasos, etc. Esta Comisión hubiera deseado incorporar íntegro a este informe e, incluso, suscribirlo lisa y llanamente.

II

Por este proyecto se tiende a dar al Banco de Previsión el rol que le tiene reservado el artículo 195 de la Constitución: órgano rector y recaudador. En lo que pueden considerarse objetivos de largo alcance este proyecto contiene generosas aspiraciones: constituirse en una palanca para el "Desarrollo" impulsando la salida del "estancamiento agropecuario"; imponer una técnica que basada en la seguridad social resulte un estado de bienestar general procurando, a través de las cargas impositivas, estimular la mejor y mayor productividad facilitando, por tanto, el mayor empleo de mano de obra. También tiende a la mayor protección del núcleo familiar.

No se les oculta a los autores las limitaciones que obstan, de inmediato, a estos fines.

Se trata, entonces, de una batalla cuyo plan inicial deberá, seguramente, ser adaptado a las variantes que ofrezca el desarrollo de la misma. Cuando se empiece a aplicar este nuevo ensayo —en su primer aspecto (la recaudación)— nadie piensa que lo proyectado es definitivo e inmodificable ni que ya están dadas las fórmulas del éxito.

Aparte pues, de los grandes objetivos, apuntados más arriba hacemos notar al Senado que lo primero es apuntalar un derrumbe de rápido proceso motivado por la presión de las deudas del servicio y la inoperancia de las recaudaciones.

III

La necesidad y urgencia se asientan en los siguientes datos: de 85.000 empresas rurales censadas sólo están afiliadas a la Caja 42.000. De ésas aportan sólo el 15 % o sea alrededor de 6.300. De éstas sólo 1.200 están al día. 21.000 pequeñas propiedades no aportan.

Sobre 159.600 personas ocupadas en tareas rurales están afiliadas nada más que 50.169. La Caja Rural tiene afiliadas 51.000 empresas.

Hay que hacer notar en favor de la urgencia de esta ley, que en la Caja Rural la mayoría de los beneficiarios tienen más de 65 años y algunos llegan a los 100.

Asignaciones Familiares atiende 18.000 atributarios que causan 52.000 beneficiarios. Se sirven $ 300.00 por niño en edad pre-escolar; $ 450.00 en edad escolar; $ 600.00 en edad liceal o secundaria. Se paga por Hogar Constituido $ 300.00. También salarios de maternidad, etc.

Para todo esto se prevé una erogación de $ 385:000.000 para principios de 1969. Se advierte que para pagar estas prestaciones al medio rural ha debido echarse mano de los haberes del fondo urbano.

La Caja Rural adeuda a Rentas Generales $ 471:000.000.

Si las recaudaciones de la tasa a las transacciones rurales marcharan bien se obtendrían $ 2.500:000.000.

En esto puede apreciarse la distancia que existe entre las planificaciones y la realidad. Distancia que no ha sido cubierta, ni mucho menos, por la aplicación de planes anteriores.

En el Servicio de Trabajadores Domésticos, se anuncia un déficit de $ 250:000.000 por año.

Hay que tener en cuenta que en toda esta elaboración han debido moverse —como lo hacen constar los autores— sobre una gran confusión de datos estadísticos que sólo alcanzan hasta el año 1966. Las opiniones, por otra parte, son muy variadas y variables de parte de los técnicos.

Esto es un mal endémico de nuestros presupuestos oficiales.

No hay acuerdo sobre "gastos de gestión" ni sobre el promedio de trabajadores por predio, tampoco sobre las características de dichos predios.

No hay acuerdo, asimismo, sobre el costo de la previsión en el campo. Unos la sitúan en $ 300.00 y otros en $ 234.00 por hectárea.

El producido del impuesto fijo por hectárea se calcula alrededor de $ 900:000.000 y el de las transacciones en pesos 3.600:000.000.

Se ha dicho que esa financiación descansa en la tierra una cuarta parte y el resto en la lana y la carne, principalmente, ya que la leche y el trigo están exentos de esos tributos.

Respecto del costo general de la previsión social en el país tampoco hay acuerdo: unos lo sitúan en el 15 % y otros en el 8 % del producto bruto nacional.

Vuestra Comisión en función del criterio con que ha encarado este informe considera ociosa, por ahora, la discusión de estos puntos. Ya que ni la Comisión de Diputados ni el Banco de Previsión pudieron ponerse de acuerdo y la Comisión informante de Diputados confiesa que ha debido abandonar los datos de instituciones especializadas (¿...?)

IV

Con buen criterio se ha entendido que "lo primero es lo primero" y se busca —a través de las nuevas fórmulas— una especie de reconciliación con deudores que explica este "acuerdo general" bajo cuyos auspicios nos llega el proyecto que reduce los superabundantes trámites administrativos; se eliminan los certificados para obtener nafta y semillas, etc.; hay una aportación sola para las jubilaciones, asignaciones y seguros; se unifica la recaudación. La unificación de aportes está contenida en los artículos 5º, 37 y 38.

V

Se trata de un nuevo intento, que se suma a los fracasados de 1957, 1960, 1964 y 1965.

Este nuevo cambio —y van cinco— ha recogido la experiencia de los anteriores fracasos; desecha el procedimiento indicado por la ley de 20 de octubre de 1950 para la avaluación de las deudas por entender que se exigía una documentación difusa en medios donde existe poca experiencia contable. Es una reacción aspiciosa en cuanto a la aplicación —desgraciadamente muy reiterada— de una técnica de laboratorio ajena a la vida misma en las relaciones del Estado con el pueblo.

Algunos atribuyen a esto el atraso en los pagos por parte de los contribuyentes. No creemos que sea esa la sola causa pero con esta apertura el Estado puede tener un buen elemento de juicio para apreciar el ánimo de los participantes de esta especie de acuerdo sobre la base de la simplificación de los procedimientos administrativos, al eliminar las avaluaciones, al no polemizar sobre montos de deudas y al clausurar los procedimientos iniciados para los que paguen en las nuevas condiciones establecidas.

VI

El intento de recuperar lo perdido se concreta en el artículo 20; por el artículo 21 pagos de contribuciones fijas por hectárea; por el artículo 22 un cálculo estimativo de atrasos de los empresarios contratistas; el artículo 24 establece bonificaciones a los saldos acreedores; el artículo 25 se refiere a las empresas con convenios de pago vigentes; el artículo 26 bonifica a los contribuyentes que paguen las deudas que tienen al 31 de diciembre de 1967 antes de la vigencia de esta ley.

VII

Piensan que con todo esto resulte cómodo —ahora— o menos incómodos los trámites para pagar al Estado, al atenuarse las complicaciones más importantes manteniendo, en materia de certificados, aquellos imprescindibles como los de contratos de Prenda Agraria, Registro General de Arrendamientos y Anti-cresis; los exigidos por mandato judicial y en la inscripción de auto-motores.

VIII

Constituye un elemento importante para el ajuste buscado el cambio de sistema en la aportación que sustituye el patronal y el montepío por sí y por los empleados por el aporte regulado en función del área explotada.

El sistema estable a aplicarse en el futuro está regulado por el artículo 5º. Este será aplicado después que se haya hecho el relevamiento individual de cada predio por el sistema **fotogramétrico.** Entre tanto se aplicará lo dispuesto por el artículo 38 (Disposición Transitoria) tasas fijas por hectárea que van desde $ 200.00 en Montevideo a $ 35.00 en Rivera.

El ordenamiento general de las fuentes de recursos está en el ya mencionado artículo 5º en la contribución patronal trimestral (artículo 6º), en el impuesto a las transacciones agropecuarias (artículo 27), en el impuesto a los alquileres (artículo 33). Por el artículo 10 las contribuciones establecidas en los artículos 5º (concepto y monto de la contribución patronal) y 9º (montepío, concepto y monto) serán determinadas por el Poder Ejecutivo antes del 31 de enero de cada año debiendo dar cuenta a la Asamblea General. Deberá atenerse a las disposiciones del artículo 55 de la Ley Nº 13.426, del 2 de diciembre de 1965.

De todo esto surge que los aportes patronales futuros serán de menor costo.

IX

Volviendo a las deudas tratadas por el artículo 21 se crea un sistema de aportaciones fijas en tres períodos: un primero de $ 2.00 por hectárea para el Banco y $ 1.00 para Asignaciones Familiares; un segundo de $ 12.00 y $ 4.00 respectivamente y un tercero de $ 27.00 y $ 9.00.

Esta vez también se ha reeditado el conocido argumento de que estas soluciones favorecen a los malos pagadores.

El informe de la Comisión de Diputados dice: que la reliquidación de los saldos deudores sobre valores fictos —y seguir contándolos— en el papel no es ganar nada al contarlos como respaldo del activo patrimonial de las Cajas.

Con un criterio realista el proyecto renuncia a ese capital ilusorio.

X

Se pueden considerar concreciones de este proyecto de ley las siguientes: termina con las confusiones en cuanto a definir empresarios rurales y contratistas rurales (artículos 3º y 4º); abarca todas las actividades rurales e incluso algunas urbanas y suburbanas y balnearias (artículo 9º).

El artículo 15 impone la obligación de declarar la ocupación de los predios con lo que se promueve la formación de un registro total que posibilitará el contralor.

Califica a los trabajadores domésticos (artículo 34).

XI

El proyecto en algunos aspectos peca de demasiado detallista en su redacción. Es posible que a medida que avance en su aplicación deba ser aliviado de tantos detalles.

Pero, de cualquier modo, él va directamente a un objetivo de urgencia —el sosteniente financiero del régimen de pasividades— por eso esta Comisión no hace cuestión de estos detalles.

Señalamos con agrado que contrariamente a lo que con mucha frecuencia ocurre no se ha presentado esto como el "huevo de Colón" sino como el principio de un camino a seguir.

Se ha dicho, incluso, con encomiable prudencia, que es posible que en los primeros seis meses de la aplicación de esta ley no se logre la financiación de los servicios pero también se estuvo de acuerdo en que exigir soluciones completas y seguras era incurrir en "escapismo".

A lo largo de esta historia todos reconocen que se ha atendido a la máxima: "De que lo mejor es enemigo de lo bueno" y han ido en busca de lo bueno sin darle prioridad a lo mejor.

XII

Vuestra Comisión para facilitar el entendimiento de aquellos artículos proyectados y remitidos a textos de otras leyes que no están a la vista agrega a este informe dichos textos que son invocados en los artículos 5º, 9º, 10, 14, 15, 18, 19, 20, 27, 29, 31, 32, 33, 34, 36, 38, 41, 46, 48, 49, 54 y 55.

Por todo lo expuesto vuestra Comisión aconseja la sanción del proyecto que estamos informando.

Sala de la Comisión, a 21 de octubre de 1968.

Alfredo Lepro, Miembro Informante; **Enrique Rodríguez, Juan C. Mastalli, Augusto Legnani, Luis Hierro Gambardella"**

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — A pesar de que estamos en un momento en que los leones se apuran por ir a apagar su sed...

(Hilaridad)

...y podemos, en consecuencia, quedar sin número en cualquier instante, la Comisión, por mi intermedio, tiene que explicar algo que, aparentemente, parecería un poco extraño.

La Comisión produjo informe escrito sobre este proyecto de ley, en el cual establecía su conformidad; lo había hecho, sobre todo, trabajando en el entendido de que, esta iniciativa —que venía de la Cámara de Representantes— era el resultado de un acuerdo general entre las fuerzas de la producción, el Banco de Previsión Social, los Ministerios respectivos y las diversas instituciones que, de una u otra manera, habían tenido participación en el problema durante su discusión en el otro Cuerpo legislativo.

En ese entendido, cuando el proyecto de ley vino al Senado, estuvimos a punto, una tarde —por moción del señor senador Ubillos—, de tratarlo sobre tablas, incluso sin informe de la Comisión, porque existía la convicción de que en la Cámara de Representantes se había hecho un trabajo minucioso e importante.

Se trataba de un informe serio, que podía respaldar la actitud de los señores senadores de votar el proyecto de ley poco menos que a libro cerrado. En el momento en que el Senado...

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Perdón, señor senador, pero parece que los leones han bajado.

(Hilaridad)

SEÑOR LEPRO. — Se cumplió.

32

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — No hay número para continuar sesionando.

El Senado pasa a cuarto intermedio hasta mañana a las 17 y 30 horas.

(Así se hace, a la hora 21 y 21 minutos, presidiendo el señor senador **Caputi** y con la asistencia de los señores senadores **Carresse, Echegoyen, Ferreira Aldunate, Furest, Lenzi, Lepro, Michelini, Penadés, Pereyra, Pintos, Podestá Carnelli, Rodríguez Camusso, Ubillos y Vasconcellos.**)

Dn. AGUSTIN C. CAPUTI
1er. Vicepresidente

Dr. José Pastor Salvañach
Dn. Luis N. Abdala
Secretarios

Dn. HUGO GRACERAS SCALTRITTI
Director General del C. de Taquígrafos

INDICE DE NUMERALES

TOMO 265 NOVIEMBRE 20 DE 1968 Diario Oficial Nº 17.997



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

SEGUNDO PERIODO ORDINARIO DE LA XL LEGISLATURA

85ª SESION ORDINARIA-EXTRAORDINARIA

PRESIDE: EL SEÑOR SENADOR DON AGUSTIN C. CAPUTI
(1er. VICEPRESIDENTE)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES DOCTOR JOSE PASTOR SALVAÑACH Y DON LUIS N. ABDALA

SUMARIO

—**Pagos de las pasividades en la capital e interior de la República. (10)**
—Pedido de informes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, formulado por el señor senador don Raúl Martiné, sobre los motivos que existen para que el Banco de Previsión Social no realice, en forma simultánea, dichos pagos.
—Se tramitará.

—**Código de Minería. (11)**
—El señor senador Ferrandís solicita que se disponga el repartido del proyecto de ley por el que se le introducen reformas.
—Así se hará.

—**Laboratorios nacionales que elaboran vacunas anti-aftosa. (12)**
—Distribución de la materia prima para su fabricación.
—Manifestaciones del señor senador Vasconcellos. Solicita que sus palabras pasen al Ministerio de Ganadería y Agricultura.
—Se vota **afirmativamente.**

—**Cuarto intermedio para concurrir a la sesión de la Asamblea General. (15)**
—Palabras del señor Presidente.
—Debate. (17)
—Continúa la deliberación. **(20)**
—Moción del señor senador Lepro para que se pase a cuarto intermedio hasta la hora 20 y 30 minutos. **(22)**
—Se vota **afirmativamente.**

—**Llamado a Sala al señor Ministro de Industria y Comercio. (16)**
—La Mesa informa que ha fijado sesión para el lunes próximo, a la hora 17 y 30 minutos, para realizar la interpelación dispuesta a solicitud del señor senador Pereyra, para informar sobre el Decreto del Poder Ejecutivo por el que se destina una partida del "Fondo de Estabilización de Carnes", para Efcsa.

—**Venias de destitución. (19)**
—Manifestaciones del señor senador Rodríguez Camusso. Mociona para que se pase a sesión secreta, para considerar aquellas cuyo plazo constitucional para expedirse el Cuerpo vence en el día de hoy.
—Se vota **afirmativamente. (21)**
—(El Senado pasa a sesión secreta).
—(En sesión pública). Se da cuenta de lo actuado en sesión secreta. El Senado resolvió devolver al Poder Ejecutivo las carpetas 621, 852, 870, 873, 879, 935 y 946, y no hizo lugar a la solicitud de venia para separar de su cargo a un Oficial 4º del Instituto Geológico del Uruguay. (Carp. 938)

—**Ventas a plazos de cosas muebles corporales. (24)**
—Proyecto de ley con exposición de motivos, presentado por el señor senador doctor Felipe Gil, reglamentando dichas contrataciones.
—A la Comisión de Constitución y Legislación.

—**Funcionarios en cargos de particular confianza. (26)**
—Proyecto de ley incluyéndolos en los beneficios jubilatorios de la Ley Nº 13.586. (Carp. 905)
—El señor senador Hierro Gambardella solicita se declare grave y urgente y se trate sobre tablas.
—Se vota **afirmativamente.**
—En consideración el proyecto.
—**Aprobado.** Vuelve a la Cámara de Representantes.

—**Se levanta la sesión a la hora 21 y 53 minutos. (30)**

1

(Texto de la Citación:)

"Montevideo, 19 de noviembre de 1968.

La Cámara de Senadores se reunirá en sesión extraordinaria, —en régimen de cuarto intermedio—, mañana miércoles 20, a la hora 17 y 30, para informarse de los asuntos entrados y considerar la siguiente

ORDEN DEL DIA

1º Primera discusión general y particular del proyecto de ley que introduce modificaciones al régimen de aportaciones jubilatorias de los productores rurales. (Carpeta 864. Reps. 341 y 392)

2º Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de decreto que concede venia al Poder Ejecutivo para designar al profesor Arturo Rodríguez Zorrilla, Director de Enseñanza Secundaria. (Carp. 687. Repartidos 131 y 418)

3º Primera discusión general y particular del proyecto de ley que aprueba el "Acuerdo sobre Cooperación en el campo de los usos pacíficos de la Energía Nuclear" suscrito con la República Argentina. (Carp. 856. Rep. 451)

4º Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que concede la efectividad automática a todos los funcionarios docentes adscriptos a servicios auxiliares del Consejo Nacional de Enseñanza Primaria y Normal que posean una antigüedad mínima de 5 años. (Carp. 930. Rep. 391). (Previo Informe)

5º Elección de miembros de la Comisión Permanente.

6º Elección de miembros de la Comisión Administrativa del Poder Legislativo.

Primera discusión general y particular de los siguientes proyectos de decreto por los que se concede:

7º Venia al Poder Ejecutivo para destituir:

a) Carpintero de la Dirección Forestal, Parques y Fauna del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 20 de noviembre de 1968). (Carp. 846. Rep. 407)

b) Funcionario del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. (El plazo constitucional vence el 20 de noviembre de 1968). (Carp. 849. Rep. 410)

c) Ayudante de 3ª del Instituto Nacional de Alimentación. (El plazo constitucional vence el 20 de noviembre de 1968). (Carp. 847. Rep. 408)

ch) Choferes del Centro Departamental de Salud Pública de Salto. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 852. Rep. 412)

d) Medio Oficial de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 853. Rep. 413)

e) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 854. Rep. 414)

f) Oficial 4º de la Dirección de Migración del Ministerio del Interior. (El plazo constitucional vence el 25 de noviembre de 1968). (Carp. 621. Rep. 415)

g) Ayudante de 1ª del Sub-Programa 8 "Investigación de Recursos Humanos" del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 27 de noviembre de 1968). (Carp. 863. Rep. 416)

h) Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (El plazo constitucional vence el 2 de diciembre de 1968). (Carp. 870. Rep. 419)

i) Alzador Cosedor de la Imprenta Nacional. (El plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 1968). (Carp. 873. Rep. 420)

j) Funcionario del Programa 1 "Dirección y Administración General" del Ministerio de Ganadería y Agricultura. (El plazo constitucional vence el 4 de diciembre de 1968). (Carp. 874. Rep. 421)

k) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968.) (Carp. 551/963. Repartido 422/968)

l) Oficial de Obras de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 877. Rep. 423)

ll) Auxiliar 1º de Laboratorio de la División Administración del Ministerio de Salud Pública. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 878. Rep. 424)

m) Visitadora Jefe del Hospital Dr. Pedro Visca. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 879. Rep. 425)

n) Partera para el Servicio Interno y Domiciliario del Centro Auxiliar de Salud Pública de Guichón. (El plazo constitucional vence el 9 de diciembre de 1968). (Carp. 880. Rep. 426)

ñ) Turnante de Plaza Alta del Hospital Hogar "Luis Piñeyro del Campo". (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 589. Rep. 427)

o) Peón de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 893. Rep. 428)

p) Peón de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 894. Rep. 429)

q) Funcionaria del Consejo del Niño. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carpeta 896. Rep. 430)

r) Peón de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (El plazo constitucional vence el 16 de diciembre de 1968). (Carp. 897. Rep. 431)

LOS SECRETARIOS"

2

Asiste el señor Presidente **Abdala** y los señores senadores **Carresse, Echegoyen, Ferrandis, Ferreira Aldunate, Fleitas, Furest, Gianola, Gil, Grauert, Guadalupe, Hierro Gambardella, Legnani, Lenzi, Lepro, Luisi, Martiné, Michelini, Penadés, Pereyra, Pintos, Podestá Carnelli, Roballo, Rodríguez Camusso, Rodríguez, Vasconcellos, Vidal Zaglio** y **Zabalza.**

Faltan:

Con licencia, los señores senadores **Beltrán, Flores Mora, Mastalli, Passadore, Paz Aguirre, Ubillos** y **Zorrilla de San Martín.**

Con aviso, el señor senador **Carrere Sapriza.**

3

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Está abierto el acto.

(Es la hora 17 y 36 minutos)

—Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo, al que acompaña un proyecto de ley, por el que se aprueba el Convenio de Colaboración y Cooperación en el dominio de la enseñanza, con la República Socialista de Rumania. (Carp. 985)
A la Comisión de Asuntos Internacionales.

El Poder Ejecutivo remite los siguientes Mensajes:

Por los que solicita el acuerdo necesario para acreditar en el exterior, en calidad de Embajadores Extraordinarias y Plenipotenciarios, a los señores Consejeros don Yamandú Laguarda y don Fernando Rivera Devoto. (Carps. 988 y 987)
A la Comisión de Asuntos Internacionales.

Y por los que solicita venia para exonerar de sus cargos a las siguientes personas:

Oficial de Usina de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado. (Carp. 981)

Funcionaria de la Dirección General Impositiva - Oficina de Impuesto a la Renta. (Carp. 979)

Funcionario de la Dirección Nacional de Aduanas. (Carpeta 980)

Ayudante Técnico del Ministerio de Obras Públicas. (Carp. 982)

Inspector de 2º de la Dirección de Vialidad y funcionarios de la Dirección de Hidrografía del mismo Ministerio. (Carps. 986, 984 y 983)

Y devuelve los expedientes relacionados con las solicitudes de venia para exonerar de sus cargos a un funcionario de la Dirección General Impositiva Oficina de Impuestos Directos, a un funcionario de la Contaduría General de la Nación y a un Auxiliar 2º de la Dirección de Hidrografía del Ministerio de Obras Públicas, que les fueran devueltos a fin de completar antecedentes. (Carps. 697, 761 y 745)
A la Comisión de Asuntos Administrativos.

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social remite los informes solicitados por el señor senador Pereyra, sobre cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nº 13.586, por parte de las Cajas de Asignaciones Familiares; y sobre pagos del beneficio de Hogar Constituido por parte de la Caja de Asignaciones Familiares de la Industria Frigorífica. (Carpeta 85)
A disposición del señor senador Pereyra.

El Ministerio de Cultura acusa recibo del pedido de informes formulado por el señor senador Vasconcellos, respecto de la resolución del Sodre, disponiendo la suspensión y un sumario al señor Justino Zavala Carvalho. (Carp. 75)
A disposición del señor senador Vasconcellos.

El Ministerio de Transporte, Comunicaciones y Turismo acusa recibo de la versión taquigráfica de las manifestaciones formuladas por el señor senador Vidal Zaglio, sobre los funcionarios de Pluna en disponibilidad. (Carp. 96)
A disposición del señor senador Vidal Zaglio.

La Asociación de Bancos del Uruguay remite una nota, a la que acompaña un informe sobre la situación económico-financiera por la que atraviesa el sistema bancario privado. (Carp. 978)
A la Comisión de Hacienda.

4

El señor senador don Juan Luis Pintos presenta, con exposición de motivos, un proyecto de ley sobre la situación de los funcionarios de la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, declarados cesantes por enfermedad. (Carp. 977)
A la Comisión de Previsión y Asistencia Sociales.

(Texto del proyecto de ley y exposición de motivos, presentados:)

(Carp. 977)

"PROYECTO DE LEY

Artículo 1º — Los funcionarios de la Dirección de Vialidad declarados cesantes por enfermedad, y con más de diez años de servicios, percibirán desde el momento de su cesantía hasta que se decrete su jubilación, el equivalente al mínimo jubilatorio en vigencia durante dicho período.

Art. 2º — Las erogaciones originadas por este concepto, serán servidas por Rentas Generales y liquidadas por el Ministerio de Obras Públicas.

Art. 3º — El Banco de Previsión Social reembolsará a Rentas Generales al decretarse la jubilación, las referidas erogaciones.

Art. 4º — Los organismos mencionados, por medio de sus servicios de Contaduría y Hacienda, efectuarán los ajustes necesarios a fin de considerar las distintas situaciones individuales.

Art. 5º — Comuníquese, etc.

Montevideo, noviembre 19 de 1968.

Juan Luis Pintos
Senador

EXPOSICION DE MOTIVOS

La presente ley viene a corregir la situación de desamparo en que se encuentran los funcionarios viales declarados cesantes por enfermedad, en el lapso que media entre la cesantía y la concesión del derecho jubilatorio.

Otros funcionarios en idéntica situación como los de Afe, han sido protegidos por leyes similares. No es pues nada novedoso lo que proponemos. Pero sí es algo necesario, máxime tratándose de un sector del funcionariado que como el que presta tareas en la Dirección de Vialidad, es de los más expuestos a contraer enfermedades que los imposibilitan para poder trabajar. Paralelamente, y en especial en caso de los llamados "jornaleros", los trabajos que cumplen les exigen óptimas condiciones de salud para poder realizarlos.

Es de todos conocida la lentitud que caracteriza la tramitación de los expedientes jubilatorios. Si a la desdicha que para cualquier hogar supone que un miembro del mismo no pueda trabajar por razones de salud, se le agrega la penosa situación derivada del hecho de que deje de percibir la remuneración con la que subsiste, se comprenderá fácilmente la necesidad de una ley como la proyectada y la urgencia social, que para estos sacrificados trabajadores, supone su aprobación.

Por lo expuesto, y como conocemos la sensibilidad de los señores legisladores, nos permitimos encarecer el rápido diligenciamiento de esta sencilla iniciativa.

Montevideo, noviembre 19 de 1968.

Juan Luis Pintos
Senador

5

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Hay número para sesionar.

Continúa la sesión.

SEÑOR LEGNANI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEGNANI. — En mi calidad de Presidente de la Comisión de Fomento y en nombre de la misma, solicito se fije una sesión extraordinaria para considerar el proyecto sobre Plan Nacional de Viviendas, para el día martes próximo a la hora 18.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—15 en 17. **Afirmativa.**

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — No tengo inconveniente en votar la proposición de la Comisión, pero quiero saber cuándo van a ser repartidos los antecedentes, porque voté con la condición de que se enviara el repartido de inmediato, porque si lo recibimos el lunes, como se trata de un tema tan amplio, no vamos a tener tiempo, prácticamente, ni de leerlo.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se supone que el repartido estará hecho antes de fin de semana.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Si no llega antes de fin de semana, que no se convoque al Cuerpo.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — No veo por qué los demás senadores van a necesitar más tiempo que los miembros de la Comisión.

SEÑOR MICHELINI. — Y menos el señor senador Vidal Zaglio, que estaba en la Cámara cuando se consideró el proyecto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Los miembros blancos de la Comisión nos enteramos hace un momento.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — El argumento del señor senador Michelini en el sentido de que cuando se trató ese asunto en la Cámara yo la integraba, no es valedero.

SEÑOR MICHELINI. — Fue hecho con buena intención.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Debo expresarle que coincidió con el tratamiento de otro asunto muy importante que absorbió toda mi atención y confié en mis compañeros de sector que trabajaron activamente en él. Pero no puede ser que el Senado se aboque a su consideración sin darnos el tiempo suficiente para estudiarlo.

SEÑOR LEGNANI. — Señor Presidente: en la tarde de hoy se dispuso que se efectuaran los repartidos de todos los antecedentes. Supongo que mañana los señores senadores podrán disponer de todo ese material.

6

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Continúa la primera discusión general y particular del proyecto de ley que introduce modificaciones al régimen de aportaciones jubilatorias de los productores rurales. (Carp. 864.)

(Antecedentes: ver versión 84.)

Tiene la palabra el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Ayer, como dije, a la hora en que los leones bajan a apagar su sed, por escondidas sendas,

cuando la tarde declina —naturalmente, se produjo lo previsto y el señor Presidente anunció que los leones comenzaban a bajar— yo estaba, a nombre de la Comisión, haciendo una pequeña historia de este asunto, porque la importancia del mismo así lo requiere, sobre todo, porque obra en conocimiento de los señores senadores un informe emanado de la Comisión, en el que no se hace mención a las incidencias que luego se registraron, porque no se conocían. Decía que la historia que llegó a conocimiento del Senado, sobre el proceso operado en la Cámara de Diputados, establecía que había sido el resultado de un acuerdo general entre las entidades agrarias, el Banco de Previsión Social, incluso el Banco de Seguros, y todos los sectores afectados por este proyecto de ley. Como el trabajo de la Cámara de Diputados había sido muy minucioso, con un proceso de alrededor de tres meses de desarrollo —y surgía como el producto de un acuerdo general, como dije—. Las dificultades que aparecieron a posteriori y que no constan en el informe que repartió la Comisión, en su momento, merecen ser, por lo menos, historiadas para que quede constancia de ellas en las actas del Senado.

Yo había empezado a decir ayer que era tal la impresión que se tenía a través del trabajo de la Cámara de Diputados, que hubo un momento, cuando recién llegó el proyecto aquí, que casi lo votamos sobre tablas, a proposición del señor senador Ubillos, en una de las últimas sesiones a que asistió ese compañero.

En ese mismo momento, aparece en la Comisión del Senado una nota del Banco de Seguros pidiendo ser oído sobre el tema. Esa circunstancia llamó la atención de la Comisión y se produjo la entrevista con el Banco de Seguros en la que se esboza, por primera vez en el proceso, una radical discrepancia del Banco con los artículos 41, 42 y 43 del proyecto de ley, por el cual el Servicio de Accidentes de Trabajo, que hasta el momento realiza ese Banco pasaría a la órbita del de Previsión Social. Esta parte del proyecto de ley —pudo establecerlo después la Comisión— no fue el resultado de conversaciones ni de entendimientos entre las instituciones, sino que fueron proposiciones incorporadas al proyecto después que éste salió de la Comisión o, por lo menos, sin una intervención activa del Banco de Seguros, que explicara las circunstancias de no haberse hecho presente en la Comisión, debido a la huelga que trababa la regular expedición de los informes, etc., etc.

Pero lo que resultó patente era que el Banco de Seguros, por cefas o por nefas, no había asistido al proceso por el cual se transferían esos servicios al Banco de Previsión Social.

La discrepancia era de tal magnitud que se basaba, incluso, en interpretaciones constitucionales relativas a la órbita de cada uno de los organismos, vale decir de los Bancos de Seguros y de Previsión Social.

Como podrán apreciar los señores senadores, la dilucidación de ese problema tan complicado hubiera determinado una paralización de este proyecto de ley, difícil de prever, porque no sólo estaba en conflicto la órbita constitucional, diremos, del asunto, sino que, también, se comenzaba a discutir un aspecto bastante complicado, como era la distinción entre seguro comercial y seguro social, es decir, un campo propicio para las especulaciones de los entendidos en un límite, repito, difícil de prever.

Al mismo tiempo, contrariamente a la impresión primera del clima de acuerdo general, se presentaron, también, en determinado momento, los representantes de las entidades agrarias, cuestionando el monto del impuesto a las transacciones rurales establecido y la contribución de un quinto en lo que tenía que ver con el mantenimiento de los servicios a los accidentados, por parte del Banco de Seguros.

Cierto es que esta gestión de los representantes de las entidades agrarias no tenía —diríamos así— un eco unánime en las personas cuya vinculación notoria y cuya posición en los medios rurales de especial relieve a su opinión, y no contaban, tampoco, con una adhesión muy definida en cuanto al propósito de rebajar los impuestos, tal como venían en este proyecto inicial.

Finalmente, abierta la puerta a todas las reclamaciones, la Cámara Mercantil se presentó a la Comisión, también, cuestionando el procedimiento establecido por el artículo 27 de la ley, que tiene que ver con el impuesto a las transacciones agrarias y a la manera de fijar ese aporte: un sistema de precio ficto en el cual tendría, aparentemente, intervención el Banco de Previsión Social.

La ley, en ese sentido, no dice concretamente cuál es la manera de proceder, y se presume que el procedimiento seguido hasta la fecha ha sido por la vía de la reglamentación de la misma. De manera que ese reclamo de la Cámara Mercantil puede ser transferido para la oportunidad en que se reglamente la manera de cumplir lo establecido por el artículo 27 del proyecto de ley que estamos considerando.

Este proyecto consta de un capítulo que nosotros titularíamos de grandes aspiraciones, tales como por ejemplo hacer del mismo una palanca para el desarrollo; establece que el estancamiento de la actividad agraria es causa del deterioro actual de nuestra economía y se pretende, por medio del mismo, introducir algunas reformas básicas en los sectores de la actividad rural del país.

Otra de las grandes aspiraciones del proyecto es lograr una unificación para el sector rural, de una serie de técnicas que dieran como resultado la seguridad social orgánica, un bienestar general y la extensión de los derechos sociales a todos los trabajadores del agro.

Se consagra en las aspiraciones, por lo menos, de este proyecto de ley, el concepto de la integridad absoluta de la seguridad social moderna, modificándose la idea que hasta ahora ha tenido de ella el país.

Comprenderán los señores senadores por este breve enunciado, que el proyecto, al mismo tiempo que una ley, es un programa.

Aspira, también, por una serie de disposiciones —entre ellas la más polémica es esta que se refiere al Banco de Seguros que he mencionado antes— a que se cumpla integralmente el mandato constitucional, es decir el resumen o la reunión, cada vez más concreta, en el Banco de Previsión Social, de todos los problemas que tengan que ver con esta materia.

Por otra parte, hay un principio, sin duda, en este proyecto, que es el de proteger, con relación a las cargas impositivas, a quien realice una producción intensiva, porque, naturalmente, parece ser ese el medio más adecuado para el tan publicitado cambio de las estructuras.

La aplicación de esta ley, en el concepto de los autores, provocaría, lógicamente, una mayor demanda de mano de obra, una mejor protección para el núcleo familiar y tendería a simplificar el problema, hasta ahora bastante diversificado y difuso, de los trabajadores domésticos.

Hay una realidad en las disposiciones de este proyecto, por el cual se facilita, o por lo menos se intenta, un tipo de relación sin tropiezos entre el aportador de los impuestos y el Banco, y se contemplan de una manera más general, más positiva, sin duda, los beneficios para los trabajadores en actividad y la seguridad para los pasivos.

Entre lo que podríamos llamar, insisto, las grandes aspiraciones de este proyecto de ley, se incluye una forma efectiva de protección a la ancianidad del campo, mediante la construcción de hogares para ancianos en todos los departamentos, con un 2 % de los recursos que debiera recaudar la previsión social.

Se procura, asimismo, el saneamiento administrativo de los organismos jubilatorios y se hace una reestructuración de los sistemas, repito, de recaudación. Se trata de darle al Banco un proyecto financiado y, lógicamente, ahí está la cosa: un proyecto financiado teóricamente.

De eso nos ocuparemos más adelante, señor Presidente.

Otra de las grandes aspiraciones sociales plausibles, desde mi punto de vista, por lo menos, de este proyecto, es fa-

cilitar un desenvolvimiento agrario que vaya eliminando, paulatinamente, y sin violencias dentro de la ley, el viejo sistema de la explotación latifundista, mediante uno de los resortes principales, que sería el estímulo a la radicación del trabajador en el campo.

El proyecto, teóricamente, repito, da al Banco de Previsión Social los medios para pagar la revaluación de pasividades que en la época en que se estaba gestando este proyecto en la Cámara de Diputados, se fijaba la fecha del 1º de junio.

Como decía al principio, señor Presidente, habrían intervenido en toda esta arquitectura de proyecto de ley y opinaron sobre él, los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social, Ganadería y Agricultura, Banco de Previsión Social, Consejo de Asignaciones Familiares y representantes de las entidades agrarias.

Una vez que estuvo el proyecto en el Senado, las cosas variaron bastante. Primero, los agrarios, y luego el Banco de Seguros, se presentaron con las objeciones de que hemos hecho una ligera referencia.

Para que los señores senadores tengan una idea clara de lo que significa este proyecto, debemos decir que, a nuestro juicio, se trata de un esfuerzo plausible para intentar un sistema de recaudación y un sistema de contralor de la realidad del trabajo y de la producción agraria nacional que nos dé, de una vez por todas, a través de los datos que se puedan manejar, una base razonable.

Lo que se advierte, a través del estudio de los antecedentes, es una tremenda confusión de datos y estadísticas. Por ejemplo, en cierto momento, aparecen 85 mil empresas rurales afiliadas, de las que sólo lo estaban, efectivamente, 42 mil; de estas últimas, por diversos tributos, aportaban a la Caja, solamente, un 15 %.

A través de todo se concuerda en que, por lo menos, 21 mil pequeñas propiedades, minifundios, según el lenguaje de moda, no han aportado hasta el presente, desde la vigencia de las leyes, un solo centésimo por ningún concepto.

Otros datos —debo señalar que todos provienen de fuentes técnicas muy autorizadas y manejados por hombres teóricamente muy competentes— dicen que apenas un 20 % en general, de las empresas comprendidas en este sistema estaban al día con las aportaciones.

Naturalmente, todos estuvieron contestes, y habremos de estarlo nosotros también, en que no se puede exigir al Banco de Previsión Social, al Estado ni a nadie que atienda un servicio con apenas el 20 % de la recaudación, a que tiene que hacer frente por las obligaciones de la ley.

La unificación que se promueve en torno, es decir, dentro de la competencia del Banco de Previsión Social como órgano rector, se hace interpretando la letra del artículo 195 de la Constitución. Además, se incorpora en el proyecto, un principio, a nuestro juicio administrativamente saludable, desde que se instituye al Banco de Previsión Social como único recaudador de las cargas impositivas de la seguridad social. Se establecería, mediante la aplicación de esta ley, un registro para obreros y empresas y, también, un sistema muy simplificado, con relación a los anteriores, de aportación directa para la tierra que se tomó con un promedio de 54 pesos por hectárea para todo el país, con variantes. Ese es el promedio de todo el país, pero en concreto, hay variantes en cada departamento. Se han tenido en cuenta, por ahora, para esas variantes, las vías de comunicación, los accesos a los mercados, etc. De ahí resulta que una hectárea de campo en Montevideo, aportará, como cuota fija, 200 pesos; Canelones y San José, 120 pesos; Colonia y Soriano, 90 pesos; Florida, 60 pesos; Durazno, Río Negro y Paysandú, 55 pesos; Flores, Lavalleja, Maldonado y Rocha, 50 pesos; Artigas, Cerro Largo, Salto y Tacuarembó, 40 pesos y Rivera 35 pesos.

Todo esto está establecido en el artículo 5º del proyecto de ley que tenemos a estudio.

Ya hemos hecho referencia a que se transfiere el servicio de accidentes y enfermedades profesionales, que presta actualmente el Banco de Seguros, el Banco de Previsión Social. Se crea, también, un Fondo para Compensaciones, cuando estando a la orden de la empresa, los obreros no puedan trabajar por causas climatéricas.

Sobre esto no estamos muy convencidos en cuanto a la practicidad, no en cuanto a la justicia, por eso lo incluimos en el capítulo de las grandes aspiraciones de la ley.

El proyecto ha sido muy minucioso en cuanto a crear las condiciones para que mediante su aplicación pueda llegarse, a la brevedad, a una estimación real de lo que podríamos llamar la fisonomía cierta del trabajo en el agro.

Así, por ejemplo, por el artículo 8º se establece expresamente la incorporación o la definición, a los efectos de las obligaciones consiguientes, de los establecimientos destinados a la agricultura, a la ganadería, al tambo, a la granja, a la quinta, a los jardines, a los viñedos, criaderos de aves, de suinos y conejos, a los apiarios, a las verduras, a las legumbres, a los tubérculos, a las frutas, a las flores, a los quinteros y a los jardineros de las zonas suburbanas o balnearias.

Esta cita, que dice el señor senador Hierro Gambardella, con mucho acierto, que parece un poema de Pablo Neruda, tiene un cierto sabor bucólico, es verdad. Lo cito para que los señores senadores tengan una idea de la minuciosidad con que se pretenden establecer estas bases, dentro de las cuales se va a mover este intento, repito e insisto en calificarlo así, de encarrilar, de una vez estas actividades o estas obligaciones mutuas de los contribuyentes y del Estado, que hasta ahora han permanecido en un campo tan difuso como el que todos conocemos.

Se han tomado una serie de disposiciones prácticas que, yo no diría como la Comisión Informante de la Cámara de Diputados, que se crea un sistema cómodo para pagar impuestos; porque creo que en estos tiempos no le resulta cómodo a nadie pagar impuestos pero, seguramente, se refiere a una eliminación considerable de esta verdadera vía crusis de los contribuyentes, a través de la diversificación verdaderamente infernal de las disposiciones y de las oficinas públicas que tienen que ver con el pago de cualquier tributo.

Termina también esta ley, con las confusiones reinantes sobre los que son empresarios rurales y los que son empresarios contratistas en el medio rural, es decir, hace una definición que no da lugar a interpretaciones diferentes de la que surge del texto claro de esta ley.

Sustituye —en el capítulo de las cosas prácticas de la ley— el montepío por sí y la contribución patronal por los empleados del establecimiento, por una aportación, como ya vimos anteriormente, regulada en función del área explotada y de tasas especiales. Por eso se ha dicho que introduce reformas sustanciales en el sistema de aportación.

Los aportes, tanto patronales como obrero, son menores o resultarían menores, con la aplicación de esta ley, que lo que actualmente debiera pagar, pero que no paga, por lo menos el 80 % de la gente.

Es mucho más sencillo y ágil el sistema de contralor y expedición de los famosos certificados y engloba la contribución en un único aporte de la Caja de Asignaciones Familiares y de los seguros contra accidentes.

En el artículo 14 se hace un registro total de ocupantes de predios en el país, un control que reputamos necesario e indispensable para el estudio de las futuras modificaciones.

Aquí, señores senadores, conviene hacer alusión a la realidad de quienes pagan, y quienes debieran pagar estas aportaciones, para el mantenimiento de este servicio que nos ocupa a través de esta ley.

Siempre, según las muy encontradas opiniones técnicas, la contribución patronal anual —concepto y monto del artículo 5º, artículos 8º y 10, contribuciones trimestrales pa-

tronales, etc. del artículo 6º—, es lo que procura concretar la ley, el 8 % a las transacciones agropecuarias, y un impuesto a los alquileres en el artículo 33.

En el curso de la discusión en la Cámara de Diputados, algunos legisladores especialmente infomados en esta materia, como, por ejemplo, el señor diputado García Pintos, calculaba que el costo de la previsión social sería de alrededor de $ 300.00 por hectárea, mientras que otro señor diputado, también especialmente capacitado para el caso, como el representante Medero, lo situaba en $ 234.00.

Se señaló, a lo largo de la discusión en la otra Cámara, por parte de algunos señores representantes, que se consideraba excesiva la tasa aplicada en esa contribución fija —la leída hace un rato— a los Departamentos de Montevideo, San José y Canelones.

Resultó, además, de la discusión de la ley por parte de gente muy entendida, que el impuesto por hectárea, impuesto fijo, sólo aporta una cuarta parte del costo de la previsión social en el campo, y que el resto, es decir, las otras tres cuartas partes, son aportadas a través de los impuestos a las transacciones rurales, por la carne y por la lana, principalmente.

Bien; repito lo que dije al principio; para apreciar la importancia o la necesidad de la presencia de esta ley, no como una realización definitiva, no como un hallazgo para el remedio de tantos males que afligen a la previsión, sino como un plan práctico, bastante sencillo dentro de la complejidad natural de estas cosas, para procurar encauzar, sobre todo, la recaudación de los tributos y, consiguientemente, la regulación de las obligaciones que el Banco de Previsión Social tiene con los jubilados y pensionistas, en general.

Digo que este es un plan, porque la verdad es que, a esta altura de un estudio tan exhaustivo como se hizo en la Cámara de Diputados no hay —me atrevo a afirmar— una sola persona en el país, por más técnica que sea, que pueda asegurar cuáles son, en realidad, los datos, cuál es en cuanto a montos, etc., el panorama de este campo, en el cual va a aterrizar, diríamos así, esta ley.

Nos basamos, para hacer esta apreciación, en lo siguiente: la Comisión que estudió en la Cámara de Diputados el asunto, lo hizo, sin duda alguna, sobre antecedentes estadísticos absolutamente movedizos; llegó, por ejemplo, a una conclusión práctica que me parece saludable, la de que nada se gana con mantener en el papel obligaciones de deudas cuantiosas cuya percepción se desvanece en la perspectiva y en el tiempo, y que están constituyendo un respaldo teórico para futuros compromisos del Estado, que no tienen ninguna incidencia práctica en lo fundamental, que es pagar lo que se debe.

La Comisión de la Cámara de Diputados dice, con toda claridad que no ha podido manejar estadísticas, sino hasta el año 1966. Basta, señores senadores, recordar, rápidamente todo lo que ha pasado en el campo económico, desde 1966 a la fecha, para darse cuenta que estas estadísticas de muy poco le han servido a los que con tanto trabajo organizaron este proyecto de ley.

Las opiniones son muy variadas y variables, provenientes todas, como dije al principio, de técnicos muy cotizados en sus respectivos ambientes y lo son, sobre todo, en cuanto a los cálculos de financiación.

A los señores senadores con algunos años de traqueteo parlamentario, esto no les ha de sorprender, porque es un mal endémico de nuestro país el error de las predicciones de los técnicos, en materia de percepción de impuestos.

Nosotros, naturalmente, no somos técnicos en la materia ni tenemos una dedicación especial al tema; pero por simples hechos y referencias que nos han ido quedando en el recuerdo, podemos decir, sin temor a ser rectificados, que la historia de los presupuestos de nuestro país, es la del error en la apreciación del monto de lo que se va a recaudar con tales o cuales impuestos. Fatalmente, como segunda etapa de los cálculos de los técnicos, aparece la consabida dificultad de organizar las recaudaciones; pero el hecho es que no nos sorprende que los legisladores que han querido tener una idea de lo que puede ser posible a través de estos tributos proyectados, se encuentran con opiniones, repito, variadas y variables.

Tampoco pudo la Comisión establecer, de una manera, clara cuando costaba al Estado los llamados gastos de gestión, es decir, por lo que el Estado invierte en el empeño de cobrar los tributos.

Hay opiniones dispares sobre el promedio de trabaajdores por predio, opiniones dispares sobre las características y números de dichos predios, opiniones dispares sobre división y especificación de establecimientos y, también, desde luego, opiniones dispares sobre el costo de la previsión social del país con relación al producto bruto del mismo. Hay quienes lo fijan en un 15 % y otros en un 30 %. Tampoco hay certeza en cuanto a los preventivos, difiriendo el Banco de Previsión Social y las opiniones técnicas.

La conclusión, señores senadores, de todo esto, es que la Comisión que estudiaba este proyecto, debió abandonar los índices y datos de una serie de entidades cuyas siglas son Cinap, Cide y, también, los de los censos que hasta ese momento había podido manejar la Comisión. Los abandonaron por inciertos —en el sentido de incertidumbre— y consecuentemente, faltos de exactitud.

Este es otro de los males endémicos del país que se ha agudizado en estos últimos tiempos: la planificación y el dominio de todo el panorama nacional desde los libros de textos escritos por técnicos de otras sociedades, y otros ambientes, y la planificación de la vida tan cambiante, disímil y bullente, diríamos, del país a través de frías tabulaciones de escritorio.

Ojalá, señor Presidente, estas experiencias nos sirvan de algo, para no dejarnos absorber tanto por este tecnicismo galopante que invade todos los ámbitos del gobierno y del país.

7

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MICHELINI. — Perdóneme que lo interrumpa, señor senador, pero es para tratar un asunto del que conversamos ayer.

Me quiero referir a un proyecto que presentamos 18 o 19 senadores extendiendo a los causahabientes de los jugadores que integraron los representativos nacionales que obtuvieron los campeonatos olímpicos y mundiales del 24, 28, 30 y 50, los beneficios acordados por la Ley Nº 13.621.

Como requiere iniciativa del Poder Ejecutivo, solicito que mis palabras pasen a él, a los efectos de que la envíe.

(Apoyados).

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada por el señor senador.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—19 en 20: **Afirmativa.**

8

SEÑOR PINTOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PINTOS. — Hice llegar a la Mesa un proyecto relacionado con los trabajadores de vialidad que son despedidos de sus cargos por razones de enfermedad y que debido a la tardanza en recibir los beneficios jubilatorios, se encuentran en situación de verdadera angustia.

Solicito que ese proyecto sea repartido y se eleve al Poder Ejecutivo para que, en el caso de compartirlo, envíe la iniciativa correspondiente.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

9

SEÑOR PENADES. — ¿Me permite, señor Presidente para referirme al asunto anterior?

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR PENADES. — La ley de que habla el proyecto que se ha presentado, contempla sólo a los causantes de los campeones mundiales de fútbol.

Sugiero que el Poder Ejecutivo tenga en cuenta a aquellos jugadores que fueron, precisamente, cimiento de las actividades de los que los sucedieron y que si no se consagraron en esos triunfos mundiales, actuaron en numerosas competencias internacionales. Se les daría jubilación especial a los que integraron los equipos internacionales, por lo menos, en 40 o 50 oportunidades. Son cinco o seis jugadores, que merecen idéntico tratamiento que el que se les da a los que si sus triunfos fueron más espectaculares, no tuvieron mayor eficacia para el desarrollo del deporte.

Nada más.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)
—18 en 20: **Afirmativa.**

10

SEÑOR MARTINE. — Pido la palabra para un asunto de orden interno.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR MARTINE. — Solicito que se de entrada a un pedido de informes que he elevado a la Mesa.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Dése cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

El señor senador Raúl Martiné solicita informes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social relacionado con el pago por el Banco de Previsión Social, de las pasividades en la capital e interior.

Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 20 de noviembre de 1968. Señor Presidente del Senado, don Alberto Abdala. Presente. Conforme a lo dispuesto por el artículo 118 de la Constitución de la República, solicito se curse al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, el siguiente pedido de informes: 1º) Qué motivos existen para que el Banco de Previsión Social no realice en forma simultánea el pago de las pasividades en la capital e interior; 2º) Si el Banco de Previsión Social ha adoptado medidas para regularizar esa situación, que perjudica notoriamente a los sectores más modestos de la población, al registrarse considerables atrasos en forma reiterada. Saluda a Ud. muy atentamente, Raúl Martiné, senador".

—Se tramitará.

11

SEÑOR FERRANDIS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR FERRANDIS. — Solicito a la Mesa que disponga la confección del repartido sobre las reformas al Código de Minería, que creo que está radicado en la Comisión de Constitución y Legislación.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Así se hará.

12

SEÑOR VASCONCELLOS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Ayer hicimos un planteo sobre el problema de la vacuna anti-aftosa.

En la mañana de hoy, personas que conocen el tema nos han hecho saber que una de las razones de la situación planteada, se relaciona con la falta de actualización, por parte del Ministerio de Ganadería y Agricultura, de la distribución de los epitelios necesarios para hacer la vacuna anti-aftosa.

Se nos indica, asimismo, —y lo queremos señalar al Senado, para que nuestras palabras pasen al Ministerio respectivo— que algunas empresas tienen, de hecho, un monopolio en la fabricación de la vacuna, mientras que otras no pueden desarrollar su trabajo en la forma adecuada, porque esta distribución de materia prima para la elaboración, no ha sido efectuada en la forma establecida por la ley.

Como ayer planteamos un aspecto del problema, nos creemos en la obligación de hacer este otro planteo, a los efectos de que el Ministerio de Ganadería y Agricultura pueda tener en cuenta todos los elementos de juicio.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar si se remiten las palabras pronunciadas por el señor senador Vasconcellos al Ministerio de Ganadería y Agricultura.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—19 en 19: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

13

SEÑOR GRAUERT. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR GRAUERT. — Con respecto a la solicitud formulada por el señor senador Michelini para enviar sus palabras al Poder Ejecutivo a los efectos de que éste tome iniciativa en la modificación de las jubilaciones de los integrantes de los equipos que intervinieron en los campeonatos olímpicos y mundiales en las fechas referidas, han quedado excluidos los entrenadores y masajistas, que también formaron parte de ese conjunto de hombres que obtuvo esas glorias para el deporte urugúayo. Eran en total 7 personas, de las cuales quedan 5.

Por lo tanto solicito que el Senado vote la inclusión de estas personas en la comunicación a remitir al Poder Ejecutivo.

SEÑOR MICHELINI. — Y a los causahabientes de los dos fallecidos.

(Apoyados.)

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se va a votar la moción formulada.

Los señores senadores por la afirmativa, sírvanse indicarlo.

(Se vota:)

—21 en 21: **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Señalo que a la hora 18 y 55 minutos será necesario pasar a cuarto intermedio a los efectos de concurrir a la Asamblea General, que tiene dos citaciones: una, para dar cuenta de los asuntos entrados y otra de compelimiento.

14

Puede continuar el señor senador Lepro.

SEÑOR LEPRO. — Señor Presidente: me alegro de esta interrupción porque comprendo que esta enumeración que estoy haciendo es un poco plúmbea, diríamos, y conviene matizarla. Esto me hace acordar a lo que sucedía hace muchos años en la campaña de nuestro país, donde después de las reuniones de carreras los paisanos jugaban al "gofo" o al "solo". Resultaba que esos juegos eran limitados para un determinado número de personas. Todos los demás paisanos que estaban alrededor de la mesa y querían jugar, no lo podían hacer.

Entonces se jugaba al "solo" con "chamamé". Consistía que entre mano y mano de "gofo" o "solo" se da una "tallita de monte" en la que todos apuntaban. En esa forma la gente no se aburría y continuaba la reunión.

Este informe, señor Presidente, puede ser que llegue al final con este sistema de informe con "chamamé".

(Hilaridad.)

SEÑOR GIL. — Lamento que no sea costumbre de la casa el aplauso.

(Hilaridad.)

SEÑOR LEPRO. — Decía, señor Presidente, en cuanto a la confusión de datos, que la Comisión de la Cámara de Representantes y el Banco de Previsión Social, no se pusieron de acuerdo, tampoco, en cuanto al costo de la previsión social a que aludí antes ni en cuanto al producto global del trabajo nacional.

Los datos manejados establecen, por ejemplo, que sobre 159 mil personas ocupadas en tareas rurales, Asignaciones Familiares ha logrado afiliar 50.169 y la Caja de Jubilaciones Rurales tiene solamente 51 mil empresas afiliadas.

Repito que este proyecto de ley es, en realidad, un plan que tiene, naturalmente, la fuerza de una ley, y su filosofía es la de procurar hacer caminar, en primer término, el cobro. De manera que todas las otras grandes aspiraciones que he enunciado y que resultan de la lectura del proyecto, puede el Senado, con un criterio práctico, colocarlas bajo el lema de "primo vivere, dopo filosofare". Es decir, primero cobrar, pagar a los jubilados, y después, en todo caso, dedicarnos a concretar las grandes aspiraciones enunciadas.

Otra de las reclamaciones que se hicieron presentes en el seno de la Comisión, fue la de un grupo de trabajadores técnicos de la Caja, avaluadores, que hasta el momento permanecen en funciones y suponen que con la aprobación de este proyecto se suspenderá totalmente su trabajo.

Esta gente ha hecho una serie de consideraciones en su favor. El proyecto tiende a sustituir, como hemos dicho al principio, un sistema engorroso, semillero de conflictos, que han podido superar solamente el 20 % de las empresas rurales.

Uno de los grandes pilares de este consenso de productores y de gobierno que informa este proyecto de ley es la simplificación de trámites que eliminará las resistencias actuales, figurando precisamente en el mecanismo del mismo la eliminación de las avaluaciones, cosa que aflige, naturalmente, a este grupo de funcionarios.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VIDAL ZAGLIO. — Con referencia al tema a que se acaba de referir el señor senador Lepro el Poder Ejecutivo había enviado un Mensaje —creo que está incorporado en este proyecto de ley— a los efectos de tener en cuenta a estos avaluadores, dado que este trabajo es su único medio de vida.

En principio serían unas 60 personas que han quedado reducidas a 40.

En el proyecto aprobado por la Cámara de Representantes había una disposición —no recuerdo qué artículo es, pero el señor miembro informante debe tenerla en su memoria— por la que se facultaba al Banco de Previsión Social para que el día que tomara personal le diera prioridad a estos avaluadores.

Quisiera que si se llegara a introducir alguna modificación a este proyecto —veo que el señor senador informa en mayoría el proyecto manteniendo las mismas disposiciones aprobadas por la Cámara de Representantes— se le diera tono imperativo a esa facultad, aumentando así la posibilidad de esa gente.

Es decir que dentro de dos, tres o cuatro años, cuando la Caja de Jubilaciones Rurales tomara personal, tuviera en cuenta a estos que hoy quedan en la calle, y han trabajado eficientemente. Actualmente sólo tendrían una promesa cuando en realidad yo aspiraría a que la disposición fuera imperativa obligando a la Institución a que, en primer término, diera ocupación a este grupo reducido de personas que por disposición de la ley quedarían sin trabajo.

Nada más.

SEÑOR LEPRO. — Efectivamente, señor Presidente, en la historia de esta ley aparece bien claro eso que acaba de expresar el señor senador Vidal Zaglio, figurando, también, la misma preocupación del señor senador, entonces en su calidad de diputado, cuando se trataron estas disposiciones en la otra rama legislativa.

Los funcionarios afectados por esta transformación parecerían encontrarse frente a cierta resistencia inmediata del Banco de Previsión Social en darles una ocupación, diríamos, total. Pero todas estas cosas, como más adelante veremos, pueden ser corregidas y establecidas en una segunda etapa que tendrá, seguramente, esta ley.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR VASCONCELLOS. — El señor senador Lepro ha afirmado que este sistema tiende a simplificar los procedimientos de contralor. Ha señalado que ocurre esto también con el servicio doméstico.

Tengo una observación de fondo que formular al proyecto. Me parece que todo este sistema es enormemente engorroso, lejos de ser una simplificación de nada.

Los artículos 31 y 32, por ejemplo, que establecen obligaciones para los Juzgados en caso de iniciación de juicio, de recabar del Banco de Previsión Social datos acerca de las deudas que puedan tener los distintos ejecutados cuando se va a actuar contra bienes inmuebles rurales, así como el artículo 32 que exige un certificado antes de hacer la transferencia de un vehículo automotor, no contribuyen, por cierto, a agilitar el trámite judicial que de por sí ya es lento en el país ni tampoco la transferencia de bienes muebles como en el caso de los automóviles, cosa que ya ha motivado una situación muy irregular por la serie de trabas que se van imponiendo progresivamente.

Creo que este sistema en el fondo, lo único que hace, es complicar la comercialización sin dar ninguna garantía efectiva de que la gente esté al día en los pagos.

Hemos venido sosteniendo, a través de muchas discusiones sobre este tema, que el único sistema que efectivamente permite hacer el aporte al día, es aquel que se lleva a cabo mediante timbres en los recibos que se otorgan como condición de solemnidad para que tenga valor.

El día que lleguemos a ese sistema, habremos eliminado todo un andamiaje burocrático que lo único que hace es complicar todas las soluciones posibles.

Deseaba preguntarle al señor senador Lepro que está informando, en qué forma se modifica el sistema de aportes para los trabajadores domésticos, dado que parecería que es a través del impuesto a los alquileres.

No sé, señor Presidente, si hay alguna otra disposición donde concretamente se enfoque este problema.

Es decir, que al lado de un problema de fondo, que es todo el sistema como está estructurado y que a nuestro juicio en vez de contribuir a facilitar, lo que hace es complicar la comercialización, desearíamos, en este caso, conocer qué modificaciones se han hecho.

SEÑOR LEPRO. — Bueno; yo he dicho que esta ley, de acuerdo con la información que hemos obtenido a través de la historia de la misma realizada en la Cámara de Diputados, es un ensayo.

Considero, como el señor senador, que aquí hay una serie de disposiciones que una vez puestas en práctica, seguramente, van a tener que ser corregidas.

Es interesante destacar que la propia Comisión, autora de este proyecto, admite esa circunstancia.

Yo no creo —y en ese entendido es que estoy diciendo lo que digo— que la presencia de esta ley implique una solución total. No; el principio de esta disposición, en dos o tres cosas elementales, consiste en que va a facilitar, sobre todo por el acuerdo realizado, la recaudación.

La propia Comisión —como más adelante lo verá el señor senador— dice que, en la aplicación de esta ley, habrá que mantenerse en contacto con el Banco de Previsión Social, etcétera, para ir haciendo los ajustes.

En materia de certificados, por ejemplo, han eliminado algunos, aparentemente, los más resistidos.

La observación que hace el señor senador —que creo atinado— no ha sido motivo, en el proceso de la discusión, de un planteo semejante.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Es lógico que no haya sido resistido porque ayuda a los deudores.

SEÑOR LEPRO. — Es posible.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Esto perturba a la actividad que quiera hacer valer un derecho. Ayuda al deudor, porque dificulta la tramitación.

Además, no establece ninguna sanción ni consecuencia para el caso de que dentro de 60 días de recibido el oficio, la Caja no se expida. Si la Caja tiene su andamiaje jurídico para hacer valer sus deudas en el plano judicial, cuando corresponde, no veo por qué no utiliza sus propios medios cuando puede hacerlo.

En el caso de que alguien reclame un derecho, como es el cobro de una deuda, por ejemplo, el pago de salarios, se ve obstaculizado, porque hay un trámite previo de 60 días, por lo menos, más el tiempo que se emplea en realizar el oficio y, entonces, el juicio no puede continuar.

Parecería, señor Presidente, que los que aportan no tienen especial interés en modificar esto; pero los que pueden tener interés en hacerlo, se encuentran con una dificultad más en el trámite judicial.

SEÑOR LEPRO. — A mí me parece muy bien la constancia del señor senador, pero debo confesar una cosa.

SEÑOR ZABALZA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LEPRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Puede interrumpir el señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — Le quiero pedir una aclaración al señor senador Vasconcellos acerca de este asunto.

Si la comunicación que se pide judicialmente, cuando se hace una ejecución por un acreedor, paraliza el juicio o la ejecución de la hipoteca o el juicio ejecutivo, porque yo he leído esta disposición y parece que no es así. Simplemente, comunica porque como se considera un crédito privilegiado, será sobre el saldo de la ejecución hipotecaria o del juicio ejecutivo sobre el cual actuará la Caja.

Conozco perfectamente cuál es la intención —y en eso coincido con el señor senador— y el pedido de revisión al Banco de Previsión Social requiere muchos meses, a veces muchos años. Esto es lo que pasa en los activos sucesorios, cuando se debe pagar por subsidios o jubilaciones no cobradas. Esto, es la muerte, prácticamente.

Parecería que aquí, por esta norma, no se paraliza y, por eso, quiero que el miembro informante realice la constancia del caso. Repito, que no paraliza ninguno de los juicios sobre ejecución, sea por la vía ejecutiva o por la ejecución de la hipoteca.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor senador Lepro?

SEÑOR LEPRO. — Con mucho gusto.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Aunque no paralice el juicio, señor senador, detiene la distribución de los fondos que provienen de dicho juicio. Es decir que, en los he-

chos, es lo mismo: se ejecutan, se hacen todos los trámites necesarios y, en última instancia, puede suceder que el particular trabaje para la Caja de Jubilaciones.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor senador?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Tiene razón el señor senador Vasconcellos, máxime cuando el inciso 2º del artículo 31, que fija un plazo de 60 días al Banco de Previsión, no establece que decaece, que precluye su derecho por el vencimiento de los 60 días. Se trata de una obligación y no hay ninguna sanción para el caso de no cumplimiento.

Lo cierto es que a menos que alguien ejecute por un privilegio mejor que el del inciso 5º del artículo 2369 del Código Civil, el dinero no se podrá distribuir hasta que no se liquide previamente el crédito del Banco de Previsión.

SEÑOR ZABALZA. — Se liquida el crédito, señor senador, siempre que el Banco de Previsión se hubiera presentado. Si no se hubiera presentado, se le da un simple aviso.

En materia sucesoria, por ejemplo, se avisa a la Suprema Corte de Justicia, si en el Registro de Testamentos figura algún testamento. Si la Suprema Corte no comunica, la sucesión se tramita en forma intestada y no testada. Por lo tanto, la omisión no paraliza, sino que traerá sanciones administrativas.

Es evidente, señores senadores, que, en este aspecto, no hay interrupción, en cuanto a la ejecución; pero en la transferencia de automotores, sí. En ningún lugar se obstaculiza la liquidación de los saldos restantes, luego de la ejecución.

SEÑOR VASCONCELLOS. — Si el señor senador Zabalza fuera el Juez, y sostuviera esa tesis, yo estaría de acuerdo; pero el proyecto de ley no dice eso; deja el camino abierto para todas las interpretaciones. Por eso, convendría aclararlo en el texto.

SEÑOR ZABALZA. — Es importante que lo exprese el señor miembro informante.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Algo dice la ley, señor Presidente, porque por el inciso 3º se hace una cosa muy curiosa y atípica, rarísima.

El que tiene el privilegio no es el crédito sino el crédito reclamado, lo cual, parecería dar la razón al señor senador Zabalza.

SEÑOR LEPRO. — Debo hacer una aclaración, señor Presidente, antes de seguir adelante.

El propósito de la Comisión —después de todas las incidencias que previamente a una noticia del proyecto de ley, relatamos— fue traer el proyecto a Sala para propugnar la aprobación del mismo, tal como viene de la Cámara de Representantes, por razones que, en la parte final de mi informe, iba a establecer.

En consecuencia, lo que yo estoy haciendo, más que otra cosa, es dar una noticia o una crónica de lo que es el proyecto de ley y los hechos que han tenido lugar, desde que se gestó en la Cámara de Diputados, hasta el presente. Vale decir, que el ánimo de la Comisión, al traer este proyecto, no fue el venir a discutirlo, artículo por artículo.

En esta parte que acaba de plantear el señor senador Vasconcellos yo, personalmente, no me siento habilitado para sostener una discusión sobre este tema, que no domino ni manejo con la necesaria eficiencia.

La Comisión ha tenido en su seno a dos hombres muy capacitados, que han estudiado con mucho cariño este proyecto de ley pero que, lamentablemente, en este momento, están ausentes por razones de enfermedad. Se trata de los señores senadores Beltrán y Mastalli.

Repito que si la Comisión hubiera traído este proyecto a Sala para que el Senado lo discutiera y modificara, naturalmente, hubiéramos tomado otras providencias y algunos aspectos no habrían quedado solamente a mi opinión que, reitero, no es la más competente.

De manera que, repito, sin perjuicio de considerar muy interesantes estas intercalaciones de los señores senadores, lo que yo estoy haciendo es, diría, una relación de hechos.

15

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — ¿Me permite, señor senador?

Tenemos necesidad de levantar la sesión, para pasar a la Asamblea General.

SEÑOR MICHELINI. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podríamos decretar un cuatro intermedio.

16

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Previamente, la Mesa da cuenta de que se ha fijado sesión, para el lunes próximo, a la hora 17 y 30, a fin de que tenga lugar el llamado a Sala solicitado por el señor senador Pereyra, con respecto al señor Ministro de Industria y Comercio.

17

En segundo lugar, habría que resolver en caso de pasar ahora, a cuatro intermedio para concurrir a la sesión de la Asamblea General, si esta decisión alcanza a la proposición para continuar con la consideración del tema, en el día de mañana.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Sí, señor Presidente.

SEÑOR MICHELINI. — Las dos cosas.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite, señor Presidente?

El cuarto intermedio ¿lo votaríamos, cualquiera fuere el lapso que demandara la reunión de la Asamblea General?

Parecería conveniente fijar un término, como, por ejemplo, establecer que si la Asamblea General se reúne por más de 45 minutos, el cuarto intermedio es para otro día.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Podríamos fijarlo hasta la hora 20.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Quiere decir que la sesión del Senado, en su caso, terminaría a la hora 20.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Correspondería votar, entonces, el cuarto intermedio en esas condiciones:

hoy, hasta la hora 20, y mañana, si correspondiera, continuaríamos en ese régimen, reuniéndonos a partir de la hora 18.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite, señor Presidente?

Hay otro episodio que creo tienen que conocer los señores senadores.

A la hora 19 y 30 se reúne la Agrupación de nuestro sector.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — Entonces, que quede para mañana.

18

SEÑOR ZABALZA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR ZABALZA. — Si no hubiera inconveniente, pediría que la sesión no se realizara mañana, ya que me será imposible venir desde el interior del país para asistir a la misma.

Tengo particular interés en ocuparme de este proyecto de ley y en hablar sobre él; de ahí que solicitaría a los señores senadores, que se fijara la sesión correspondiente para el día viernes o cualquier otro que estimaran conveniente.

SEÑOR FLEITAS. — El viernes va a ser muy difícil.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Y hay sesiones fijadas para los días lunes y martes.

La Mesa se permite insistir —un poco al margen del Reglamento— en la necesidad de que se apruebe rápidamente este proyecto de ley.

SEÑOR FLEITAS. — ¿Me permite, señor Presidente?

Podríamos votar un cuarto intermedio, hasta el próximo martes, colocando este asunto en primer término de la orden del día.

SEÑOR VASCONCELLOS. — ¿Me permite, señor Presidente?

¿Y por qué no terminamos hoy con este proyecto de ley, después de la Asamblea General?

SEÑOR LEPRO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR LEPRO. — ¿Qué inconveniente puede haber en que terminemos, en esta sesión, con la consideración de este proyecto de ley?

Aparte de lo que establece el señor senador Hierro Gambardella —que no es un impedimento insalvable— no hay dificultad para que podamos abocarnos al estudio correspondiente en la noche de hoy, después de la hora 20.

Si la Agrupación de nuestro sector, se reúne a la hora 19 y 30, lo más seguro es que la mayor parte de los señores senadores del mismo podrán estar aquí a la hora 20 y 30 o 20 y 45, sin problemas.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — ¿Me permite una interrupción, señor senador?

SEÑOR LEPRO. — Sí, señor senador.

SEÑOR HIERRO GAMBARDELLA. — Mis expresiones respondían a una intención meramente precaucional.

Habitualmente, ante un cuarto intermedio extenso, los señores senadores no vuelven a Sala; de todos modos, si se establece el compromiso de seguir considerando este proyecto de ley en el día de hoy, no tengo ningún inconveniente en venir y en actuar según lo que resuelvan los compañeros.

Muchas gracias.

SEÑOR LEPRO. — Hago mi planteamiento porque, como los señores senadores saben, existe, en realidad, verdadera urgencia en sancionar este proyecto de ley.

En estos días hemos sido requeridos por una cantidad de asociaciones rurales y de productores que tienen una real ansia porque esta iniciativa se apruebe.

Además, hay otra cosa que importa recordar: uno de los elementos que están influyendo para que esto se sancione rápidamente, es el de que, mientras no se modifique la situación a que se refiere el proyecto, nadie paga un centésimo al Banco de Previsión Social; en consecuencia, estamos precipitando al Instituto hacia un terreno verdaderamente asfixiante, desde el punto de vista económico.

Por consecuencia, si hacemos un pequeño esfuerzo hoy, quizás podamos salir, de una vez, de esto.

SEÑOR FERREIRA ALDUNATE. — ¿Me permite?

Ocurre que la propia presentación del proyecto de ley, ha originado, automáticamente, que no se pague, puesto que en él se establecen beneficios para quienes abonen, después de sancionada la iniciativa.

SEÑOR LEPRO. — Por eso, precisamente.

SEÑOR FLEITAS. — Podríamos hacer un cuarto intermedio, entonces, hasta la hora 20 y 30.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Tiene la palabra el señor senador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — En esta materia, acompaño la posición que desee adoptar el Senado; estoy dispuesto a permanecer en Sala todo el tiempo que sea necesario a fin de que este proyecto de ley, se apruebe.

19

Pero, señor Presidente, quiero llamar la atención en cuanto a que, en la orden del día, figuran algunas solicitudes de venia de destitución cuyos plazos vencen hoy.

Entiendo que el informe de la Comisión en relación con estos puntos, lleva a solicitar la devolución de algunas de las Carpetas correspondientes. Si nos abocamos a atender estos asuntos, estoy seguro que en no más de tres o cuatro minutos los resolveremos, evitando, con ello, correr el riesgo de que el Senado, en su momento, quede sin número y estas situaciones se resuelvan, así, por el vencimiento de los plazos, en contra, justamente, de lo que puede llegar a sostener la Comisión, según he sido informado.

20

SEÑOR PRESIDENTE (Caputi). — Se podría votar un cuarto intermedio hasta después de la Asamblea General, fijando como hora de reanudación de la sesión las 20 y 30; en caso de que no hubiera número, seguiríamos mañana con la consideración del correspondiente proyecto de ley.

(Continuará)

DIARIO OFICIAL

SECCION AVISOS

TOMO 254 — Montevideo, Miércoles 22 de Enero de 1969 — Núm. 17397

TARIFAS

AVISOS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Edictos judiciales y avisos oficiales:

Por cada publicación el centímetro (25 palabras)	$ 25.00
Avisos particulares:	
De una a diez publicaciones el centímetro (25 palabras)	" 50.00
De once publicaciones en adelante, el centímetro	" 40.00
Balance por cada línea de columna chica o su equivalente	" 30.00
Matrimonios de ciudad (percibiéndolo directamente "Diario Oficial")	" 30.00
Matrimonios del Interior	" 30.00

SUSCRIPCIONES

(Decreto 139|967 — 28 de febrero de 1967)

Retirando los ejemplares en la Oficina

Por semestre	$ 240.00
" año	" 480.00
Reparto a domicilio	
Por semestre	$ 420.00
" año	" 840.00
Interior y Exterior	
Por semestre	$ 420.00
" año	840.00

EJEMPLARES

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Por día	$ 8.00
Atrasados	" 8.00
De más de 15 días	" 20.00
De más de 1 año	" 30.00
De más de 3 años	" 60.00
De más de 5 años	" 100.00

Copias dactilográficas o microfilmadas de ejemplares agotados

	la página
Hasta un año	$ 50.00
De más de un año	" 70.00
De más de tres años	" 80.00
De más de cinco años	" 100.00
De más de diez años	" 150.00

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1938 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar previa presentación del recibo el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

REGISTRO NACIONAL DE LEYES

(Editado por "Diario Oficial")

Rústica

1924	(reeditado)	$ 150.00
1931	"	" 150.00
1934	"	" 150.00
1935	"	" 150.00
1939	"	" 150.00
1952	"	" 150.00
1954		" 150.00
1955		" 150.00
1959		" 150.00
1961		" 150.00
1962		" 150.00
1963		" 150.00
1964		" 156.00
1965		" 211.00
1966		" 480.00
1967		" 1.622.00

Encuadernados

1956	" 200.00
1957	" 200.00
1965	" 287.00
1966	" 620.00
1967	" 2.460.00

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

(Decreto 464|967 — 27 de julio de 1967)

Con un capital hasta	$ 1:000.000.00	$ 5.000.00	la página
De $ 1:000.001.00	" 2:000.000.00	" 6.000.00	"
" 2:000.001.00	" 5:000.000.00	" 7.000.00	"
" 5:000.001.00	" 10:000.000.00	" 8.000.00	"
" 10:000.001.00	" 20:000.000.00	" 9.000.00	"
De un capital mayor de	20:000.000.00	10.000.00	"

Incrementándose en $ 1.500.00 el valor de la página por cada $ 10:000.000.00 más de capital o fracción.

Para las Cooperativas Rurales se hará el precio a mitad de tarifa.

El cálculo se realiza sobre la equivalencia del centímetro, esto es: contando 20 palabras.

Orden de publicación

1—Apertura de Sucesiones
2—Caducidad de Promesas de Compras y Ventas
3—Convocatorias Comerciales
4—Dirección de Necrópolis
5—Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales
6—Disoluciones de Sociedades
7—Divorcios
8—Emplazamientos
9—Expropiaciones
10—Incapacidad
11—Información de Vida y Costumbres
12—Licitaciones Públicas
13—Llamados a Acreedores
14—Matrimonios de Montevideo
15—Pago de dividendos
16—Prescripciones
17—Propiedad Literaria y Artística
18—Quiebras
19—Rectificación de Partidas
20—Remates
21—Segundas Copias
22—Sociedades de Responsabilidad Limitada
23—Trámites de Marcas
24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales
25—Ventas de Comercio
26—Violación a la ley de Subsistencias
27—Varios
27—Varios (Competitivo Nacional)
28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

NOTA: La primera publicación de cualquier texto aparece en "AVISOS DEL DIA" que se encuentra en las últimas páginas del diario.

Los suscriptores deben reclamar los ejemplares que no se le entreguen dentro de las 24 horas de efectuado el reparto presentando el recibo.

Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos correspondiendo que en el plazo de 24 horas indiquen los errores a subsanar. Para avisos del interior el plazo se amplía de acuerdo con la norma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

1-Aperturas de Sucesiones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE PRIMER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JULIO ANGEL BACILE GRANDILLO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 19 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.

1) $2.250.00 30|pub. 25986 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE TERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JOSE CARVALLO MACHADO, (Ficha 486|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilitándose la próxima Feria Mayor. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 155 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Tercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PABLO PEDRO CHEFRANOFF (Ficha 500|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la próxima feria mayor. — Montevideo 26 de diciembre de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26207 Dic.31-v.feb.13.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CONCEPCION DOMINGUEZ GOMEZ de TUREGANO, (460|66), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans. Actuaria.

1) $2.250.00 30|pub. 154 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE QUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ADELA HERRERA LERENA de RIUS o MARIA ADELA HERRERA de RIUS, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 156 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juan R. Leites, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Sexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de CELSO GIRALT LAMAS, (S 764|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso.

Habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 121 En.8-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de IRMA FERNANDEZ COLOMBO de PISANO, (F 1014), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 538 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MANUEL FELIX SILVA FERRER (F 1000), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 539. En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de VICENTE PEDEMONTI GILARDI, (F 960), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.

Se hace saber que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino Uthurburu. Actuaria Adjunta.

1) $ 750.00 10|pub. 537 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUIS ALBERTO SERRALTA AVILA, (F 934|968), citándose a los herederos y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 26332 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MELCHOR ALVAREZ GONZALEZ, (A 362|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 13 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 157 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LUISA SPALLATO de COLONNESE, (A 418|68), citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 159 En 8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA CARMEN TORTEROLO MARABOTTO, (A 462|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 160 En.8.v en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA o MARIA EULALIA MODESTA ESCALADA de DIAZ VELEZ, (A 310|68) citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 20 de noviembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti Actuario Adjunto.

1) $2.250.00 30|pub. 25949 Dic.26-v.feb.10.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de RAMON SANCHEZ CARREIRAS, (ficha 423|1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. — Habilitándose la feria mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 46 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOTERCER TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimotercer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN BAUDILLO JOSE SOLER PAGES o JUAN JOSE SOLER o JUAN SOLER, (551|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó el feriado mayor para las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria.

1) $750.00 10|pub. 123 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 14.o Turno se hace saber al público la apertura de la sucesión de JUSTO MICHILENA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos, ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — Rafael Charlo Olivera. Actuario Adjunto.

1) $ 750.00 10|pub. 122 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOQUINTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN PEDRO MOLL o MOLL PAULOS, (S-527|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial próximo para las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $750.00 10|pub. 339 En.13-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DOMINGO TERCERO MUSCOLO (S-463|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 24824 Dic.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Ricardo F. Basso, Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoquinto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de DORILA o DORILA MARIA JUANA RODRIGUEZ SOSA (S-537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de noventa días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, sexto piso, habilitándose el feriado judicial para las publicaciones. — Montevideo, 4 de diciembre de 1968. — José Tomás Pereira, Actuario.

1) $2.250.00 30|pub. 24825 Dic.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEXTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosexto Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de KOTARO NAGASHIMA YAMAGUCHI o KOTARO NAGASHIMA (Ficha A 993|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor para las publicaciones. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

1) $750.00 10|pub. 191 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoséptimo Turno, se hace saber la apertura judicial de la sucesión de MAGDALENA ANGELA FOURCADE BARDAZAN y ANGELA DIONISIA o ANGELA DIONICIA FOURCADE BARDAZAN, (F. 985), citándose a herederos

deros, acreedores y demás interesados en ella, para que comparezcan dentro del término de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial a los efectos de la publicación. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Zozima L. Martino. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 536 En.17-v.en.30.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoctavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de LAURA IRIARTE de de los REYES, (A 537|68), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Nota: Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti, Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 158 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don PASCUAL PAIVA (Ficha 661), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la feria. — Artigas 31 de diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 623 En.20-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, se hace saber la apertura de la sucesión de don HILARIO GONZALEZ (Ficha N.o 638), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, 24 de diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 196 En.8v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancl de Pando, se hace saber la apertura de la sucesión de NICOLAS MERELLI GARCIA, (ficha 358, letra V año 1968), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado — Habilitándose a los efectos de las publicaciones, la Feria Judicial Mayor. — Pando, diciembre 23 de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.
1) $750.00 10|pub. 15 Dic.7-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE CERRO LARGO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SANTO BRIGIDO DA ROSA, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Habilitándose la feria mayor a los efectos de éstas publicaciones. — Melo, 30 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 221 En.9-v.en.23.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Cerro Largo, se hace saber al público la apertura de la sucesión de SARA ELENA ORTIZ de MEDEROS, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Melo, 27 de diciembre de 1968. — Mario V. Ventimiglia. Actuario.
1) $750.00 10|pub. 217 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, se hace saber la apertura de la sucesión de don ALFREDO MARCELINO LOPEZ PATRONE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

A los efectos de esta publicación, se encuentra habilitada la próxima Feria Judicial. — Durazno, 19 de diciembre de 1968. — R. Lanzoni de Rodríguez. Ad. Enc. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 350 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de JUAN JOSE MARMION LOPEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Se deja constancia que se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Trinidad, 19 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 322 En.13-v.en.27.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia del Departamento de Flores, se hace saber la apertura de la sucesión de CANDIDO ONEGA FERNANDEZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos en este Juzgado.

Se ha habilitado la próxima Feria Judicial, a los efectos de esta publicación. — Trinidad, 17 de diciembre de 1968. — Ramón Couto Varela, Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 252 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE FLORIDA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella se hace saber la apertura de la sucesión de PIO DENES, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima Feria Judicial a estos efectos. — Florida, diciembre 31 de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 89 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de ATANASIO ARMANDO FRANCO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 24 de diciembre de 1968. — Teresita Etcheverry de Taranto. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 88 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de MIGUEL DURAN COLMENERO, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 86 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de GUMERSINDA BOEDO de TRIGO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 87 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Florida, Dr. don Francisco Jardí Abella, se hace saber la apertura de la sucesión de AMERICO ROMERO COTELO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Habilítase la Feria Judicial Mayor al solo efecto de estas publicaciones. — Florida, 30 de diciembre de 1968. — Artaldo R. Fontes Trelles. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 85 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de doña ROSA VALENTINA MARTINEZ de ECHEZARRETA, (L.o 26, F.o 104), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1968. — Esc. María E. Taboada de Sancassano. Actuaria.
1) $ 750.00 10|pub. 292 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don LEOPOLDO CABALLERO, (L.o 26, F.o 95), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 19 de diciembre de 1968. — Esc. Oscar Casas Hartmann. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 171 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de don JOSE MIGUEL ELIZALDE JAUREGUIBERRY, (L.o 26, F.o 94), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Ha sido habilitada la próxima Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Paysandú, 19 de diciembre de 1968. — Esc. Oscar Casas Hartmann. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 170 En.8.v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de RODOLFO ESTEBAN LATTANZIO PERROT o ROMULO LATTANZIO (Lo. 15, Fo. 647, N.o 596), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado, habiéndose habilitado la feria judicial mayor a los efectos de la publicación y emplazamiento. — Paysandú, 8 de enero de 1969. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 472 En.16-v.en.29.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión testamentaria de LUCIANA NAIRAC OLIER, (L.o 16, F.o 112), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima Feria Judicial al solo efecto del emplazamiento y publicaciones. — Paysandú, 31 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 168 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, se hace saber la apertura de la sucesión de BLANCA ESTHER o BLANCA ESTER PERALTA de TODESCHINI, (L.o 15, F.o 591), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima Feria Judicial a los efectos de su publicación y emplazamiento. — Paysandú, 27 de diciembre de 1968. — Milka Verde Placeres de Rodríguez Legar. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 169 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de HERMINIA BERTA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 4 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 380 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de ALFREDO ALBERDI, citándose a los herederos acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de estas publicaciones. — Fray Bentos, diciembre 17 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 381 En.15-v.en.28.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, se hace saber la apertura de la sucesión de

ROGELIO PAULINO TEXEIRA o TECHEIRA o TECHERA o TEXERA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, diciembre 19 de 1968. — Esc. Jorge Walter Caillabet. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 371 En.15-v.en.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ROCHA

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Rocha, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA ANA GONZALEZ de PIÑEIRO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Se hace constar que a los efectos de las publicaciones se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor. — Rocha, 31 de diciembre de 1968. — José R. Luna Pradere, Actuario Adjunto.
1) $750.00 10|pub. 237 En.9-v.en.23.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de JORGE ESTEVEZ CABRAL, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días, a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilita la Feria Mayor. — Salto, 30 de diciembre de 1968. — Esc. Julio Abelenda Piacenza. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 257 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE SALTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de PROTACIA o PROTASIA MARTINS o MARTINEZ de ALMEIDA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Salto, diciembre 17 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
2) $ 750.00 10|pub. 255 En.10-v.en.24.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno, se hace saber la apertura de las sucesiones de MARCOS RAMIRES o RAMIREZ POBRERO y de ISABEL GONZALEZ CAMARGO de RAMIREZ, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Salto, diciembre 18 de 1968. — Pedro M. Lorenzelli. Actuario Adjunto.
1) $ 750.00 10|pub. 256 En.10-v.en.24.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN JOSE

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA VIAZZI de BERTOLA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria, a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 12 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 103 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de MARIA LAURA RUIZ GUTIERREZ de COUTO, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la Feria Judicial Mayor a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 11 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta.
1) $ 750.00 10|pub. 104 En.8-v.en.22.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de ese Departamento, se hace saber la apertura de la sucesión de SARA CASAS de ARIAS DE LA HANTY, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.
Se habilitó la próxima Feria a efectos de las publicaciones. — San José, diciembre 24 de 1968. — Isabel C. Pedret. Actuaria Adjunta
1) $ 750.00 10|pub. 105 En.8-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SORIANO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Soriano, se hace saber la apertura de la sucesión de J. AMERICO BEISSO o JUAN JOSE AMERICO BEISSO, citándose y emplazándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado. Y habiéndose habilitado la próxima feria judicial al solo efecto de las publicaciones. — Mercedes, diciembre 31 de 1968. — Escribano Horacio A. Cazalás, Actuario.
1) $750.00 10|pub. 617 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TREINTA Y TRES

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de PROPICIO GERONIMO SARAVIA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 544 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de la sucesión de JUVENAL AMARO o JUVENAL AMARO BODEAN, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 9 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 545 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de ISABELINO ZACARIAS, ISABELINO Z. ISABELINO AMBROSIO o AMBROSIO ISABELINO o AMBROSIO I. ITUARTE, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados, para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó la Feria Judicial a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 18 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 542 En.17-v.en.30.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Treinta y Tres se hace saber la apertura de las sucesiones de MARIA MARGARITA o MARGARITA CORREA BULGARELLI y MARIA RAFAELA o RAFAELA BULGARELLI DE CORREA, citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos.
Se habilitó el feriado mayor a los efectos de las publicaciones. — Treinta y Tres, 23 de diciembre de 1968. — Hugo D. Goyenola. Actuario.
1) $ 750.00 10|pub. 543 En.17-v.en.30.

2-Caducidad de Promesas de Compras y Ventas

VILLA ALBERT.

Se pone en conocimiento de JOSE P. FERRES (domicilio: Heime 1827 Peñarol) o a sus herederos y sucesores a cualquier título, que por no pagar por más de cuatro años las cuotas del solar N.o 24 de la manzana "G", padrón N.o 657 mts. según plano del agrimensor Carlos Alberto Novo, ubicado en la 16.a Sección Judicial de Canelones. Venta: 27 de setiembre de 1933, la misma caducará con forme lo dispuesto por el artículo 10 ley número 9.099, vencidos quince días de última publicación. Vendedor: Abraham M. Varsavsky y otros. Treinta y Tres 1510, escritorio 3. — Montevideo, 14 de enero de 1969.
2) $2.400.00 15|pub. 483 En.16-v.feb.5.

BALNEARIO EL PINAR

Conforme al artículo 10 de la ley 9.099, transcurrido el término legal, avisamos a Ana María, Alberto Horacio, María Stella y Eduardo Leopoldo Aris González, promitentes compradores del solar 5, manzana 213 del Balneario "El Pinar", Séptima Sección Judicial de Canelones o a sus sucesores a cualquier título, la caducidad de la promesa respectiva.
2) $ 1.200.00 15|pub. 541 En.17-v.feb.6.

3-Convocatorias Comerciales

OYAMA S. A.

De acuerdo con los artículos 18, 25, 27, 31 32 y 40 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria que se realizará el día 30 de enero de 1969, a las 11 horas, en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782.
Orden del día:
1.o) Reforma de los estatutos: (artículos 1.o, 2.o, 4.o, 5.o, 12, 13, 16, 27, 30 y 37): 2.o) Designación de dos accionistas para que firmen acta de la asamblea de conformidad con artículo 35.
Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782, horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. — Cierre de la inscripción: enero 27 de 1969. — El Directorio.

De acuerdo con los artículos 18, 25, 27, 31 y 32 de los estatutos de Oyama S. A., convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que se realizará el día 30 de enero de 1969, a las 10 y 30 horas, en la sede social de la calle Eduardo Pondal 782.
Orden del día:
1.o) Considerar la memoria, balance general al 30 de junio de 1968, cuenta de pérdidas y ganancias correspondiente al 38. ejercicio y el informe del Síndico; 2.o) Designación de dos directores para el período 1968|72; 3.o) Designación del Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para que firmen el acta de la asamblea de conformidad con el artículo 35.
Registro de acciones en la sede social, calle Eduardo Pondal 782. — Horario de 9 a 11 y de 14 a 16 horas. — Cierre de la inscripción: enero 27 de 1969. — El Directorio.
3) $ 3.300.00 6|pub. 573 En.17-v.en.24.

JOYERIA CAMPOS S. A.

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 10 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas de Joyería Campos S. A., para la decimaoctava asamblea general ordinaria, que se celebrará el día 27 de enero de 1969, a las 19 horas, en su local de calle Ituzaingó 1377|91, a los efectos de considerar el siguiente orden del día:
1.o) Designación de dos accionistas para verificar el quórum y firmar el acta de la asamblea; 2.o) Consideración de la memoria, balance, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades correspondientes al decimoctavo ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968, acompañados del informe del Síndico; 3.o) Elección de Síndico y Síndico suplente; 4.o) Fijación de la retribución al Síndico; 5.o) Informe sobre retribuciones especiales de acuerdo al artículo 31 de los estatutos.
Nota: Plazo para la inscripción de acciones, hasta tres días antes del fijado para la fecha de la misma, (Art. 19 de los estatutos).
3) $ 1.750.00 5|pub. 535 En.17-v.en.23.

INDUSTRIAS QUIMICAS URUGUAYAS DUPERIAL

Se convoca a los señores accionistas de la Sociedad Anónima Industrias Químicas Uruguayas Duperial para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de la Rambla Baltasar Brum 3764 el 31 de enero de 1969 a las 12 horas para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo ejercicio; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.
Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 de los estatutos para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos, a la fecha señalada para la asamblea.
3) $2.800.00 8|pub. 583 En.20-v.en.29,

FABUCA S.A.

Se convoca a los señores accionistas de la sociedad anónima Fabuca para la asamblea general ordinaria que se realizará en el local de Suárez, Dpto. de Canelones el 31 de enero de 1969, a las 10 horas, para considerar el siguiente orden del día:
1.o) Memoria del directorio; 2.o) Balance general y cuenta de ganancias y pérdidas al 30 de setiembre de 1968; 3.o) Distribución de

utilidades; 4.o) Fiscalizadores y su designación; 5.o) Retribución al directorio; 6.o) Directores: fijación de número y designación para el próximo período; 7.o) Designación de accionistas para firmar el acta de la asamblea.

Nota: Se pone en conocimiento de los señores accionistas que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 27 de los estatutos, para poder asistir a la asamblea general ordinaria, deberán presentar las acciones o un certificado de depósito de las mismas en un Banco del país o del extranjero, en las oficinas de la Sociedad hasta con tres días de anticipación por lo menos a la fecha señalada para la asamblea.

3) $2.800.00 3|pub. 582 En.20-v.en.29.

JOSE MARIA DURAN S. A.
19.a ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

De acuerdo con lo que establece el artículo 22 del estatuto social, se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria que se reunirá el martes 30 del corriente en el local social, calle Nicaragua 1239|43 a la hora 15, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Memoria anual y balance general (estado de situación y balance de resultados), por el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1968; 2.o) Proyecto de distribución del resultado; 3.o) Destino a darse a las reservas facultativas.

De acuerdo con el artículo 21 del estatuto, los señores accionistas que deseen asistir a la asamblea, deberán depositar sus acciones o un certificado bancario hasta el día 26 del corriente en la sede de la sociedad. — Montevideo, enero 7 de 1969. — El Directorio.

3) $ 900.00 3|pub. 676 En.21-v.en.23.

LA CAUTIVA S. A.
COMPAÑIA MERCANTIL FINANCIERA E INMOBILIARIA S. A.

Se cita a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que se celebrará el día 30 del corriente a las 15 y 30 horas, en el local social de la calle Cerrito 597, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Designación de Síndico titular y suplente; 5.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas, lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos, sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 662 En21-v.en.28.

LOS MANANTIALES S. A.

COMERCIAL FINANCIERA Y DE BIENES RAICES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 15 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio; y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 663 En.21-v.en.28.

CAMOATI S. A.

MERCANTIL, FINANCIERA Y DE INMUEBLES

Convócase a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria a realizarse en la sede social de la calle Cerrito 597, el día 30 del corriente mes a las 16 horas, para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades e informe del Síndico, correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Remuneración del Directorio y Síndico; 3.o) Elección del nuevo Directorio; 4o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos sobre el depósito anticipado de sus acciones, para poder asistir a la Asamblea. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.800.00 6|pub. 660 En.21-v.en.28.

TEXTIL LA PAZ S. A.

En virtud de lo dispuesto por el artículo 13 de los estatutos sociales, se resuelve llamar a asamblea general ordinaria, a los señores accionistas de Textil La Paz S. A., a celebrarse en el local de la calle Conrado Muller 102, de la ciudad de La Paz, el día 30 de enero de 1969 a las 8 y 30 horas a fin de considerar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, estado de pérdidas y ganancias e informe del Síndico correspondientes al período 1.o de octubre de 1967 - 30 de setiembre de 1968; 2.o) Elección de Síndico y suplente por el término de un año; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea.

Se previene a los señores accionistas que, de acuerdo con el artículo 17 de los estatutos sociales, deben registrar sus acciones hasta el día 29 del corriente mes. — Montevideo, enero 21 de 1968.

3) $ 600.00 2|pub. 642 En.21-v.en.22.

CASA PRAOS SOCIEDAD ANONIMA
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Directorio de Casa Praos Sociedad Anónima de acuerdo con lo establecido en los estatutos sociales, convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria que se realizará el 31 de enero de 1969 y la hora 21 en la calle Goes 2020, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de los balances generales, memorias, cuenta de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades de los ejercicios cerrados el 31 de marzo de 1967 y el 31 de marzo de 1968, e informes del Síndico; 2.o) Consideración de lo actuado hasta la fecha por el Directorio; 3.o) Número de componentes del Directorio; 4.o) Designación de los Directores, titulares y suplentes que desempeñarán sus funciones hasta el 31 de marzo de 1972; 5.o) Designación del Síndico titular y su suplente, para el ejercicio 1969-1970. 6.o) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Para asistir y tomar parte de la asamblea, los accionistas deberán registrar y depositar sus acciones o certificados bancarios correspondientes en la calle Goes 2020, con una anticipación mínima de tres días a la fecha de la asamblea. Si a la hora fijada para la reunión los señores accionistas que estuvieren presentes, representarán menos del capital accionario exigido en el artículo 33 de los estatutos para constituir la asamblea, ésta comenzará treinta minutos después con el número de accionistas presentes, de acuerdo con la facultad establecida en el artículo citado. — Montevideo, enero 7 de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.500.00 3|pub. 511 En.16.v-en.22.

5-Disolución y Liquidación de Sociedades Conyugales

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE SEPTIMO TURNO

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Séptimo Turno, se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por NORMANDO LEONCIO ALZU y CLARA PINTOS y que se cita a todos aquellos que tuvieren interés para que comparezcan a deducir sus derechos en los respectivos autos, (A 944|68), dentro de 60 días asimismo se emplaza a Clara Pintos de Alzú, para que comparezca a estar a derecho en estos autos dentro de noventa días.

Habilitándose la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, enero 2 de 1969. — Raúl Trigo. Actuario Adjunto.

5) $ 3.000.00 30|pub. 192 En.8-v.feb.21.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ROSTKIER, MALKA DORA con OLIVERA PEDROZO, JOSE. Disolución y liquidación de sociedad conyugal", (Ficha F 896|968), se hace saber que con fecha noviembre 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente en los esposos José Olivera Pedrozo y Malka Dora Rostkier.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (ley 10.783 artículo 7.o). — Montevideo, 3 de diciembre de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen, Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 300 En.10-v.feb.7.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "ZACHEO, LEONARDO HUGO y DOLDAN, RAQUEL SUSANA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 1054|968), se hace saber que con fecha diciembre 19 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Leonardo Hugo Zacheo y Raquel Susana Doldán.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos, dentro del término de sesenta días, (Ley 10.783 Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 24 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.500.00 20|pub. 26329 En. 2-v.en.31

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, dictada en autos: "RAICHER, ROSA PERLA contra SCHAPIRE, JOSE ADOLFO. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (Ficha F 192|968), se hace saber que con fecha marzo 21 de 1968, fue decretada la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre los esposos Rosa Perla Raicher y José Adolfo Schapire.

En consecuencia, se cita a los que tuvieren interés para que comparezcan ante este Juzgado, (Cerrito 586), en los referidos autos dentro del término de sesenta días, (Ley número 10.783, Art. 7.o).

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 26163 Dic.30-v.en.29.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

Enero 10 de 1969

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (Ficha D 601|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges ESTER GARCIA Y VEIGA y JOSE MARIA GONZALEZ Y VITORICA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario

5) $ 2.000.00 20|pub. 26337 En.2-v.en.31.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, (D 597|968), se hace saber que se decretó la disolución y liquidación de la sociedad legal de bienes de los cónyuges JUAN GUALBERTO GOSURRETA BLANCO y ADAIR PREMANA GIANOLA, y se cita a los interesados a que comparezcan en autos dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por artículo 7.o de la ley 10.783.

Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones, se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Alfredo L. Llugain. Actuario.

5) $ 2.000.00 20|pub. 142 En.8-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOCUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, se hace saber que por auto de fecha diciembre 18 ppdo., se decretó la disolución de la sociedad legal de bienes integrada por los cónyuges EDUARDO DECIA BERTA y MABEL LOPEZ RIBEIRO.

Y a la vez se cita a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 7.o de la ley 18 de setiembre de 1946.

Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Rafael Chario Olivera. Actuario Adjunto.

5) $ 2.000.00 20|pub. 141 En.8.v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ARTIGAS

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Artigas, en el expediente respectivo (Ficha 654), se hace saber que se decretó la disolución de la sociedad conyugal existente entre FELIPE ARIEL SANCHIS y JUDITH PEREIRA emplazándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos bajo apercibimiento de que, los que no lo hicieren sólo tendrán acción contra los bienes del cónyuge deudor. Se habilitó la Feria Mayor. — Artigas, diciembre de 1968. — Orestes J. Ballestrino. Actuario.

5) $2.000.00 20|pub. 197 En.9-v.feb.8.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de la ciudad de Pando se hace saber que se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por FRANCISCO WASHINTON DE LEON y ANGELICA MARTINEZ de DE LEON (Lo. V, Ficha 306), citándose a los acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de sesenta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado a los efectos del artículo 6.o de la ley N.o 10.783. Se habilita la feria judicial a los efectos de las publicaciones pertinentes. — Pando, 13 de enero de 1969. — Esc. Eduardo Lay Alvez, Actuario.
5) $2.000.00 20|pub. 471 En.16-v.feb.12.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE DURAZNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Durazno, doctor don Francisco Amilcar D'Angelo, dictada en los autos: "MANUEL ELADIO VIÑALES y CARMEN AGUIRRE de VIÑALES. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal" (C.513|68), se hace saber al público que con fecha 28 de noviembre de 1968, se ha decretado la disolución y liquidación de la sociedad conyugal existente entre Manuel Eladio Viñales y Carmen Aguirre de Viñales, y se cita a todos los interesados a que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de sesenta días, a los efectos dispuestos por el Art. 7.o de la ley del 18 de setiembre de 1946. A los efectos de esta publicación, está habilitada la próxima feria Judicial Mayor. — Durazno, 13 de diciembre de 1968. — R. Landoni de Rodríguez, Ad. Enc. Actuaría.
5) $ 2.500.00 20|pub. 9 En.7-v.feb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, dictada en autos: "HIGINIO AGUSTIN GRAÑA y GABRIELA IDA ROSANO de GRAÑA. Disolución y liquidación de la sociedad conyugal", (L.o 16, F.o 87), se hace saber que con fecha 4 de diciembre de 1968, se decretó la disolución y liquidación de la sociedad conyugal integrada por los esposos Higinio Agustín Graña y Gabriela Ida Rosano de Graña.
En consecuencia, se convoca a todos los interesados a comparecer ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días a los fines dispuestos por el artículo 7.o de la ley de 10 de diciembre de 1946.
Se hace constar, fue habilitada la próxima Feria Judicial a los efectos de las publicaciones y emplazamientos. — Paysandú, 26 de diciembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini, Actuario.
5) $ 3.000.00 20|pub. 172 En.8-v.feb.5.

6—Disoluciones de Sociedades

Comunicamos que la sociedad "Ortiz y Amodia" quedó disuelta el 31 de octubre de 1967, haciéndose cargo del activo y pasivo el ex socio U. Fernando Ortiz con domicilio en Rodó 1027. Art. 492 del C. de Comercio. — Mercedes, diciembre 30 de 1968. — ALFREDO AMODIA. — U. FERNANDO ORTIZ.
6) $1.600.00 20|pub. 616 En.20-v.feb.14.

7—Divorcios

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos: "Vitalia Rodríguez contra GREGORIO RIELUC. Divorcio Unilateral" (D-335|68), se cita, llama y emplaza a Gregorio Rieluc, para que comparezca a estar a derecho en estos autos, bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio, dentro del término de noventa días. Se habilitó la Feria Judicial al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — María Emilia Gleiss, Actuaria Adjunta.
7) $ 2.250.00 30|pub. 71 En.7-v.feb.20.

8—Emplazamientos

DIRECCION GENERAL DE TELECOMUNICACIONES

De acuerdo con el decreto del Poder Ejecutivo de fecha 15 de octubre de 1929, se emplaza al mensajero LUIS ALBERTO SARAVIA DELFINO, para que comparezca a presentar sus descargos por haber dejado de concurrir al servicio desde el día 1.o de junio de 1968, haciéndole saber que de no comparecer dentro del tercer día a reanudar sus tareas o para aducir motivos fundados para no hacerlo, se le considerará como renunciante. — La Dirección General.
8) $225.00 3|pub. 621 En.20-v.en.22.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
EMPLAZAMIENTO

Se cita y emplaza al funcionario señor WASHINGTON COYTO, Portero de este Hospital para que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33 de la ley N.o 7819 de febrero de 1925, concordante con lo establecido por los artículos 30 y 31 del decreto ley N.o 10.388 del 13 de febrero de 1943 y conforme al decreto de 15 de octubre de 1929, se presente dentro del tercer día al desempeño de sus funciones en el Hospital Pasteur bajo apercibimiento de que si no lo hace, se le tendrá por renunciante por abandono de cargo según lo preceptuado en la última norma administrativa que se ha citado. — Dr. Ceibal Artigas, Director.
8 (C.C.) 3|pub. 30067 En.20-v.en.22.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE CUARTO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Cuarto Turno, Dr. Alberto Reyes Terra, se emplaza por el término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio a don Carlos Martínez, para que comparezca ante este Juzgado, 25 de Mayo 523, 4.o piso, a estar a derecho en el juicio de divorcio que le inició su esposa doña Gladys Augusta Rodríguez, (Ficha D 268|968).
Se habilitó el feriado mayor al solo efecto de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 5 de 1968. — Gloria Pereda de Campalans, Actuaria Adjunta.
8) $ 3.000.00 30|pub. 26055 Dic.27-v.feb.11.

9—Expropiaciones

INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACION

Se hace público, que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 14 de mayo de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión el campo ubicado en la 6.a sección Judicial del departamento de San José, de propiedad del señor Tomás Pamparato empadronado con el N.o 109 y compuesto de una superficie aproximada de 820 hectáreas 8.097 m2. (ochocientas veinte hectáreas ocho mil noventa y siete metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los Artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto, por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488. — Montevideo, — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30071 En.20-v.en.29.

Se hace público que por resolución del directorio del Instituto Nacional de Colonización de fecha 3 de setiembre de 1968, se ha designado para su expropiación y toma urgente de posesión los inmuebles ubicados en la 3.a sección judicial del departamento de San José, de propiedad de don Juan Donagaray, empadronados con los Nos. 1.593, 1.596 y 1.710 y de una superficie aproximada de 2.602 hectáreas 3.025 m2. (dos mil seiscientas dos hectáreas tres mil veinticinco metros cuadrados). Este aviso se hace a los efectos de lo dispuesto por los artículos 15 y 16 de la ley N.o 3.958 de 28 de marzo de 1912 modificados por el decreto ley N.o 10.247 de 15 de octubre de 1942, quedando en consecuencia citados y notificados los propietarios, poseedores y ocupantes a cualquier título y, en general todos aquellos que tengan derechos reales o personales sobre el expresado campo, advirtiéndoles que los planos y demás antecedentes se hallan de manifiesto por el término de ocho días, en la sección Jurídica del Instituto, Cerrito 488, Montevideo. — La Gerencia General.
9) (C.C.) 8|pub. 30070 En.20-v.en.29.

12—Licitaciones Públicas

ADMINISTRACION DE LAS OBRAS SANITARIAS DEL ESTADO
O S E
Licitación Pública N.o 750
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública, para el suministro de "setenta (70) amperímetros y cincuenta (50) voltímetros", de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el Sector Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso) al precio de $ 40.00.
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 25 de febrero de 1969 a la hora 9 y 30.
El acto de recepción de propuestas, junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — Sector Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30077 En.21-v.en.29.

Licitación Pública N.o 784
Primer Llamado

Llámase a licitación pública para el suministro de piezas especiales, aparatos y accesorios de fundición para tuberías de fibrocemento para ampliaciones de redes de agua potable para las ciudades de Artigas, Colonia, Pando, Rivera y San José, (Préstamo número 156 S F|UR del B. I. D.), de acuerdo con los pliegos de condiciones que están a disposición de los interesados en el S. Licitaciones, (calle 25 de Mayo 417, segundo piso), al precio de $ 500.00, (quinientos pesos).
El acto de apertura tendrá lugar en la citada oficina el día 14 de febrero de 1969 en su primer llamado a la hora 9 y 30.
El acto de apertura de propuestas, se llevará a cabo cualquiera sea el número de asistentes a dicho acto.
El acto de recepción de propuestas junto con la documentación se llevará a cabo una hora antes de la fijada para el acto de apertura, no siendo de recibo las que no lleguen en tiempo y forma. — S. Licitaciones.
12) (C.C.) 7|pub. 30066 En.17-v.en.27.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 1|69. — Distribución, instalación y retiro de quioscos metálicos.
Apertura: 12 de febrero de 1969, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 19 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00 (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935, piso primero, donde también podrán ser retirados también los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30056 En.16-v.en.27.

COMISION HONORARIA PARQUES NACIONALES
SANTA TERESA Y SAN MIGUEL

Llámase a licitación pública para la venta de 30.000 pinos de la especie "marítimas e insignes" y 20.0000 eucaliptus en pie, a ralear, de los bosques de La Angostura, (quilómetros 288 al 290, Ruta N.o 9, Dpto. de Rocha), y para mejoramiento de los montes existentes, de acuerdo con los pliegos de condiciones y demás recaudos, que pueden retirarse de la Oficina Central de la Comisión Honoraria en la calle 25 de Mayo 279 (Montevideo).
La apertura de las propuestas se realizará el día 13 de enero del año 1969, a la hora 10 en la citada Oficina Central.
Si no concurriera un mínimo de tres proponentes, se realizará una segunda y última convocatoria para el día 20 del mes de enero de 1969 a la misma hora y en el mismo lugar.
12) (C.C) 15|pub. 33084 En.2-v.en.21.

CONSEJO NACIONAL DE SUBSISTENCIAS Y CONTRALOR DE PRECIOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
Licitación Pública N.o 2|69 —
Primer y Segundo Llamados

Lic. N.o 2|69. — Adq. de 15 balanzas automáticas.
Apertura: 5 de febrero de 1969, a las 11 horas.
En caso de declararse desierto el mismo, el segundo llamado se efectuará el día 7 de febrero de 1969, a las 11 horas.
Valor del pliego: $ 100.00, (cien pesos).
Las propuestas se recibirán y abrirán en el Departamento de Compras del Consejo, calle Paysandú 935, primer piso, donde también podrán ser retirados los pliegos de condiciones especiales y generales en el horario de oficinas públicas.
12) (C.C.) 8|pub. 30065 En.17-v.en.28.

CONSEJO DEL NIÑO
DIVISION ADMINISTRATIVA
Licitación Pública N.o 248
Primer Llamado

Máquinas de coser familiar. — Máquinas de coser semi-industrial.
Apertura: 6 de febrero de 1969, a las 10 horas.
Los pliegos pueden retirarse en Piedras 482, primer piso.
12) (C.C.) 2|pub. 30075 En.21-v.en.22.

INSTITUTO NACIONAL DE VIVIENDAS ECONOMICAS

Programa de construcciones a corto plazo a realizarse por la Intendencia Municipal de Soriano con el B I D, dentro del Plan de la Alianza para el Progreso.

Pedido de Precios

De acuerdo a lo preceptuado en el artículo 29, inciso I), del decreto N.o 104|968, del Poder Ejecutivo, formúlase pedido de precios para la construcción de los siguientes conjuntos de viviendas:
K—10, K—11, K—12 y K—13, a realizarse en las localidades de José E. Rodó, Santa Catalina, Agraciada y Palmitas respectivamente, correspondientes al Dpto. de Soriano.
El precio de los recaudos se ha fijado en la suma de $ 3.000.00 (tres mil pesos), para cada uno de ellos y se encuentran a disposición de los interesados en el Dpto. de Obras del I N V E, (Avda. Agraciada 1409, cuarto piso), y en la Intendencia Municipal de Soriano, Mercedes, (Dpto. de Soriano) dentro de las horas hábiles de oficina.
Dichas obras comprenden un total de 12 viviendas por núcleo y se realizan con la cooperación de los fondos provenientes de la Alianza para el Progreso, de acuerdo al Contrato firmado entre la República y el BID y el Convenio suscrito entre la Intendencia Municipal de Soriano y el INVE.
Los interesados podrán ofertar por uno o más, o la totalidad de los núcleos, debiendo formular en todos los casos sus propuestas independientemente para cada obra, las que se recibirán y abrirán el día 30 del corriente mes a las 10 horas en la Sección Escribanía de este Instituto, (Avda. Agraciada 1409, tercer piso), en presencia de los interesados que concurran al acto, previa presentación de los certificados que establecen los recaudos.
12) (C.C.) 3|pub. 30072 En.21-v.en.23.

INSTITUTO NACIONAL DE ALIMENTACION
LICIACION PUBLICA N.o 2|969
Primer Llamado

Llámase a licitación pública N.o 2|969, por aprovisionamiento de verduras varias, fijándose la apertura de las propuestas el día 24 de enero de 1969, a las 9 horas, en la Sección Adquisiciones de este Instituto, de donde podrán ser retirados los pliegos de condiciones generales y particulares de esta licitación calle 25 de Mayo 696.

Segundo Llamado

En caso de no presentarse un mínimo de tres proponentes el segundo llamado se efectuará el día 27 de enero de 1969, a la hora 9, pudiendo declarar válido con cualquier número de proponentes. — Montevideo, 8 de enero de 1969. — Sección Adquisiciones.
12) (C.C.) 10|pub. 30032 En.10-v.en.24.

INSPECCION GENERAL DE MARINA
SERVICIO DE APROVISIONAMIENTO

Llámase a licitación pública por primera y segunda vez, para la adquisición de 4.200 metros de tela vicky, para la confección de camisas del personal de equipaje de la Marina.
La recepción y apertura de las propuestas, tendrá lugar en el Servicio de Aprovisionamiento, el día 27 de enero de 1969, a la hora 10.
Si no concurriera el número mínimo de oferentes en la fecha fijada, se abrirán las propuestas el 3 de febrero del mismo año, a la misma hora y en el mismo lugar.
Los pliegos de condiciones de la presente licitación, podrán ser retirados en el Servicio de Aprovisionamiento, Muelle Fluvial Hangar "A" Puerta N.o 15, piso primero, todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
El valor del pliego será de $ 50.00.
12) (C.C.) 8|pub. 30055 En.16-v.en.27.

FUERZA AEREA MILITAR
INSPECCION GENERAL DE LA FUERZA AEREA
Licitación pública N.o 22|69
Primer y único llamado

Víveres frescos para Unidades de la F. A.
Se llama a licitación pública para el aprovisionamiento de víveres frescos (carne, pan galletas, leche y verduras varias) para las siguientes Unidades de la F. A. Brig. Aérea N.o I, Brig. Aérea N.o II y Escuela Militar de Aeronáutica.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en: Brig. Aérea N.o I, Aeropuerto Nacional de Carrasco, Aeródromo Mil. Tte. 2do. W. Parallada (Durazno), Aeródromo Mil. Gral. Artigas (Pando) los que podrán ser retirados de lunes a viernes de 8 a 12 horas.
Apertura de la licitación día 10 de febrero a la hora 10 en cada una de las Unidades indicadas. — Montevideo, enero 10 de 1969.
12) (Cta. Cte.) 10|pub. 30062 En.16-v.en.29

MINISTERIO DE HACIENDA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Licitación N.o 1|69

Llámase a licitación pública para la compra de un equipo electrónico, de acuerdo a los requerimientos que constan en el pliego de condiciones, que se encuentra a disposición de los interesados, en la Secretaría de la Dirección de la Oficina de Impuesto a la Renta, Plaza Independencia N.o 846, primer piso, todos los días hábiles de 7 y 30 a 12 y 30.
Las propuestas se recibirán hasta el día 24 de febrero de 1969, a la hora 8 en el precitado local.
Las propuestas serán abiertas en primer llamado, a las 9 horas del día 24 de febrero de 1969, en el mismo local y en presencia de los interesados que concurran al acto. — Montevideo, 3 de enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30013 En.8-v.en.22.

MINISTERIO DE GANADERIA Y AGRICULTURA
DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS Y COMERCIALIZACION AGROPECUARIOS
Licitación N.o 518|969
Primer llamado

Objeto: Venta de girasol sobrante.
Apertura: 30 de enero de 1969, hora 10.
En caso de declararse desierto o desestimarse el primer llamado a licitación se hará un segundo llamado el día 7 de febrero de 1969 a las 10 horas.
Valor del pliego: $ 50.00 (cincuenta pesos). — La Dirección Interventora.
12) $ 375.00 5|pub. 447 En.16-v.en.22.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública por primera vez para las obras: Escuela Industrial de Las Piedras, Departamento de Canelones, (Segunda etapa), de acuerdo con los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de $ 6.000.00 en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 30 de enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 13 de enero de 1969. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30057 En.16-v.en.29.

DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA

Llámase a licitación pública con recaudos modificados por segunda vez para las obras de construcción edificio Escuela N.os 34 y 166 (Peñarol - Departamento de Montevideo), de acuerdo con los recaudos que se hallen de manifiesto en la Secretaría de esta Dirección, Avda. 18 de Julio 1589, donde podrán obtener copia los interesados solicitándolas con tres días de anticipación previo depósito de pesos 3.400.00, en la Tesorería de esta Dirección General.
La garantía de mantenimiento de propuesta, deberá depositarse en la Sección Custodia del Banco de la República Oriental del Uruguay.
Las propuestas se recibirán bajo sobre cerrado y lacrado el día 31 de enero a las 10 horas.
La Superioridad se reserva el derecho de aceptar la propuesta que considere más conveniente o rechazarlas todas. — Montevideo, 10 de enero de 1969. — Secretaría General.
12) (C.C.) 10|pub. 30053 En.15-v.en.28.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY

Llamado a licitación pública N.o 2|969, para el suministro de tubería de acero varias medidas, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto.
Las propuestas se abrirán el día martes 4 de marzo de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes 1239. — Montevideo, enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30076 En.21-v.feb.3.

Llamado a licitación pública N.o 1|969 para el Suministro de herramientas de perforar a percusión, herramientas de pesca y accesorios, de acuerdo con las especificaciones que se detallan en el pliego de condiciones correspondientes, a disposición de los interesados en la División Administrativa del Instituto. Las propuestas se abrirán el día martes veinticinco de febrero de 1969, a las 10 horas, en presencia de los interesados que concurran al acto, en las oficinas del Instituto, calle Julio Herrera y Obes N.o 1239. — Montevideo, enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30068 En.20-v.en.31.

SERVICIO DE INTENDENCIA DEL EJERCITO
SECCION ADQUISICIONES
Licitación Pública N.o 1
(Unidades de Campaña)
Primer llamado

A fin de atender los aprovisionamientos de víveres frescos y leña al personal perteneciente a las siguientes Unidades: R.M.2. Bn. Infantería 4, Bn. Infantería 5, Bn. Infantería 6, Reg. Caballería 2 Bn. Ingenieros 2, Grp. Artillería 2, R.M.3., Bn. Infantería 7, Bn. Infantería 8, Bn. Infantería 9 (Unidad), Bn. Infantería 9 (D. "Artigas"), Reg. Caballería 3 Reg. Caballería 5, Bn. Ingenieros 3, R.M.4, Bn. Infantería 10, Bn. Infantería 11, Bn. Infantería 12, Reg. C. 7 (Unidad), Dest. "Río Branco" Reg. Caballería 8, Reg. Bn. Ingenieros 4, Grp. Artillería 4, durante el período comprendido entre el 1o de enero al 31 de diciembre de 1969, se hace necesario licitar los siguientes renglones: Carne, de vaca, carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.
Artículos: Carne de vaca carne capón, mondongo, pan, galleta, leche, verduras, cebollas, tomates lechugas, leña.
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles en las citadas Unidades.
Apertura: 3 de febrero de 1969, a las 10 hs.
12) (C.C.) 10|pub. 30040 En.13-v.en.27.

Licitación Pública N.o 9
Primer llamado

Artículo: Libros de "Altas y bajas del personal"; "Altas y bajas de personal y ganado"; "Artículos de Consumo"; "Caja"; "Existencia dotación móvil"; "Existencia dotación fija" y "Toma de razón".
Los pliegos particulares de condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 14 de febrero de 1969 a la hora 10 y 30. — Montevideo, 7 de enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pcb. 30025 En.9-v.en.23.

Licitación Pública N.o 7
Primer llamado

Artículo: Efectos de limpieza e higiene.
Los pliegos particulares de Condiciones se encuentran a disposición de los interesados todos los días hábiles de 8 a 12 horas en la Sección Adquisiciones de este Servicio (Guaraní 1599).
Apertura: 14 de febrero de 1969, a la hora 10. — Montevideo 7 de enero de 1969.
12) (C.C.) 10|pub. 30026 En.9-v.en.23.

UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA
HOSPITAL DE CLINICAS
"Dr. Manuel Quintela"

La Facultad de Medicina, Hospital de Clínicas, "Dr. Manuel Quintela", llama la siguiente licitación pública:
H. C. N.o 1.243. Jeringas. Plaza.
Primer llamado: 3 de febrero de 1969, hora 9.
Segundo llamado: 14 de febrero de 1969, hora 9.
(Tendrá lugar en caso de no presentarse 3 oferentes por Item al primer llamado).
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Sección Compras del Hospital de Clínicas (planta baja), todos los días hábiles de 8 a 12 horas.
12) (C.C.) 3|pub. 30054 En.15-v.en.17.

13—Llamados a Acreedores

Por clausura del comercio que giraba en la calle Misiones esquina Vidal, a efectos ley de 26 de setiembre de 1904, se citan acreedores a Avda. Larriera 671. — AMANDO ISMAEL PEREZ.
13) $ 800.00 20|pub. 26345 En.2-v.en.31.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, enero 21 de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 8o. de la Ley N.o 9.906, de

de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que se transcribe y que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley". (Espacio limitado a tres días, por la Ley N.o 9.906).

6.a Sección

GONZALO PEREZ IRIBARREN, 32 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado 8 de Octubre 2297 Bis, Apto. 14 y MARIA BEATRIZ de SIERRA NEVES, 23 años, soltera, oriental, domiciliada 8 de Octubre 2297 Apto. 14.

10.a Sección

JOSE PEDRO FREIRE, 24 años, soltero, maestro, oriental, domiciliado Missouri 1484 y MARIA GRACIELA QUINTAS, 23 años, soltera, maestra, oriental, domiciliada Pilcomayo 5093.

15.a Sección

ELBIO ROQUE CETANI, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2376 y MARIA DEL PILAR BRUNETTO, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Sarmiento 2376.

MIGUEL SANTIAGO KEEL, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Benito Lamas 2706 Apto. 20 y MARIA MARGARITA LUCCHI, 25 años, soltera, comercio, oriental, domiciliada Benito Lamas 2706 Apto. 20.

16.a Sección

MIGUEL ANGEL AYUSTO, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Virrey Elío 4639 Bis Apto. 1 y NORMA SILDA LAUZ, 32 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Oficial 2 N.o 4758.

LUIS ALBERTO RODINO, 22 años, soltero, electro-mecánico, oriental, domiciliado Carrara 3639 y VERONICA RAQUEL ALALLON, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Helvecia 4040.

17.a Sección

HEBER NESTOR BENTANCOUR, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Cuchilla Grande 4921 y MARY ESMERALDA SILVERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Cuchilla Grande 4921.

RICARDO BENITEZ, 21 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Lancaster 4274 y DINORAH LUQUE, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Lancaster 4274.

18.a Sección

GUSTAVO ADOLFO EGUIA, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Iturriaga 3396 y STELA CASTRO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Iturriaga 3396.

JORGE HECTOR SARRO, 42 años, divorciado, anestesista, oriental, domiciliado Chucarro 1041 y SONNIA GALAN, 34 años, divorciada, anestesista, oriental, domiciliada Chucarro 1041.

DANIEL EUGENIO FAGET, 25 años, soltero, corredor, oriental, domiciliado L. Lamas 3367 y MYRIAM JOSEFINA AVELEDO, 26 años, soltera, venezolana, domiciliada Avenida Brasil 3042, piso 8, Apto. 801.

RAUL LUIS SPOTURNO, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Lamas 3180 Apto. 2 y MIRTA SUSANA MIRANDA, 26 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Lamas 3180 Apto. 2.

19.a Sección

ALFREDO RICARDO CAPANO, 25 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Centenario 3209 y CARMEN NAVARRO, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3209.

DANIEL EDUARDO PONCE DE LEON, 23 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Cuareim 1500 y MARIA CRISTINA TADEO, 25 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Centenario 3153, ap. 12.

20.a Sección

FERNANDO JULIO GASTALDI, 37 años, soltero, empleado, argentino, domiciliado José Llupes 5240 y MARIA ASUNCION COZZI, 28 años, soltera, empleada, argentina, domiciliada José Llupes 5240.

JOSE VALENZUELA, 64 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado B. Riquet 337 y MARIA CELIA GAMA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada B. Riquet 337.

NESTOR DE LEON, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Timote 5418 y SONIA CRISTINA PAREDES, 20 años, soltera, orinetal, domiciliada Timote 5418.

21.a Sección

MILTON WALTER FERNANDEZ, 31 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pedro 1.o N.o 720 y MARIA ISABEL RODRIGUEZ, 31 años, soltera, oriental, domiciliada Pedro 1.o N.o 720.

JUAN VICTOR WASHINGTON STRANEO RUIZ, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4241 y MARIA ALLEGUE LOPEZ, 18 años, soltera, modista, española, domiciliada Las Magnolias 4371.

22.a Sección

EPIFANIO WALTER MARRERO, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado J. Arteaga 4022 y JUANA SALAS, 23 años, soltera, oriental, domiciliada J. Arteaga 4040.

JUAN ANTONIO PANIZZA, 33 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Serratosa 3830 Apto. 4 y MARIA BEATRIZ CASTRO, 22 años, soltera, oriental, domiciliada Serratosa 3800.

GREGORIO DE LEON CABRERA, 52 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Manuel Meléndez 4107 y MARGARITA FELICINDA GIMENEZ, 48 años, viuda, modista, oriental, domiciliada Santa Ana 3381 Apto. 4.

JUAN RAMON CANALES LOPEZ, 27 años, soltero, vidriero, oriental, domiciliado Fco. Plá 3853 y MARIA DEL LUJAN CANTERA, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Fco. Plá 3871 ap. 2.

NELSON RAUL PONTET 29 años, soltero, chofer, oriental, domiciliado Propios 3984, apto. 1 e HILDA NORMA TELLECHEA, 25 años, soltera, empleada, oriental domiciliada Propios 3984, apto. 1.

23.a Sección

ROBERTO ANTONIO RISSO, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Asilo 3131 Apto. 27 y ANA MARIA MARQUEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Asilo 3131 Apto. 27.

24.a Sección

PABLO VEGAR 29 años, soltero, herrero, oriental, domiciliado Mac Eachen 1555 y MARTHA MAIARU, 24 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Mac Eachen 1555.

14) $ 80.00 3|pub. v. en 23.

Montevideo, enero 20 de 1969

1.a Sección

LUIS RAMON CASTILLO, 22 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Paysandú 1751 y ALVA DOMINGUEZ, 22 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Paysandú 1751.

JOSE CHIMALT, 39 años, soltero, bancario, oriental, domiciliado Minas 1471, piso 5, Apto. 17 y CORA VILLEGAS, 39 años, soltera, transfusionista, oriental, domiciliada Minas 1471, piso 5, Apto. 17.

3.a Sección

JOSE LUIS BARBERO, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarandí 357, Apto. 6 y ANA MARIA BELLONE PUGLIESE, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Buenos Aires 340, Apto. 8.

JOSE ALCIDES IBARRA VIDAL, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Washington 125 Apto. 15 y ELEODORA ALONZO, 34 años, soltera, nurse, oriental, domiciliada Maciel 1436.

4.a Sección

RODOLFO EDGARDO AMENDOLA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Plaza Independencia 884 y ANA MARIA ARISMENDI, 24 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Plaza Independencia 884.

6.a Sección

URUGUAY FERNANDEZ, 19 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado A. Díaz 1274, Apto. 7 y MARIA CRISTINA GUALANO GOMEZ, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada A. Díaz 1274, Apto. 7.

7.a Sección

RAUL VILLALBA, 36 años, soltero, zapatero, paraguayo, domiciliado Coquimbo 2088 y LUBIA CASTRO, 26 años, soltera, oriental, domiciliada Coquimbo 2088.

8.a Sección

MANUEL BLANCO, 26 años, soltero, panadero, español, domiciliado Agraciada 2462 y ZULMA LILIAN ALTEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2462.

9.a Sección

OSVALDO MARCHESI, 48 años, divorciado, oriental, domiciliado Arazure 1209 y LUZ PORTELA, 44 años, divorciada, maestra, oriental, domiciliada Fco. Bauzá 3756.

JORGE CASAL, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santos 5360 y EDDA VILLAAMIL, 24 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Roque Viera 1720.

SAMUEL SANCHEZ, 36 años, divorciado, pintor, oriental, domiciliado Besnes Irigoyen 4862 y GLADYS TERESITA FRENCI, 34 años, soltera, oriental, domiciliada Besnes Irigoyen 4862.

MANUEL MATO, 31 años, soltero, carpintero, español, domiciliado Bremen 1381 y MARIA TERESA FALCON, 18 años, soltera, oriental, domiciliada Bremen 1381.

10.a Sección

CARLOS FELIX REYES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Santa Lucía 5142 y MIRNA GRISELDA CALVETE, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Havre 2724.

DAVID BALKEZ, 26 años, soltero, electricista, oriental, domiciliado Rocha 2874, Apto. 1 y GRACIELA STOLOVICH, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Caramurú 5516.

PASCUAL GIZZO, 25 años, soltero, chapista, italiano, domiciliado Ouchilla Grande 8051 y MARIA PARRELLA 22 años, soltera, modista, italiana, domiciliada Godoy 4563.

12.a Sección

ENZO PALERMO, 33 años, soltero, empleado, italiano, domiciliado Roberto Kock 3716 y BETTY BRAS, 20 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Roberto Kock 3716.

14.a Sección

HORACIO D'ALITTO, 44 años, divorciado, empleado, italiano, (ciudadano legal), domiciliado Manuel Correa 3534 e IRIS NUÑEZ, 37 años, soltera, oriental, domiciliada Manuel Correa 3534.

15.a Sección

JUAN CARLOS de la ROSA, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Sarmiento 2373 y ALICIA MARQUEZ, 22 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Sarmiento 2373.

16.a Sección

EDMUNDO MOREIRA, 23 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Gral. Flores 5207 y MARGARITA RODRIGUEZ, 23 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Saint Bois 5027, Apto. 1.

17.a Sección

MIGUEL ANGEL PAGES, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Enrique Castro 3946 y NORMA GLADYS CASALES, 22 años soltera, oriental, domiciliada Enrique Castro 3946

ISAAC MARCOS NERY BONILLA, 29 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Calle 4 N.o 5065 y SHIRLEY RODRIGUEZ, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Calle 4 número 5065.

18.a Sección

MIGUEL CIRILO SALVAT, 39 años, soltero, constructor, oriental, domiciliado Guaná 2578 Apto. 1 y TERESITA ISABEL PAIVA, 25 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Guaná 2578, Apto. 1.

GRAHAM ROBERT SMITH, 23 años, soltero, economista, inglés, domiciliado Chucarro 1010, Apto. 605 y SUSAN ELLIOTTE PARDUE, 22 años, soltera, arquitecto, norteamericana, domiciliada Chucarro 1010, Apto. 605.

HECTOR ALFREDO MAZARINO, 23 años, soltero, músico, oriental, domiciliado Osorio 1382, Apto. 4 y OLGA RENEE RODRIGUEZ, 21 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Osorio 1382, Apto. 4.

LUIS RODRIGUEZ, 33 años, soltero, comercio, español, domiciliado Canelones 2624 y MARIA JOSEFA OTERO, 28 años, soltera, empleada, española, domiciliada Canelones 2624.

HECTOR DANIEL BUENAFAMA, 26 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado S. Bolívar 1359 y ELBA ADELA ALEMAN, 26 años, soltera, estudiante, oriental, domiciliada Obligado 1289.

19. Sección

ALFREDO PEDRO DONADEL RAMOS, 30 años, soltero, tallerista, oriental, domiciliado Martín Fierro 2610 y BLANCA ROSA BURGUEÑO BARRIOS, 31 años, viuda, oriental, domiciliada Martín Fierro 2610.

GUILLERMO [illegible]MMETZ, 21 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado República Dominicana 3033 y ROSA GOMEZ, 28 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada República Dominicana 3033.

21.a Sección

REIMUNDO PERDOMO SALDIVIA, 44 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Laguna Merín 4269 y NILDA AMELIA FREIRE VISINTIN, 34 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Laguna Merín 4269.

22.a Sección

JULIO ALBERTO BALCALDI, 22 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado H. Fajardo 3401 y SIRLEY MARIA del ROSARIO VENTURA, 14 años, soltera, oriental, domiciliada 20 de Enero 3739.

RIMER ANGEL CARDILLO, 24 años, soltero, dibujante, oriental, domiciliado Fco. A. De Lemos 4285 y AMALIA TECHERA, 25 años, soltera, modista, oriental, domiciliada Serratosa 3760, B Apto. 4.

23.a Sección

ARIEL YAMANDU ORTA, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Menorca 2097 y MARIA DEL CARMEN GONZALEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada Menorca 2097.

ROBERTO INOCENCIO SILVERA, 20 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Industria 2730 y MARIA ISABEL PASSANANTE, 18 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Industria 2709.

HECTOR ABEL TORTEROLO, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Juan J. Raissignier 2531, Apto. 1 e HILDA ESTHER ESPINOSA, 30 años, soltera, oriental, domiciliada Juan J. Raissignier 2531, Apto. 1.

NELSON BALTASAR GUERRA, 22 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Larravide 2240 y ANA GLADYS TABORDA, 25 años, soltera, oriental, domiciliada Marco Aurelio 3948.

MIGUEL SARTOROTTI, 27 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Villagrán 2479 y VILMA RENEE VILLALBA, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Villagrán 2479.

24.a Sección

ORBANDIL COLMAN, 23 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Cap. Videla 3074 y NELLY CABRERA, 20 años, soltera, oriental, domiciliada Rivera 3034.

14) $ 80.00 3|pub. v.en.22.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PANDO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Pando, en autos: "BRAVO VIERA de FERRARI JOAQUINA. Prescripción treintenaria" (Ficha 384|C|968), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho a unas obras existentes en un terreno de chacra y demás mejoras que contiene, ubicado en la 16.a Sección Judicial del Departamento de Canelones empadronado con el N.o 740 (que antes correspondía a mayor área) que tiene una superficie de 61 Hás 7261 mts., según plano del Agr. Gabino Lalinde, inscripto en la Dirección General de Catastro el 19 de agosto de 1968 con el N.o 14.142. Según los títulos, la superficie de esa fracción es de 56 Hás. 3741 metros 0840 ctms. y en consecuencia, la extensión superficial que motiva esta gestión es de 5 Hás. 3519 mts. 9160 cmts. El presente emplazamiento se efectúa por el término de noventa días bajo apercibimiento de nombrársele Defensor de Oficio. Se habilitó el Feriado Mayor a estos efectos. — Pando, 28 de noviembre de 1968. — Celina F. de Maceira, Actuaria Adjunta.

16) $5.250.00 30|pub. 24656 Dic.9-v.en.23.

JUZGADO DE PAZ DE LA OCTAVA SECCION DE COLONIA

EDICTO. — Por mandato del Juzgado de Paz de la Octava Sección de Colonia, en autos: "RODRIGUEZ LOMEZ, CASTO ENRIQUE. Prescripción adquisitiva", (L.o 25, F.o 29), se cita, llama y emplaza por noventa días a los integrantes de la sucesión Carmen Gianelli, sus sucesores a cualquier título y a quien pretenda cualquier derecho al siguiente bien: Un solar de terreno ubicado en Nueva Palmira, Octava Sección Judicial del Departamento de Colonia, padrón N.o 874, manzana N.o 193, con una superficie de 1.844 metros, 70 decímetros y 25 centímetros cuadrados, con frentes a calles Amazonas y Chile, midiendo metros 42.95 por cada lado y lindando además con los padrones 875, 876, 872, 2375 y 1654 de la misma manzana, según plano del agrimensor Wáshington Alvariza Gutiérrez, inscripto en la Dirección General de Catastro el 13 de diciembre de 1967 con el N.o 5383.

Los interesados deberán comparecer a contestar la demanda, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor al solo efecto de las publicaciones. — Nueva Palmira, 30 de diciembre de 1968. — Victoria Perera, Juez de Paz.

16) $ 6.000.00 30|pub. 420 En.16-v.feb.28.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE RIO NEGRO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en autos: "FRANCISCO BARTOLOME LASERRE. Prescripción Adquisitiva Treintenaria" (Padrón N.o 24) (Ficha "C" 362|68), se cita, llama y emplaza a todos los que se consideren con derecho, sobre el siguiente inmueble: un solar de terreno, padrón N.o 24, sito en la manzana N.o 45 de Fray Bentos, Primera Sección Judicial de Río Negro, con una superficie de 483 metros cuadrados y 750 centímetros cuadrados, con 11 metros 30 cmts. de frente al Nord-Este de frente a la Avenida 18 de Julio, para que comparezcan dentro de noventa días a estar a derecho bajo apercibimiento de designársele Defensor de Oficio. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, 19 de diciembre de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.

16) $ 4.500.00 30|pub. 25987 Dic.26-v.feb.10.

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Río Negro, dictada en los autos: "DELIA ELVIRA AMBROA CROCCO de TIHISTA", por sí y en nombre y representación de José Obdulio Nicasio Ambroa Crocco, María Zoa Ambroa Crocco de Ipharraguerre, Marta Beatriz Ambroa Crocco de Zanata y Jorge Pedro Manlón Ambroa. Prescripción adquisitiva treintenaria. (Ficha C. Nº 317|968), se cita, llama y emplaza, especialmente a José Carbonell Ambroa, y|o sus sucesores, y a Angela Fricciones de Márquez, Lucidero Florencio Natalio, Tascasio Rogelio, Juana Angélica, Cándido Luis María, Antonio Alcides y Vicente Lizardo Márquez y Fricciones y Guillermina Bremida Márquez y de Roverano, Martín Ubaldo Erneta y Martín María, María Ronilda y Etelvina [illegible]ana Erneta y Márquez y|o sus sucesores, para que deduzcan los derechos que tuvieran, sobre las 7|50 avas partes de los padrones números 377, 376 y 3.739, y sobre las 3|5 avas partes de los padrones 745 y 746, situados en la Primera Sección judicial de Río Negro, con una superficie de 313 metros 20 decímetros; 394 metros 20 decímetros; 224 metros 64 decímetros; 488 metros 68 decímetros y 486 metros 95 decímetros respectivamente, para que comparezcan dentro del término de noventa das, bajo apercibimiento de nombrárseles Defensor de Oficio con quién se seguirá el juicio. (Artículos 327 y 328 del CPC). — Se habilitó la Feria Judicial Mayor. — Fray Bentos, noviembre 14 de 1968. — Jorge Walter Caillabet, Actuario Adjunto.

16) $ 7.500 30|pub. 24757 Dic.10-v.en.24.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL

REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

MARIA ESTHER SARDINA SORDO, solicita la inscripción de la obra titulada "Mis pensares" y el seudónimo "Dominga Gudalupe" de los cuales se declara autora. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 287 En.10-v.en.24.

ARTURO GANDUGLIA, solicita la inscripción del modelo de "Réplica de un telegrama en forma de medalla conmemorativa", del cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays Director.

17) $ 500.00 10|pub. 406 En.15-v.en.28.

AQUILES RENE AMORETTI BLANCO, solicita la inscripción de la opra titulada "...y Jesús entró al Evangelio", de la cual se declara autor. — Montevideo, 9 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 379 En.15-v.en.28.

CATA BURGUEÑO de PADRON, solicita la inscripción de la obra titulada "Una nueva vida" y "Anita quiere saber" de las cuales se declara autora. — Montevideo, 21 de octubre de 1968. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $500.00 10|pub. 575 En.17-v.en.30.

FLOREAL LOY, solicita la inscripción del modelo de sillón denominado "5015-Ma" del cual se declara autor. — Montevideo, 16 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays, Director.

17) $ 500.00 10|pub. 646 En.21-v.feb.3.

19—Rectificación de partidas

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE NOVENO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Noveno Turno, se hace saber que ante este Juzgado, se ha solicitado la rectificación de la partida de nacimiento de SELVA MARIA STARCOVICH TORRES, en el sentido que donde aparece el apellido paterno como "Starcovitchi", el del abuelo paterno como: "Starcovitchi", y el de la abuela paterna como "Starcovichi", en todos los casos debe decir "Starcovich", por ser como corresponde.

Se hace constar que se habilita la Feria Mayor a los solos efectos de las publicaciones.

Y a los efectos legales se hace esta publicación. — Montevideo, 26 de diciembre de 1968. — César Lanata Sanguinetti. Actuario Adjunto.

19) $ 1.875.00 15|Pub. 340 En.13-v.Feb.3.

20—Remates

JULIO IPATA LAGISQUET

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno

PUBLICO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Turno, dictada en autos "Ana María Battegazzore c|. MIRTA POSE", Ejecución de prenda (C. 625|68), se hace saber: Que el próximo lunes 3 de febrero de 1969 a las 9 y 30 horas. en la calle Carlos Anaya 3033 se procederá, por el martillero propuesto señor Julio Ipata Lagisquet, a la venta en remate público, sin base y al mejor postor, del siguiente bien: una camioneta marca Thames modelo 1960, motor N.o 100 E 736233, padrón [illegible], matrícula de Montevideo N.o 500.866.

Se previene que el mejor postor deberá consignar en el momento de serle aceptada la oferta el 20 o|o de la misma, en calidad de seña.

Que los antecedentes, se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria del Juzgado. Habilitándose la próxima Feria Judicial Mayor a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — María Emilia Gleiss, Actuaria.

20) $1.500.00 10|pub. 304 En.10-v.en.24.

JOSE MARIA SANTOS

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno

EDICTO. — Por mandato del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimoprimer Turno, en autos: "OSCAR VIDAL. Incapacidad", (L.o 61, F.o 683), se hace saber al público que el día 6 de febrero de

1969 a las 10 horas en el hall del Juzgado, calle 25 de Mayo 523, se procederá por el martillero don José María Santos, asistido del Sr. Actuario y Alguacil del Juzgado y sobre la base de $ 3:500.000.00 a la venta en remate público y al mejor postor del inmueble padrón N.o 4045 sito en la Decimoquinta Sección Judicial de Canelones, Paraje denominado Costa del Tala, compuesto por 173 Hás., 9928 metros que se encuentra actualmente subdividido en pequeñas chacras.

Se previene: 1.o) Que el mejor postor deberá consignar en el acto de serle aceptada al 10 o|o de su oferta como seña; el 40 o|o dentro del plazo de treinta días a contar del remate y el 50 o|o restante al escriturar, dentro del plazo máximo de 31 de diciembre de 1969, más los intereses del 12 o|o sobre el saldo adeudado; 2.o) Que los gastos de escrituras, certificados y comisión del rematador serán de cargo del comprador; 3.o) Que los títulos del inmueble a subastarse se encuentran a disposición de los interesados en la Oficina Actuaria de este Juzgado, calle 25 de Mayo 523, piso 2.

Que a los efectos de estas publicaciones, se habilita la Feria Judicial Mayor. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — Esc. Dardo Salgado. Actuario Adjunto.

20) $ 4.250.00 17|pub. 341 En.13-v.feb.5.

FRANCISCO FAGUNDEZ CABALLERO

RECEPTORIA DE ADUANA DE RIVERA Público

EDICTO. — Por resolución del Receptor Interino de la Receptoría de Aduana de Rivera, dictada en autos: "MANUEL BRAZ da LUZ y otros, solicitan el remate de las mercaderías referenciadas en el Expte. Reg. número 3136|966", se hace saber al público que el día 24 de enero de 1969 a las 10 horas en las puertas de la Receptoría, se procederá por el rematador Francisco Fagúndez Caballero, asistido del encargado de Contaduría Subreceptor Alejandro Avenatti, el remate público sin base y al mejor postor, de 1 (una) máquina hiladora y cardadora expediente N.o 3136|966; 1.939 bulones, 1 (un) juego metales con 8 piezas, 1 juego de aros, 3 (tres) juegos metales para vielas, 1 juego de pistones y 12 juegos de juntas para automóviles, expediente N.o 694|966 y 376 gruesas de botones de expedientes 876|966.

Dicha subasta se efectuará por el total o parcial de mercaderías.

El mejor postor deberá consignar en el acto de aceptada la oferta el 30 o|o del importe y con un plazo de 5 (cinco) días perentorios para el pago del 70 o|o restante.

Siendo además de su cargo la comisión del rematador. — Rivera, diciembre 26 de 1968. — Joaquín P. Mendeando. Receptor Interino.

20) $ 2.000.00 10|pub. 223 En.9-v.en.23.

22-Sociedades de Responsabilidad Limitada

CAMARA DEL AUTOMOTOR LIMITADA

Por contrato privado suscrito 26 diciembre 1968, inscripto Registro Público de Comercio N.o 1.040, F.o 3.909, L.o 1, se constituyó entre LEONEL RODOLFO PEREYRA VERA, MANUEL BRAULIO o BRAULIO MANUEL CLEMENTE CHAMORRO y PROSPERO CLEMENTE CHAMORRO, Sociedad de Responsabilidad Limitada denominada "Cámara del Automotor Limitada". Domicilio: Montevideo. Objeto: Compraventa de automotores nuevos o usados, importaciones y exportaciones toda clase vehículos, accesorios y que sea afín o anexo al Ramo. Capital: $ 800.000.00. Aportes: Pereyra: pesos 400.000.00; hermanos Clemente Chamorro $ 200.000.00 cada uno. Plazo: 3 años renovables por períodos iguales. Administración: Leonel Rodolo Pereira. Uso Razón Social: Pereyra y otro socio conjuntamente. Ganancias-Pérdidas: Por partes iguales.

22) $ 2.000.00 10|pub. 174 En.8-v.en.22.

CESION DE CUOTA Y MODIFICACION DE SOCIEDAD LIMITADA

Por escritura que el 11|XII|1968 autorizó el escribano Bernardo Stiglitz, el señor MANUEL MOLDES RUIBAL cedió la totalidad de sus cuotas en la sociedad "Otero Bello Limitada" en partes iguales a los señores Manuel Otero Bello y Gonzalo Milton Hermida Durán, quienes siendo los únicos socios modificaron el mencionado contrato estableciendo que el capital social estará dividido en treinta cuotas de cinco mil pesos cada una, correspondiéndole quince cuotas a c|u, y que la administración y el uso de la firma social será ejercida en forma conjunta por ambos socios.

22) $2.000.00 10|pub. 259 En.10-v.en.24.

ALSA LTDA.

Contrato privado 1 20 de diciembre de 1968 e inscrito el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1024 al F.o 3858 del libro N.o 1 de Contratos.

Socios: Szloma Gingold Lew y Zelmanas Milleris Baronas.

Objeto: comercialización, representación e importación de artículos de metalurgia, mecánica, artículos para el hogar y la industria.

Domicilio: Montevideo. — Administración: los dos socios conjuntamente.

Plazo: dos años con prórrogas automáticas.

Capital: $ 1:000.000.00.

22) $ 1.500.00 10|pub. 228 En.9-v.en.23.

ELBEX LIMITADA

Constituída el 9 de diciembre de 1968 e inscripta en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 950 al F.o 3595 v. del L.o 1. Socios: OSCAR ELENTER e ISAAC BEHAR. Domicilio: Montevideo; puede establecer agencias. Plazo: 30 años. Capital: $ 1:000.000, por partes iguales. Administración: ambos socios conjuntamente. Objeto: fabricación, industrialización y comercialización de pinturas, lacas, diluyentes y productos químicos. Razón social: "Behar y Cía. Ltda.".

22) $ 1.500.00 10|pub. 140 En.8-v.en.22.

FELICAR LTDA.

Contrato privado del 12 de agosto de 1968, los señores Felipe Imbrosiano y José Carlos Alvarez, constituyeron FELICAR LTDA.

Capital: $ 160.000.00 por partes iguales.

Plazo: 40 años. — Administración: ambos socios indistintamente.

Objeto: reparación, reproducción y fabricación de copas, trofeos, platina y derivados, pulidos, niquelados, repujados, grabados sobre metales, taller de orfebrería, explotación e importación de mercaderías, materia prima.

Domicilio: Montevideo. Inscripto en el Registro de Comercio con el N.o 209, F.o 838, libro 2.

22) $ 1.500.00 10|pub. 311 En.13-v.en.27.

SUNPAR LIMITADA

Por documento privado otorgado el 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 253 al fo. 991 del Libro 1 de Contratos los señores LUIS BERTHELEMY SUPERVIELLE, RICARDO FERRES TERRA, PABLO PARDO SANTAYANA, PABLO PARDO SANTAYANA CANAVERIS y ROBERTO SUNDBERG ZUBILLAGA, constituyeron la sociedad Sunpar Limitada, con el siguiente objeto: importación, exportación y fabricación de toda clase de bienes y mercaderías. Capital: pesos 100.000.00 aportado por los socios en las proporciones siguientes de acuerdo al orden en que se mencionaron: 25 o|o, 25 o|o 16 o|o 17 o|o y 17 o|o. Domicilio: Montevideo. Plazo: tres años a partir de la fecha del documento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año. Administración: a cargo del socio Pablo Pardo Santayana Canaveris.

22) $3.000.00 10|pub. 276 En.10-v.en.24.

ARQ. JULIO CESAR GARDERES LTDA.

Constituída el 27 de agosto de 1968 e inscripta en el Registro Público de Comercio el día 5 de setiembre de 1968 con el N.o 580, F.o 2265 del L.o 1 Nombre: ARQ. JULIO CESAR GARDERES. Sociedad de Responsabilidad Limitada.

Domicilio: Montevideo.

Objeto: Construcción por cuenta propia y|o de terceros de todo tipo de edificios, obras en general, pavimentación, fraccionamientos, excavaciones, desmontes, canales, obras viales, refacciones, reparaciones y reconstrucción total o parcial de inmuebles.

Socios: Julio César Garderes Caselli y Adolfo Miranda Curbelo.

Capital: cincuenta mil pesos ($ 50.000.00).

Plazo: tres años prorrogables por períodos iguales. Representación: ambos socios conjuntamente.

Administración: ambos socios conjuntamente. — Balance: 30 de junio de cada año.

Ganancias y pérdidas: en partes iguales.

Disolución: mayoría de dos tercios sobre el capital.

22) $ 2.500.00 10|pub. 405 En.15-v.en.28.

TECNIGAS S R L

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio, número 670, F.o 3660 del libro N.o 1 de contratos, 13 de diciembre de 1968.

Socios: Marsk Hagopián, Sergio Markarián, Wáshington Risso, Gaspar Migliore, Rubén D. Dalies, Omar Rodríguez

Objeto: Prestación de servicio artefactos de supergás y reparaciones e instalaciones.

Domicilio: Montevideo. Andrés Aguiar 1604.

Capital: $ 30.000.00, por partes iguales, en efectivo.

Plazo: tres años prorrogables. — Administración: todos los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 273 En.15-v.en.28.

ZADIKIAN S R L

Contrato privado, 2 de diciembre de 1968. Registro Público y General de Comercio número 969, folio 3657, del libro N.o 1 de Contratos, 18 de diciembre de 1968.

Socios: Arturo Zadikián y Adrine Zerunián de Zadikián.

Objeto: Compra y venta de calzados.

Domicilio: Montevideo, Avda. Garibaldi 2495.

Capital: $ 300.000.00 por partes iguales, en mercaderías.

Plazo: tres años, prorrogables. — Administración: todos los socios.

22) $ 1.500.00 10|pub. 372 En.15-v.en.28.

INTERCUEROS LIMITADA

Contrato privado del 16 de diciembre de 1968, inscripto el 24 de diciembre de 1968, con el N.o 1019, folio 3836, del L.o 1.

Socios: Juan Alberto Benquet Flematti y Gerardo Osa Barrios.

Objeto: Compra y venta de frutos del país, lanas, cueros.

Domicilio: Montevideo. — Administración: ambos conjuntamente.

Plazo: cinco años prorrogables. — Capital: $ 50.000.00.

22) $ 1.000.00 10|pub. 436 En.16-v.en.29.

COMCOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 990, Fo. 3727v. Lo. 1 de Contratos, el 17 de diciembre de 1968.

Socios: AMERICO LARROQUE y ANTONIO PORTEIRO.

Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.

Objeto: Corredores de Comercio.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) 1.000.00 10|pub. 532 En.17-v.en.30.

KWAI LTDA.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 992, Fo. 3737 del Libro N.o 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.

Socios: ARMANDO MERCE, ANTONIO GUELBENZU y TOMAS DE LA MERCED.

Capital: $ 900.000.00 por partes iguales.

Objeto: Fábrica de Productos alimenticios.

Plazo: 100 años.

Administración: Socios indistintamente.

Domicilio: Montevideo.

22) $1.000.00 10|pub. 533 En.17-v.en.30.

GANADERA DEL PLATA LIMITADA

Por documento privado otorgado el 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 252 al folio 986v. del Libro 2 de Contratos los señores PABLO PARDO SANTAYANA y PABLO PARDO SANTAYANA CANAVERIS, constituyeron la Sociedad Ganadera del Plata Limitada, con el siguiente objeto: importación exportación y fabricación de toda clase de bienes y mercaderías. Capital: pesos 100.000.00, aportado por los socios por partes iguales. Domicilio: Montevideo. Plazo: cinco años a partir de la fecha del documento, prorrogable automáticamente por períodos sucesivos de un año. Administración: a cargo del Socio Pablo Pardo Santayana Canaveris.

22) $2.500.00 10|pub. 290 En.10-v.en.24.

REPAMOR LTDA.

Por contrato de 15 de noviembre de 1968, inscripto en el Registro Público de Comercio con el N.o 963, folio 3638, del libro 1, se constituyó la sociedad de responsabilidad limitada de referencia.

Integrantes: Anselmo Baccino, Próspera Maidana y José Luis Baccino.

Plazo: cinco años prorrogables automáticamente. — Administración: cualquiera de los socios indistintamente.

Capital: $ 600.000.00 por partes iguales.

Giro: Importación y venta de repuestos automotores.

Domicilio: Montevideo.

22) $ 1.500.00 10|pub. 615 En.20-v.en.31.

EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.

Por documento privado del 17|12|68, con la certificación del Escribano Antonio Mario Risso, inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 1014 al folio 3811 del libro 1 de Contratos se constituyó una sociedad de Resp. Ltda. "EDITORA DE ANUNCIOS SOC. DE RESP. LTDA.". Objeto: promoción, propaganda, publicidad de artículos, de empresas, entidades públicas o privadas, o para estatales, por todos los medios de difusión conocidos y que pudieren aparecer posteriormente a este contrato; relaciones públicas, así como toda gestión o negocio que directa o indirectamente esté relacionada con las anteriormente citadas; podrá también formar parte de otras sociedades cuyas actividades estén

relacionadas con el objeto de esta sociedad. Domicilio: Montevideo. Plazo: cincuenta años a partir de la fecha del contrato. Capital: pesos 30.000.00 m.n dividido en 30 cuotas de $ 1.000.00 c/u. Socios y aportes: Ricardo Filloy, Richard Harte y Juan Angel Viera, quienes aportan 10.000.00 cada uno, quedando el capital totalmente integrado. Administración: Ricardo Filloy. Balance: 31 de diciembre. Distribución de utilidades y pérdidas: proporcionalmente a sus aportes, entre los socios.

22) $ 4.500.00 10|pub. 670 En.21-v.feb.3.

GEMCO LIMITADA

El 30 de octubre de 1968, Juan Luis Seckbach, Rodolfo L. Vasen, A. Steven Feibelmann José A. Fignalosa, Carlos Boloña, Julio Foittevin y Carlos Maggi, constituyeron la sociedad GEMCO LIMITADA para explotar ramo de representaciones y comisiones, sede en Montevideo, plazo de 3 años retrotrayéndose al 1.o de enero de 1968 prorrogables por períodos de dos años, sede en Montevideo, administración a cargo del señor Juan L. Seckbach, capital $ 700.000.00 divididos en setenta cuotas de $ 10.000.00. Inscripta en el Registro Público y General de Comercio el 15 de noviembre de 1968 con el N.o 232 al folio 919 del Libro 2 de Contratos.

22) $ 2.000.00 10|pub. 657 En.21-v.feb.3.

PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA

Por contrato privado de fecha 14 de diciembre de 1968, protocolizado en la misma fecha por la Escribana Hilda Bellino inscripto en el Registro Público de Comercio de Canelones, el 20 de diciembre de 1968, con el número 106, folios 411|417 del Libro de Contratos, Inocencio Orlando de León Torres, Félix Aníbal Ferraro Meula y Luis Alberto Pesce Grecco, constituyeron una sociedad de responsabilidad limitada. Razón Social: "PESCE Y COMPAÑIA LIMITADA". Objeto: faena y abastecimiento de ganado vacuno y|o ovino a los comerciantes de la zona; Departamento de Canelones y departamentos limítrofes y todo lo que sea anexo o afín a esos ramos. Domicilio: Avenida Artigas s|n, Villa de Sauce, Canelones. Plazo: 30 años. Capital: pesos 200.000.00 m|n. Aportes: $ 100.000.00 cada socio. Administración: Luis Alberto Pesce. Ganancias y pérdidas: 5 o|o. fondo de reserva, resto, se repartirá por partes iguales.

22) $ 3.000.00 10|pub. 635 En.21-v.feb.3.

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TRABAJO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 120.974. — Montevideo, diciembre 30 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Juan Constantino Gayol, de Uruguay, solicita marca ESPADA DE SAN JORGE, para clase 13. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 235 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 121.079. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 375 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.054. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Laboratorio Farmaco Uruguayo S. A., de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca: LIDIAMID, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 356 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.055. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Warner Lambert Pharmaceutical Company, (EE. UU.), solicita la marca



clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.750.00 10|pub. 331 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.046. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Jonas y Cía. S. A., por Globe-Unión Inc. (E.U. América), solicita la marca CENTRALAB, clase 12 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 296 En.10-v.en 24

ACTA N.o 121.052. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca MICRALIS, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 442 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.053. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Canadian Hoechst Limited, (Canadá), solicita la marca THOROMANGAN, clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 441 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.113. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Daniel Dogliotti, de Montevideo, solicita registrar marca DOGLIO, de la clase 11. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 438 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.112. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Billy Fox por Chas, Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita la marca: SIGURON, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 502 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.111. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Edmundo J. Angenscheidt Sociedad Anónima. (Montevideo), solicita la marca SHANGRILA, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 503 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.107. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Rigaud Societe Anonyme, de Francia, ha solicitado registrar la marca PENTANITRINE, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 475 En.15-v.en.29.

Acta N.o 121.100. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A.; (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TOPACIO para distiguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 476 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.099. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca VIYECRIL, para distinguir artículos de la clase 4. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 477 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.122. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca TRASLAN GRAMON, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.000.00 10|pub. 478 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.098. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund, por Industria Textil del Este S. A. (Ciudad), solicitar registrar la marca: "ITECRIL" para la clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 479 En.16-v.en.29.

Acta N.o 121.097. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha, Erna Siegmund integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Ika-Renault Sociedad Anónima Industrial Comercial y Financiera, (Argentina), ha solicitado registrar la marca A-OK para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 1.000.00 10|pub. 480 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 121.086. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 355 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.026. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Richard Hudnut (EE.UU.) solicita la marca MOISTURE PETALS, clase 10 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 269 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.007. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Montevideo, solicita marca

BANCHERO

clase 6.a. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $1.500.00 10|pub. 801 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.985. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Szolno Hnos. y Cía. S. A. (Montevideo) solicita marca STAR-JUNIOR, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 293 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.984. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Szolno Hnos. y Cía. S. A. (Montevideo) solicita marca STARSEGURIDAD, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 294 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.039. — Montevideo, enero 7 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por The Seamless Rubber Company (EE.UU.) solicita la marca SUPER K, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 272 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.040. — Montevideo enero 9 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Simón Cohen (Montevideo) solicita la marca CARQUEJA TROP, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 271 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.027. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por Rexall Drug and Chemical Company (EE.UU.) solicita la marca AUTOHALER, clase 16 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 270 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.025. — Montevideo enero 8 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Venus S.A. (Montevideo) solicita la marca EL CAFETAL clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 268 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.024. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por El Hogar de Las Medias Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca BELMARE, clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $500.00 10|pub. 267 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 120.989. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por B. T. Babbitt Inc. (EUA), ha solicitado renovar la marca

Glim

para distinguir artículos de las clases 1 y 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.000.00 10|pub. 258 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.000. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por John Oster Manufacturing Co. (EUA), ha solicitado registrar la marca

Raycine

para distinguir artículos de la clase 17. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $2.000.00 10|pu. 117 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 121.053. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox por E. R. Squibb y Sons, Inc., (EE. UU.), solicita la marca OXISTECLIN, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.

23) $ 500.00 10|pub. 328 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 120.975. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Enrique Tato por W. Ernesto Stapff (Montevideo), solicita renovar la marca KIERICAX de las clases 1 y 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 189 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.945. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Enrique Tato, por S. A. Fabril Uruguaya (Uruguay), solicita la marca JEREZ de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 188 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.944. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Enrique Tato, por S. A. Fabril Uruguaya (Uruguay), solicita la marca TIO PEPE de la clase 1. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 187 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.943. — Montevideo, 27 de diciembre de 1968. — Enrique Tato por Ilia y Cía. S. A. Química e Industrial (Argentina), solicita renovar la marca



de las clases 9, 10 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.750.00 10|pub. 186 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.999. — Montevideo diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Societe Des Etablissements Klytia S. a R. L., (Francia), ha solicitado registrar la marca:



KLYTIA

para distinguir artículos de la clase 10. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.500.00 10|pub. 116 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.976. — Montevideo 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox por The Hobart Manufacturing Company (EE. UU.), solicita la marca HOBART, clases 6, 11, 22 y 16 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.600.00 10|pub. 185 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.015. — Enero 2 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Rhone-Poulens S. A. (Francia), solicita la marca FRENOLYSE clase 9 (detalle). — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 184 En.8-v.en.27.

ACTA N.o 120.977. — Monteideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Billy Fox por Esso STANDARD Oil C.o (Uruguay) S. A. (Montevideo), solicita la marca ENGRO, clases 3, 6, 11 y 16. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 183 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.002. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía., S. A., (Montevideo), ha solicitado registrar la marca BEXOBOLIC para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1 000 00 10|pub. 119 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.035. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Rodolfo Molles como apoderado de Jones y Cía. S. A., por Instituto Andromaco S. A., (Montevideo), solicita renovar la marca POMAVIT, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 230 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 121.034. — Montevideo, enero 3 de 1969. — Rodolfo Molles por Jones y Cía. S. A., por Instituto Andromaco (Montevideo), solicita renovar la marca HIPODERMOL, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|p.o 229 En.9-v en 23.

ACTA N.o 120.954. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A. por Adebaldo Gori Salvo (Montevideo), solicita renovar la marca:



clases 4 y 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $3.250.00 10|pub. 110 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 121.001. — Montevideo, 31 de diciembre de 1968. — Con esta fecha, Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Tenneco Chemicals Inc., (EUA), ha solicitado registrar la marca "Bewotex" para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 118 En.8-v.en.22.

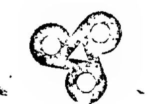
ACTA N.o 120.955. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Jones y Cía. S. A., por Cowles Communications Inc. (EUA), solicita renovar la marca:

Look

clase 15 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 111 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.981. — Montevideo diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Parfums Guy Laroche S. R. L., (Francia), solicita marca: DOUCELINE. clase 10. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 109 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 120.982. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Propulsora Siderúrgica Sociedad Anónima Industrial y Comercial, (Argentina), solicita marca:



clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 108 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 500. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Crédito Universal Sociedad Anónima, Comercial y Financiera, (Buenos Aires), solicita marca: CREDITO UNIVERSAL, clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 374 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.087. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Fibratex S. A., (ciudad), solicita registrar marca NOVACRIL, para clase 5. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 357 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.051. — Montevideo, enero 8 de 1969 — Con esta fecha Oscar Bacot por The Lincoln Electric Company, (EE UU.), solicita la marca

Stainweld

clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección
23) $ 1.500.00 10|pub. 329 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 121.052. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Le Visón S. A., (Montevideo), solicita la marca OMNIVAX, clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 327 En.13-v.en.27.

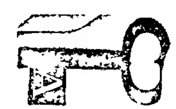
ACTA N.o 121.091. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A., Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMINA, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 570 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.090. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Laboratorios Galien S.A. Uruguay, solicita registrar marca TRANSAMIN, para la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 569 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 499. — Montevideo, Enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Sociedad Televisora Larrañaga S.A. solicita marca VOLVER A VIVIR, para la clase 32. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 568 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.056. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Luis Omar Scarone, de Uruguay, solicita la marca NUTRICANE, para la clase 3. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 567 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 498. — Montevideo, Enero 8 de 1969. — Con esta fecha Administraciones y Comisiones S.A. (ACSA) de Montevideo solicita registrar marca de servicio



de la clase 27. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $2.000.00 10|pub. 561 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 503. — Montevideo, 14 de enero de 1969. — Con esta fecha Edgar Itte González (Montevideo), solicita la marca IL TOPO, de la clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 560 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.033. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. por Crédito Universal SACF (Buenos Aires) solicita la marca CREDITO UNIVERSAL, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 550 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.082. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S.A. pir Santa Lucía S.A.C.I. y F. (Bs. As.) solicita la marca BLINDEX, clase 6 s|d. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 554 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.152. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón) solicita marca

FUSO

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) 1.500.00 10|pub. 526 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.080. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A., por Salomón Szwarcberg, (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 7. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 376 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 121.057. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Boots Pure Drug Co., Limited, (Inglaterra), ha solicitado registrar la marca BENAGOL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 326 En.13-v.en.27.

ACTAS N.os 121.156|157. — Montevideo, enero 14 de 1969, — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clases 1 y 2, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 605 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.153. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha (Japón), solicita marca

JUPITER

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 527 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.150. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

Canter

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.250.00 10|pub. 524 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.151. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

DEBONAIR

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 525 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.145. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por J. F. Errandonea S.A. (ciudad) ha solicitado renovar la marca EL RODEO para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 522 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.149. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Mitsubishi Jukogyo Kabushiki Kaisha, (Japón), solicita marca

COLT

en clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.500.00 10|pub. 523 En.17v.en.30.

ACTA N.o 121.144. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Alfred Dunhill Limited (Iglaterra), ha solicitado registrar la marca



para distinguir artículos de la clase 22. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $4.000.00 10|pub. 521 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.114. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Héctor Lusich apoderado de Jones y Cía. S.A. por Rolando Elhordoy (Montevideo), solicita marca ESTIBA ROJA, clase 2. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 551 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Jones y Cía. S. A. por Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca: MULTIBOND, clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 377 En.15-v.en.28.

ACTAS Nos. 121.079, 121.080 y 121.081. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Salomón Szwarcberg (Montevideo), solicita la marca MULTIBOND" clases 6, 7 y 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 553 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.143. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Gerardo Ramón y Cía. S.A. (Ciudad), ha solicitado registrar la marca BIOGASTROL, para distinguir artículos de la clase 9. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $1.000.00 10|pub. 520 En.21-v.feb.3.

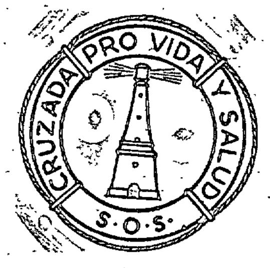
ACTA N.o 502. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Iris Benítez, (Montevideo) solicita la marca "PALACIO DE LA CARMICA", clase 31. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 552 En.21 v.feb.3.

ACTA N.o 121.170. — Montevideo, 16 de enero de 1969. con esta fecha Oscar Bacot por Fábricas Nacionales de Cerveza Sociedad Anónima (Montevideo), solicita la marca



clase 2 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 4.000.00 10|pub. 652 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.049. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutierrez (Montevideo), solicita renovar la marca



de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.250.00 10.pub. 672 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.167 y 121.168. — Montevideo, 6 de enero de 969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Sudamtex de Uruguay, S. A., (Montevideo), solicita la marca



respectivamente para las clases 4, detalle y 5 detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.750.00 10|pub. 651 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.166. — Montevideo, 15 de enero de 1969. — El Sr. Jorge Leonardo Barbosa Barbosa (Ciudad) solicita registrar la marca RASTROJERO, para distinguir artículos de la clase 24. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 639 En.21-v.feb.3.

ACTAS N.os 121.158 y 121.159. — Montevideo, 15 de enero de 969. — Con esta fecha Oscar Bacot por Mulca S. A. C. I. (Argentina) solicita la marca CEPHARANTIN, respectivamente para las clases 10, detalle y 9, detalle. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.000.00 10|pub. 650 En.21-v.feb.3.

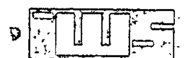
ACTA N.o 121.171. — Montevideo, 16 de enero de 1969. Con esta fecha Oscar Bacot por SIMSA S. A. (Montevideo), solicita la marca CAPITAN ESCARLATA, clase 23. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 649 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.173. — Montevideo 16 de enero de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía., por Dalmo Bojanich (Argentina), solicita registrar marca REDSILBO para clase 8. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 638 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.120. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Guzmán González Ruiz por Orlan Rober Sociedad Anónima Comercial e Industrial de Argentina solicita la marca: ORLAN ROBER, clase 12. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 632 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.050. — Montevideo 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Amaro W. Gutiérrez (Montevideo), solicita renovar la marca: PRO VIDA Y SALUD, de la clase 15. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $500.00 10|pub. 673 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 121.054. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Billy Fox, por I. W. S. Nominee Company Limited, (Inglaterra), solicita la marca



clase 4. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 1.500.00 10|pub. 330 En.13-v.en.27.

ACTA N.o 497. — Montevideo, enero de 1969. — María C. Susena Martínez, (Montevideo), solicita la marca E. P. Y. C., clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 231 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 504. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha P. Dubourg por Israel Albrecht e hijo S. A., (Montevideo), solicita marca SUNDAE, clase 33. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 602 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.089. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca INDEMA, clase 19. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 603 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.154|155. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Israel Albrecht e hijo, S. A., (Montevideo), solicita marca ONDETTA, clases 6 y 10, respectivamente. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 604 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 501. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Indema S. A., (Montevideo), solicita marca de servicio INDEMA S. A., clase 28. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 601 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 121.096. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz, por Romeo Bellido Risso, de Montevideo, solicita marca MULTICORT, para la clase 6. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 581 En.20-v.en.31.

ACTAS N.os 121.162 - 121.163. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por The H. D. Lee Company Inc. (EUA), ha solicitado registrar la marca

Lee

para distinguir artículos de las clases 4 y 5. — Publíquese por diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 2.000.00 10|pub. 584 En.20-v.en.31.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.351. — Montevideo, diciembre 30 de 1969. — Con esta fecha Rodolfo Molles como apoderado de Jones y Cía., S. A. por Jorge Ipar, Lionel Richieri y José Julio Svanda (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Palanca de piso como repuesto o sustituto del sistema de palanca de volante en automotores"; y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 112 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 17.346. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. —Con esta fecha Julio Pérez Magariños y Rafael Vasquez Quartino, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nueva embaracación de recreo o lo similar". de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 107 En.8-v.en.22.

ACTA N.o 17.186. — Montevideo, octubre 7 de 1968. — Con esta fecha Jorge Schmidt y Rodolfo Vázquez, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Nuevo procedimiento de fabricación de cajas y bandejas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 220 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 17.323. — Montevideo, diciembre 11 de 1968. — Con esta fecha Blanca R. de Dorta y Jorge Ricardo Schmidt, (Montevideo), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Pistola electrónica para cortar espuma plástica", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 219 En.9-v.en.23.

ACTA N.o 17.357. — Montevideo, 7 de enero de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Cado Etablissement (Liechtenstein) solicita patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en lapiceras esferográficas" y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 297 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.072. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Merck y Co., Inc. (EE.UU.) solicita patente de invención para "Nuevas 1H-Imidazo [4,5-b] -Pirazin-2-Onas y a su proceso de preparación" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 265 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.074. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox, por Chas. Pfizer y Co. Inc. (EE.UU.), solicita patente de invención para: "Proceso para la preparación de nuevas amidinas cíclicas y acíclicas substituídas con 3-Hidroxifenilo y composiciones conteniendo las mismas" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 266 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.070. — Montevideo, 26 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por Shell Internationale Research Maatschappij N.V. (Holanda) solicita patente de invención para "Tratamiento de animales jóvenes", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 264 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.073. — Montevideo, 29 de julio de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por The Hoover Company (EE.UU.) solicita patente de invención para "Mejoras en válvulas de apriete" de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 263 En.10-v.en.24.

ACTA N.o 17.359. — Montevideo, enero 9 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Miguel A. Beyhaut Narvaez de Uruguay, solicita patente de invención para: "Mejoras en sorbetes", y conforme a la ley número 10.089, ordénase esta publicación. — Bernardo H. Tedesco, Director. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 404 En.15-v.en.28.

ACTA N.o 17.083. — Montevideo, agosto 2 de 1968. — Con esta fecha Billy Fox por F. Hoffmann La Roche y Co. Aktiengesellschaft, (Suiza), solicita patente de invención para: "Procedimiento para la preparación de derivados de la benzodiazepina", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 443 En.16-v.en.29.

ACTA N.o 17.362. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Con esta fecha Rómulo Marne Aurucci por Lheritier Argentina S. A. I. y C. (Argentina), solicita patente de invención para un "Pito de tono variable" de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 528 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.361. — Montevideo, enero 10 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S.A. por Prephar Prospection de Recherches Pharmaceutiques S.A. de Suiza, ha solicitado patente de invención por el término de quince años para. "Procedimiento para la extracción, purificación y sulfonación de glicopéptidos, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $1.500.00 10|pub. 555 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 14 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por el señor Ambrosio P. Dubra, (Argentina) solicita patente para "Nueva Tipografía de auto-adhesión", de acuerdo con la ley N.o 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director. — Olga Delgado Secretaria.
24) $1.000.00 10|pub. 519 En.17-v.en.30.

ACTA N.o 17.367. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Isidoro Kac, (Montevideo), solicita patente de invención sobre: "Mejoras en ruleros para la preparación de peinados de damas", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, ordénase esta publicación. — Eduardo H. Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 606 En.20-v.en.31.

ACTA N.o 17.363. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha Jones y Cía. S. A., por FMC Corporation (E. U. de América), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Artículo de cerámica de resistencia verde mejorada y composiciones para hacerlo", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 666 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.366. — Montevideo enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Jones y Cía., S. A., por Maquimotor S. A. C. I. (Rep. Argentina), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Mejoras en carros para máquinas rectilíneas de tejer", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 665 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.372. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha, Adolfo Emilio Herdt (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para "Rotor Manual de Antenas Direccionales, y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del Decreto Reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 661 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.369. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Roussell-Uclaf (Francia), solicita patente de invención para "Procedimiento de preparación de nuevos índoles sustituidos", de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 648 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.365. — Montevideo, enero 15 de 1969. — Con esta fecha, Oscar Bacot por Rohm y Haas Company (EE. UU.), solicita patente de invención para: "N-Aril-3-Carboxi-4,6-Dimetilpirid-2-Onas y derivados", de acuerdo a la ley No 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 647 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.370. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Erna Siegmund, integrante de Barbosa Caravia y Cía. por Kantor International S. A. (Luxemburgo), solicita patente para "Cápsula para contener sustancias para preparar bebidas", de acuerdo con la ley N.o 10.089 se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 637 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.358. — Montevideo, enero 8 de 1969. — Con esta fecha Guzmán González Ruiz por Juan Carlos Ferrero O'Neill, Romeo Bellido Risso y Mario Dante Pose Hernández, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Un artefacto cortador de fiambres y otros productos, para uso familiar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 631 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.354. — Montevideo, diciembre 31 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por Alfio Bertotto, de Argentina, solicita patente de invención para: "Tapón válvula de seguridad", y de acuerdo a la ley N.o 10.089 se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 636 En.21-v.feb.3.

ACTA N.o 17.310. — Montevideo, diciembre 6 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz por José Muñoz Albacete, de Montevideo, solicita patente de invención para: "Mejoras en llaves controladoras de pase de agua", y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 628 En.21-v.feb 3.

ACTA N.o 17.328. — Montevideo, diciembre 13 de 1968. — Con esta fecha, Guzmán González Ruiz, por Salustiano López de Uruguay, solicita patente de invención para: "Un nuevo peine cepillo" y conforme a la ley 10.089 ordénase esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 629 En.21-v.feb.3.

25—Ventas de Comercio

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometimos vender a Roberto Vázquez y otros, Estación de Servicio "Las Vegas" Ruta Interbalnearia Km. 51.500.
Acreedores: Mercedes N.o 937, Piso 5.o — ANGEL ARMAN CORBO. — HECTOR NELSON VARELA.
25) $ 800.00 20|pub. 26210 Dic.31-v.en.30.

Prometí vender a Luis Mussa Peretto, el "Hotel Nuevo Madrid", de Rincón 654.
Acreedores: Esc. Decia Cantón, 8 de Octubre 3866. — JOSE ANTONIO DURAN PEREZ.
25) $ 800.00 20|pub. 419 En.16-v.feb.12.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Teresa Rodríguez Olascuaga de Silva Mestre, el comercio de Farmacia, ubicado en la calle 33, esquina 25 de Mayo de esta ciudad.
Acreedores en dicho comercio. — Minas, noviembre 25 de 1968. — AMERICO PERUGGINI.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26182 Dic. 31-v.en.30.

JOSE VRATARIOS, prometió vender el 2 de mayo de 1968 a Julio César Ibáñez comercio ramo panadería y confituras sito Cuñapirú 1999, Acreedores 18 de Julio 1474, escritorio 903, Ley 26 de setiembre de 1904.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25446 Dic.31-v.en.30.

Interviene Escribanía Blanco de Calvo. — Prometimos vender Hotel "La Castellana", sito en Santiago Vázquez 1122 de esta ciudad al señor Jorge Perdomo Morel. (Ley: 26|9|904).
Acreedores: 25 de Mayo 444, quinto piso, Esc. 501. — Montevideo, enero 2 de 1969. — LUIS ALBERTO PENNA ESPINOSA. — SUSANA MYRIAM LARRE.
25) $ 1.600.00 20|pub. 333 En.13-v.feb.11.

Laboratorios Aster S. A. (en liquidación), prometió vender a Cooperativa Obrera de Producción Aster (C.O.P. Aster) el establecimiento comercial e industrial en el ramo de especialidades farmacéuticas. Interesados y acreedores presentarse en Ituzaingó 1393, escritorio 301 (Escribanía Saldún). — Montevideo, noviembre 5 de 1968. — LUIS A. BARAIBAR. — SAUL MEZZERA (hijo).
25) $ 1.600.00 0|pub. 26000 Dic. 31-v.en.30.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender en fecha 22 de diciembre de 1967 a Aída Guetzki Polisschuk, tienda y mercería, Avda. Gral. Flores 4190.
Acreedores al comercio. — JACOBO DUSCHITZ PUPKIN.
25) $ 800.00 20|pub. 26417 En.3-v.feb.3.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a José Quintela García y Baldomero Pose Mato el comercio, sito en la Avda. 18 de Julio 976, (Galería Central, local 12). — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedores: SERAFIN AGRASSO TARRIO y ANDRES MUIÑO ABELENDA.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25773 Dic. 23-v.en.23.

Ley: N.o 2904. — Prometimos vender a favor de "Productos Porcinos Kadel S. A." en formación, la fábrica de productos porcinos instalada en la Decimosexta Sección Judicial de Canelones, con frente al Sureste a la carretera Montevideo - Maldonado entre los Kms. 23 y 24.
Acreedores en la calle Convención 1421, de Montevideo, Esc. José Righetti. — Montevideo, 25 de noviembre de 1968. — ERNESTO MESPIASEGUY. — PURO RODRIGUEZ de MESPIASEGUY.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25899 Dic.24-v.en.24.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354, piso 3, escritorio 16 he prometido en venta mi comercio a la señorita Julia García, que gira en el ramo de Pensión Familiar, sito en la calle Salto N.o 1276. Acreedores presentarse en Oficina, ley 26 de Setiembre de 1904. — Montevideo, 17 de diciembre de 1968. — PABLO SAMUELLE DOCAMPO y ROSA MONZA.
25) $ 1.600.00 0|pub. 82 En.8-v.feb.6.

Hemos prometido vender a "González Mariño y Rodríguez", la Panadería "Democracia" Durazno 1202, esquina Cuareim.
Los interesados presentarse en Misiones 1408, Esc. 9, 17 a 18 horas, dentro del término de la ley 26 de setiembre de 1904 a cuyos efectos se publica.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26394 En.3-v.feb.3.

Prometimos vender a Alberto Rossi y Roberto Etchart el comercio sito en Ramón Anador 3615, bis, ramo: artículos escolares, confituras cigarrería y quiniela.
Acreedores en el comercio. — Ley: 26|9|1904. — Montevideo, 20 de diciembre. — HORACIO FERRARI y FAUSTINA TERAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 78 En.7-v.feb.4.

BEETHOVEN CATTANEO y ELBIO ANGEL FERNANDEZ prometieron vender a Augusto Poyet y Raúl Baladon, el comercio de Almacen comestibles y Bebidas Alcohólicas, sito en Montevideo, Gabriel A. Pereyra 3001, interesados presentarse en el mismo plazo ley 26|9|1904. — Enero 3|69.
25) $1.600.00 20|pub. 193 En.8-v.feb.5.

Prometí vender a Lino Arbilla, el almacén, lechería y bebidas fermentadas de Purificación 3848, acreedores presentarse en el mismo. — PEDRO HERMES PRESSA.
25) $800.00 20|pub. 120 En.8-v.feb.5.

Interviniendo Ofilco S. A. (Río Negro 1354 piso 3 escritorio 16, he prometido en venta mi comercio al señor José Benjamín Pintos Patiño, que gira en el ramo de almacen comestibles, sito en Enrique George N.o 1503. — Montevideo, 9 de diciembre de 1968. — Acreedores presentarse en Oficina, Ley 26|9|1904. — JULIA GARCIA.
25) $1.600.00 20|pub. 81 En.8-v.feb.5.

He prometido vender a Walter Cleofe Mussio el comercio en artículos de hombres y señoras, calle Leandro Gómez 1067, "El Faro". Acreedores en Zorrilla de San Martín 963. Ley 26 de setiembre de 1904. — EDISON MONGIARDIN CALVENTOS.
25) $ 1.600 20|pub. 25427 Dic.18-v.en.17.

Prometimos vender a Máxima Domper de Cuestas, comercio de joyería sito en Montevideo, calle Yaguarón N.o 1344 bis.
Acreedores Pablo de María 1172 (Escribanía Zubillaga). — MIGUEL ANGEL POLIAK. — SUSANA LAZOSKY.
25) $800.00 20|pub. 261 En.10-v.feb.7.

Ley 26|9|904. — Se prometió vender a Raúl Eduardo Routin el comercio de venta de aves, huevos y fiambrería, ubicado en 26 de Marzo 1300.
Acreedores en el mismo. — por Bled S. A.: ELIDA DELL'ORTO de URIA, Presidente. — FRANCISCO JOSE URIA, Secretario.
25) $ 1.600.00 0|pub. 25940 Dic.24-v.en.24.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de "Café y bar", sito en la calle Lavalleja 1998, a la señora Pláceres Cousillas Vázquez.
Acreedores en oficina. — Ley: 26|9|904. — Montevideo, 3 de enero de 1969. — RAMON OEA BECERRA. — LUISA ALVEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 354 En.15-v.feb.11.

Interviniendo A. Sanjurjo y Cía., de la Asociación Nacional de Balanceadores, de Uruguay 1023, prometí vender mi negocio de Almacén de Comestibles", sito en la calle Santa Rosa 6371 al señor Salustiano Acevedo Díaz.
Acreedores en oficina. — Ley 26|9|904. — Montevideo, 2 de enero de 1969. — DORINDA RODRIGUEZ. — MANUEL DOLDAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 353 En.15-v.feb.11.

Ley: 26|9|904. — Se comunica que Héctor Crespo, vendió con fecha 19 de setiembre de 1968, a Walter Piccinino, la cuota parte en el comercio que gira en el ramo de comidas y venta de bebidas fermentadas "La Cantina", ubicado en Carlos Crocker 2531.
Acreedores: Treinta y Tres 1418 o Plaza Independencia 1378, piso primero.
25) $ 1.600.00 20|pub. 450 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a "Bogua Limitada" (en formación), la estación de servicios, sita en Uruguayana 3497. Ley: 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — AURORA PAREDES de GONZALEZ. — MARTHA JORDAN de GONZALEZ. — DELMIRO y ALVARO GONZALEZ LOPEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 417 En.16-v.feb.12.

Prometí vender a Alicia Villamiel de Di Paolo y Sergio Di Paolo, el comercio de Tintorería "Imperial" que gira en esta ciudad, en la Avenida Garzón 1755. (Acreedores: Avenida Garzón 1755). — Montevideo, diciembre 23 de 1968. — VICTOR FERNANDEZ.
25) $ 1.660.00 20|pub. 26155 Dic. 30-v.en.29.

Ley 26|9|904. — Prometí vender a Isaac Waintraub y Esther Rotkier, Librería y Juguetería sita en Rivera 2042 B. — Acreedores en el mismo. — MANUEL SAGAL y JULIA SEGAL. — Montevideo, diciembre 20 de 1968.
25) $ 800.00 20|pub. 26154 Dic.30-v.en.29.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Antonio Dos Santos Fernández el almacén, sito en la calle Santander 2000. Ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, noviembre 4 de 1968. — ANTONIO y AVELINO HERMIDA DIAZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25692 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometí vender a Ramón Pérez y Rafael Grezzi Arocena el café y bar, sito en Maciel 1500. Ley 26|9|904
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, diciembre 3 de 1968. — NORBERTO MAGADAN VEGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25687 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., prometimos vender á Isolino Iglesias Sanjurjo el café y bar, sito en Coquimbo 2151 de esta ciudad. Ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — MARIA COUCILLAS de CASTRO. — PEDRO CASTRO MATA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25688 Dic.20-v.en.22.

Ley 26 de setiembre de 1904. Prometí vender a Francisco D. Michelena restaurant, confitería y parrillada "La Cabaña", Roosevelt 746 de Mercedes. Acreedores en la misma. — LUIS A. HERNANDORENA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25382 Dic.18-v.en.20.

Prometí vender a Cicero Pereira el hotel de la calle Ibicuy 1223 de Montevideo. Ley 26 setiembre 1904. Acreedores en Ituzaingó 1516. — Diciembre 16 1968. — SOFIA JOSEFINA FLEURY COLETTE.
25) $ 800.00 20|pub. 25527 Dic.19-v.en.21.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a la señora Mercedes Cabarco, el almacén de comestibles, sito en Juan Paullier 2696, de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — MARIA GONZALEZ de RIOS.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25751 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a la señora Rosa L. Nasso de Luzardo el almacén de comestibles, sito en Dionisio Oribe 3377 de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, diciembre 4 de 1968. — HORTENSIA M de GARCIA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25752 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a los señores Cendán y Sotelo, el almacén de comestibles, sito en la calle Ayacucho 3199, de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 20 de 1968. — DORA P. de BLANCO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25753 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a Héctor Almiña Puente, el comercio de almacén de comestibles en la calle Juan Campisteguí 2702.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 14 de 1968. — JOSE Ma. TRASOTERO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25754 Dic.20-v.en.22.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender a Isidro J. Pintos el almacén de comestibles, sito en San Martín 3549, de esta ciudad.
Acreedores al comercio. — Ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, noviembre 6 de 1968. — LUIS ALBERTO FONTAN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25755 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendimos a Cyro Ramírez Miranda y Daniel Veiga Bachini el almacén de comestibles y bar, sito en Avda. Gral. Rivera 2651, ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 10 de diciembre de 1968. — EVARISTO BARRAL PEREIRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25686 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendimos a Manuel Pazos Docampo, el comercio de Restaurant, Bar y Alcohólicas, sito en 21 de Setiembre 2853, de esta ciudad.
Acreedores: Ley 26|9|904. — Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 1.o de noviembre de 1968. — JULIO CARBAJALES PEREZ. — BALBINO GARCIA LEIRANA. — ENRIQUE CANCELOS PRELO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25689 Dic.20-v.en.22.

Interviniendo Núñez, Cabezas y Cía., vendí al señor Armando Szláien el almacén de comestibles, sito en Colonia 1518. Ley 26|9|904.
Acreedores: San José 1280, Esc. 20. — Montevideo, 18 de noviembre de 1968. — ALEJANDRINA OLIVER de CUADRO.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25690 Dic.20-v.en.22.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Zulma Gallo la casa de Peinados y Afines, "Lidia Peinados", sita en San José 967, local 4.
Acreedores en el mismo domicilio. — LIDIA MALLADA MUNIZ.
25) $ 800.00 20|pub. 25906 Dic.24-v.en.24.

Prometí vender la confitería Francesa, sita calle San José 923 (ciudad) a José Castro, Santiago Bolon, Rafael Alonso y Pedro Alías. Los interesados presentarse al escribano Táncredi, calle Misiones 1442, dentro del plazo de ley 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, setiembre 23 de 1968. — OSBALDO COLLADO QUINTANA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25288 Dic.26-v.feb.25.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Oscar W Lemos, el almacén de comestibles, sito en Avda Rivera 2205, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26 de setiembre de 1904. — Montevideo, 5 de diciembre de 1968. — EUGENIO BUGARIN.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25788 Dic.23-v.en.23.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358, prometimos vender a Benito y Hermesindo Alonso Briz, el comercio, sito en la calle Cerrito 650. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedores: JESUS, JOSE y ANGEL PEREZ FERNANDEZ.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25779 Dic.23-v.en.23.

Ley: 26 de setiembre de 1904. — Prometí en venta, con fecha 12|12|1968, a Walter Bentancur el bar "Roda", sito en la Avda. Artigas 919, Pando.
Acreedores presentarse en Piovene 1028, Pando, de 8 a 12 horas. — CIRILO F. VILLAREAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25849 Dic. 24-v.en.24.

Ley 26 de setiembre de 1904. — Prometí vender a Delmiro y Alvaro González, la Estación de Servicio (nafta), ubicada en Avenida Italia N.o 3540. — Acreedores: Mercedes número 937, piso 5.o. — JUAN BERAZATEGUI.
25) $ 800.00 20|pub. 26129 Dic.30-v.en.29.

Prometimos vender a Omar y Rubens Francisco Felitto la carnicería ubicada en Taruman 2758. Acreedores en la misma. (Ley 26 de setiembre de 1904). — ISABEL MAZZEO de PACCI. — ERASMO F. PACCI.
25) $ 800.00 20|pub. 25496 Dic.19-v.en.21.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a Vicente Gaeta Cataldo, el comercio, sito en la calle Roberto Koch 3749. — Ley: 26|9|1904.
Acreedores en la oficina. — Vendedora: MANUELA CARMEN GONZALEZ ANTELO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25775 Dic.23-v.en.23.

Interviniendo Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358, Cedidos los derechos a Jorge Piñeiro Pérez y José González Alvarez del comercio, sito en la calle Pablo de María 1423.
— Ley: 26|9|1904.
Acreedores a la oficina. — Cedente: GERMAN FERNANDEZ PEREZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 25776 Dic. 23-v.en.23.

De acuerdo ley 26 de setiembre de 1904 prometimos vender al señor Juan O. Escobal el comercio ubicado en Carreras Nacionales 3955.
Acreedores presentarse en el mismo. — ARAMIS FIGUEREDO. — GLADYS OBDULIA ESCOBAL.
25) $ 800.00 20|pub. 25943 Dic.24-v.en.24.

Interviene Marcelino Martínez Gómez, Alzáibar 1358. Prometimos vender a Jesús Villaverde y José Montes Rojo el comercio sito en la calle San José 1300. — Ley 26|9|1904.
MANUEL CASTRO GONZALEZ y JOSE ANTONIO VIGO DOPICO.
25) $ 1.000.00 20|pub. 25774 Dic. 23-v.en.23.

Con fecha 22|7|68 prometimos vender el comercio de la calle Yaguarón 1327|35 que gira en fábrica de pastas denominada "Los dos Leones".
Acreedores al comercio. Ley 26|9|1904. — JUAN MACHADO. — OLGA TRIGO de MACHADO. — ALBERTO MACHADO TRIGO. — DANIEL MACHADO TRIGO. — MANUEL MACHADO. — LAURA VIDAL de MACHADO. — EMILIA MACHADO de PEREZ. — HECTOR MACHADO VIDAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 26078 Dic. 27-v.en.28.

Prometimos vender a Carmen Susana y María Ofelia Martínez Piña, comercio de panadería, sito en Miguel Barreiro 3315, ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — IGNACIO y MARIA TERESA MENDIVIL GOENAGA.
25) $ 1.600.00 20|pub. 416 En.16-v.feb.12.

Prometimos vender a Manuel Efris Pombo, comercio de panadería, sito en Tristán Narvaja 1624|30. Ley 26|9|904.
Acreedores: Esc. Juan Clouzet, Colonia 1181, Esc. 603. — JESUS MARTINEZ NAYA. — CARMEN PIÑA de MARTINEZ.
25) $ 800.00 20|pub. 415 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor José R. García, el almacén de comestibles, sito en Luis de la Torre 641; de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. — Ley: 26|9|904. — 7 de enero de 1969. — FERNANDO NOVO MARISCAL.
25) $ 1.600.00 20|pub. 422 En.16-v.feb.12.

Interviene Centro de Almaceneros Minoristas, Magallanes 1412. — Prometí vender al señor Alfredo Arijón Mata el comercio de almacén de comestibles, sito en Democracia 2099, de esta ciudad.
Acreedores: al comercio. Ley 26|9|904. — 2 de enero de 1969. — SAUL SAPERSZTEIN.
25) $ 1.600.00 20|pub. 423 En.16-v.feb.12.

Ley 26|9|904. — Vendo a Eduardo Kerber, Fábrica de Pastas "Nueva Coruña", sita en Coruña N.o 2854.
Acreedores en la misma. — CARLOS PARENTE y FRANCISCA FERREIRA.
25) $ 800.00 20|pub. 580 En.20-v.feb.14.

Ley 26|9|1904. — Rodolfo y Víctor Rosen Ahmiesek, prometieron vender a David Feig, el comercio denominado "Joyería Municipio", que en el ramo de joyería y relojería está instalado en la calle Ejido 1411.
Acreedores presentarse en Rincón 682, escritorio 2.
Fecha del compromiso: 9 de diciembre de 1968. — Ocupación: el 13 de enero de 1969.
25) $ 1.600.00 20|pub. 607 En.20-v.feb.14.

27—Varios

M I T
INSTITUTO GEOLOGICO DEL URUGUAY
Inspección General de Minas

Se hace saber a los interesados que se ha presentado ante esta Inspección General de Minas, la compañía minera de Desarrollo Económico Sociedad Anónima solicitando el retiro de la garantía depositada por su Licencia de Exploración N.o 113, concedida sobre los padrones números 4683 de Y. Macedo Melo y otros, 1463 de Gualberto Muñoz Urrutia, 5956 de Casilda E. de Zaballa, 1507 de Josefa E. de Dutilh, 1377 de José López Fagúndez, 6328 de Alcidez Fagúndez y 1469 de Josino J. Silveira, en la Sexta Sección Judicial del Departamento de Rivera, cuyo plazo ha vencido y a los efectos del artículo 21 del Código de Minería se fija a contar de la fecha, el término para las reclamaciones por daños y perjuicios del propietario del fundo superficial afectado por la mencionada licencia. — Ing. Mario Gil Nin, Inspector General de Minas, Interino. — Selva Arrascaeta de Real, Esc. Encargado del Registro de Minas.
27) $ 1.500.00 10|pub. 622 En.20-v.en.31.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE DECIMOSEGUNDO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimosegundo Turno, dictada en autos: "LEIVA HENS, LUIS. Escrituración de oficio", (C 1427|68), se cita, llama y emplaza a Roberto Milburn, Roberto Santiago, Eduardo, Jorge María, José María Alvaro María, María Esther, Isabel María y Beatriz María Milburn Aguirre, así como a todos los sucesores de las nombradas personas a cualquier título, y a todos los que se consideren con derechos respecto al bien que se describirá, a fin de que comparezcan por sí o por medio de apoderado, a otorgar la escritura de compraventa del mismo dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de escriturarse de oficio, (artículo 31 de la ley de 17 de junio de 1931).
Bien: Solar de terreno ubicado en la Vigesimosegunda Sección Judicial de Montevideo, padrón N.o 76.553, y que según plano suscripto por el agrimensor Donato Gaminara, inscripto en la Dirección de Topografía en octubre 30 de 1911, está señalado con el número 16 de la manzana 119, del Cerrito de la Victoria y consta de una superficie de 276 metros 70 decímetros, con 9.95 metros de frente al Norte a la calle Santa Ana (antes número nuevo); 27 metros 81 centímetros al Sureste que por formar esquina son también de frente a calle Nicolás Herrera (antes número 18); 9 metros 95 centímetros al Suroeste lindando con parte de solar quince; y 27 metros 81 centímetros al Noroeste por donde linda con solar 17.
Se hace constar que a los efectos de estas publicaciones se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Alfredo L. Llugain, Actuario.
27) $ 8.250.00 30|pub. 26319 En.2-v.feb.14.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE PRIMER TURNO DE CERRO LARGO

EMPLAZAMIENTO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Primer Turno de Cerro Largo, en autos: Banco de la República Oriental del Uruguay c|a SABINO ADILES TORT COUSILLAS. Reconocimiento de firma". (Lo. 32, N.o 957 Fo. 331), se hace saber que el Banco de la República Oriental del Uruguay se ha presentado a los efectos de lo dispuesto en la parte 3.a del artículo 1026 del Código de Comercio haciendo saber que el señor Sabino Adiles Tort Cousillas, hoy su sucesión, doña Ramona Lila Perdomo de Tort y Wáshington Tort Perdomo y demás causahabientes, cuyos domicilios se ignora, adeudan a dicha institución $ 89.932.00, capital, intereses y gastos liquidados al 23 de diciembre de 1968. Que a fin de interrumpir la prescripción de dicha deuda, se hace saber a los mencionados, la intimación y la protesta por no haberse realizado su pago, emplazándolos para que comparezcan dentro del término de noventa días a estar a derecho en dichos autos, y para que constituyan domicilio dentro del radio del Juzgado. Se habilitó el Feriado judicial mayor. — Melo, enero 7 de 1969. — Hedis Rodríguez Mosteyro, Actuario.
27) (C.C.) 30|pub. 30063 En.17-v.mar.3.

CESION DE CUOTA

Por documento privado del 26 de noviembre de 1968, inscripto el día 11 de diciembre de 1968 en el Registro Público de Comercio a cargo del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, el señor Luis María Caselli Cedió en favor de la señora Hilda Slutzky de Cesarco su cuota social en la empresa "Luar Limitada". A los efectos legales pertinentes se hace la presente. — Estudio de contador Juan A. Cernicchiaro.
27) $ 1.500 10|pub. 173 En.8-v.en.22.

AUTOMOTORES

EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento del decreto N.o 27 de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor JORGE CAMERA GORENA solicitando se le expida un duplicado del título de propiedad del vehículo Renault, Motor 71|2 Matrícula N.o 181.420 empadronado en Montevideo N.o 118.015, por haberse extraviado el original.
Se emplaza por el término de 20 días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de ese duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.
27) $ 2.000.00 10|pub. 26189 en.20-v.en.31

MUY IMPORTANTE. — Los avisadores de la Capital deben observar cómo aparecen sus textos, indicando a las 24 horas de circular éstos, los errores a subsanar. Para avisos del Interior, el plazo se amplía de acuerdo con la forma de realizarse el servicio de Correos. La demora en ordenar correcciones hace perder el derecho de reinserción.

De acuerdo al Decreto de 2 de Octubre de 1958 los avisadores de la Capital disponen hasta de quince días y los del Interior hasta de treinta días para retirar, previa presentación del recibo, el diario de la primera y última publicación que les corresponda, vencido el cual los diarios son cobrados según tarifa.

AVISOS DEL DIA

1—Apertura de Sucesion

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL DE OCTAVO TURNO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Octavo Turno, se hace saber la apertura de la sucesión de ALMA MIREYA PIATTELLI MAGGIOLI, (Fº 964), citándose a los herederos, acreedores y demás interesados para que comparezcan dentro de treinta días a deducir en forma sus derechos ante este Juzgado.

Se hace constar que se habilitó la Feria Judicial Mayor a los efectos de las publicaciones. — Montevideo, diciembre 20 de 1968. — Alberto Martínez Irigoyen. Actuario.

1) $ 750.00 10|pub. 540 En.22-v.feb.4.

3—Convocatorias Comerciales

MONTE PAZ S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De acuerdo con los artículos 17 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general ordinaria a celebrarse el día 27 del corriente, a las 18 horas, en el local social de la calle San Ramón 716, para tratar el siguiente orden de día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general, cuentas de pérdidas y ganancias e informe del Síndico, correspondiente al vigésimoprimer ejercicio social, terminado el 30 setiembre de 1968; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de directores y Síndico; 4.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la reunión deberán depositar sus acciones o certificado bancario hasta una hora antes de la fijada para la asamblea. — El Directorio.

3) $ 300.00 1|pub. 751 En.22-v.en.22.

MONTE PAZ S. A.
SEGUNDA CONVOCATORIA

De cuerdo con los artículos 18 y 21 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria a celebrarse el día 27 del corriente, a las 18 y 30 horas, en el local social de la calle San Ramón 716, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Reforma de los estatutos sociales; 2.o) Designación de un accionista presente para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se previene a los señores accionistas, que para asistir a la reunión deberán depositar sus acciones o certificado bancario hasta una hora antes de la fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 200.00 1|pub. 750 En.22-v.en.22.

TALLERES MECANICOS LOPEZ HNOS. S. A.

Se convoca a la asamblea extraordinaria de 25 de enero de 1969, a las 9 horas, en Buenos Aires 484, Esc. 21, con la siguiente orden del día:

Reforma del estatuto.

Registro de acciones en dicho local hasta la hora fijada para la Asamblea. — El Directorio.

3) $ 100.00 1|pub. 749 En.22-v.en.22.

REFRIGERACION COATES S. A.
ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas, para la asamblea general ordinaria a realizarse el 31 de enero de 1969 a la hora 14, en el local de la calle 18 de Julio 1044, piso 5.o, Esc. 503, para tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria, balance general y de resultados al 30 de junio de 1968; 2.o) Elección de directores titulares y suplentes; 3.o) Elección de Síndico; 4.o) Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Los accionistas que deseen participar deben registrar sus acciones con tres días de anticipación. — El Directorio.

3) $ 1.000.00 5|pub. 741 En.22-v.en.28.

ESPOSITO S. A.
ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
Unica convocatoria

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 21 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de enero de 1969 a las 11 horas en nuestro local social, calle Yaguarón 1265, con el fin de tratar el siguiente orden del día:

1.o) Consideración de la memoria anual, balance e inventario e informe del Síndico, correspondiente al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1968; 2.o) Distribución de utilidades; 3.o) Elección de Directorio, titulares y suplentes; 4.o) Elección de Síndico titular y suplente; 5.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Nota: Se recuerda a los señores accionistas que transcurridos treinta minutos de la hora señalada para la Asamblea, esta sesionará válidamente cualquiera sea el número de asistentes, (artículo 25 de los estatutos).

Además se previene a los señores accionistas que para formar parte de la Asamblea será necesario el depósito de sus acciones o el certificado bancario hasta 48 horas antes de la realización de la Asamblea, de acuerdo al artículo 27 de los estatutos. — El Secretario.

3) $ 400.00 1|pub. 732 En.22-v.en.22.

KALMAR S. A.

De acuerdo con el artículo 10 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas para la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 31 de enero de 1969 a las 15 horas, en el local de Sarandí 700, entrepiso para tratar la siguiente orden del día:

1.o) Designación de dos accionistas para que verifiquen el quórum legal y suscriban el acta de la asamblea; 2.o) Consideración del balance general, cuenta de pérdidas y ganancias e informe de Síndico correspondiente al ejercicio vencido el 30 de setiembre de 1968; 3.o) Elección de los miembros del Directorio y Síndico titular y suplente.

Los accionistas deberán depositar en la caja de la sociedad, sus acciones o el respectivo certificado bancario de depósito con tres días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión de acuerdo con el artículo 12 de los estatutos y el decreto del 16 de junio de 1943. — Montevideo, enero de 1969.

3) $ 600.00 2|pub. 734 En.22-v.en.23.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.
F I M U R
Primera convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 22 y 23 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias y distribución de utilidades, correspondientes al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1968; 2.o) Proposiciones sobre el balance, 3o.) Elección de un miembro del Directorio, Síndico y suplente; 4.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518 de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 735 En.22-v.en.28.

MOLINO HARINERO URUGUAYO S. A.
S A M H U R
Primera convocatoria
Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 13 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 16 horas y 30 minutos, en su sede social, calle Asunción 1348, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea, o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Asunción 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 750.00 3|pub. 737 En.22-v.en.24.

FIDEERIAS Y MOLINOS DEL URUGUAY S. A.
F I M U R
Primera convocatoria
Asamblea General Extraordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que dispone el artículo 22 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general extraordinaria, que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 18 horas y 30 minutos, en su sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Aumento del capital social; 2.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus acciones o certificados bancarios de depósito de las mismas, por lo menos con siete días de anticipación en la sede social, Avda. 8 de Octubre 3518, de 9 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — Luis Pérez Candame, Presidente. — Luis Alberto Bordoli, Secretario.

3) $ 1.500.00 5|pub. 736 En.22-v.en.28.

MOLINO HARINERO URUGUAYO S. A.
S A M H U R
Primera convocatoria
Asamblea General Ordinaria

Por resolución del Directorio y de acuerdo con lo que disponen los artículos 14 y 15 de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas a la asamblea general ordinaria que tendrá lugar el día 11 de febrero de 1969, a las 16 horas, en su sede social, calle Asunción 1348, para considerar el siguiente orden del día:

1.o) Lectura y consideración del inventario, balance general, cuenta de pérdidas y ganancias, distribución de utilidades y memoria correspondiente al ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1968, como así también el informe del Síndico; 2.o) Elección de dos miembros del Directorio; 3.o) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Los señores accionistas que deseen asistir a esta Asamblea o ser representados en ella, deberán depositar sus títulos por lo menos con tres días de anticipación en la sede social, calle Asunción 1348, de 8 a 11 horas. — Montevideo, enero de 1969. — El Directorio.

3) $ 1.050.00 3|pub. 738 En.22-v.en.24.

4—Dirección de Necrópolis

INTENDENCIA MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

DIRECCION DE NECROPOLIS

Habiéndose presentado ante esta repartición la señora JOSEFA OTEGUI ALTUNA de CHRISTY, solicitando se expida conjuntamente con los señores: JUAN SEBASTIAN y FABIAN SEBASTIAN OTEGUI ALTUNA y FELICIA ANTONIA OTEGUI ALTUNA de SHEPPARD "título duplicado" del sepulcro N.o 1562, del Cementerio del Buceo, del cual son titulares, por extravío del primitivo.

Se emplaza públicamente por el término de 30 días (treinta) a quienes se creyeren con derecho para interponer sus reclamos.

Vencido el término se procederá como se solicita. — Montevideo, 8 de enero de 1969. — La Dirección.

4) $ 2.000.00 10|pub. 721 En.22-v.feb.4.

8—Emplazamientos

ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO

Se emplaza al señor Adhemar Ramón Fogetto Galigari, funcionario de la Gerencia de Explotación por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el Sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 30083 En.22-v.en.28.

Se emplaza al señor Hever Cruz Guerra, funcionario de la Gerencia de Material y Tracción por el término de diez días para que concurra a prestar declaración en el sumario que se le instruye, a la Asesoría Letrada, (Sección Sumarios) La Paz 1095, bajo apercibimiento de darlo por omiso.

8) (C.C.) 5|pub. 30082 En.22-v.en.28.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
REGISTRO GENERAL DE VEHICULOS AUTOMOTORES

En cumplimiento del decreto N.o 27, de 20|1|966, se ha presentado a este Registro el señor Israel Volfovicz o Wolfovich Salman, solicitando se le expida un duplicado de título de propiedad del vehículo tipo camión marca Chevrolet motor N.o DEA 585.320, matrícula N.o 453.473, empadronado en Montevideo, con el N.o 147.863, por haberse extraviado el original.

Se emplaza por el término de veinte días desde la primera publicación de este aviso, a todos los que se consideren con derecho a oponerse a la expedición de este duplicado, para que comparezcan ante este Registro. — Carlos A. Bove, Jefe Adm. del Registro.

8) $ 2.000.00 10|pub. 743 En.22-vfeb.4.

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE SEGUNDO TURNO DE PAYSANDU

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Paysandú, en autos: "GLORIA TERESITA MARCIANA MARTINEZ, Información", Libro 15, Fo. 514), se cita y emplaza a don Reynaldo Hergenrether a fin de que comparezca a estar a derecho en dichos autos dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de designársele defensor de oficio. Se habilitó la próxima Feria Judicial Mayor a los solos efectos de las publicaciones y emplazamiento. Y a los efectos legales se hacen estas publicaciones. — Paysandú, 6 de noviembre de 1968. — Jorge Pérez Scremini. Actuario.

8) $ 3.000.00 30|pub. 23627 En.22-v-Marz.6.

12—Licitaciones Públicas

BANCO DE PREVISION SOCIAL
CAJA DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA INDUSTRIA Y COMERCIO
Oficina Central de Adquisiciones
Licitación Pública N.o 1049

Apertura: 20|2|69, hora 9.

Adquisición: 1 (una) máquina de escribir, con resultado similar al "linotipo".

Esta licitación se realizará en forma pública y de acuerdo a los respectivos pliegos de condiciones que se hallan a disposición de los interesados en el local de la oficina, sito en la calle Dante 1851, tercer piso, donde podrán retirarse todos los días hábiles, en horas de oficina.

Las propuestas se abrirán el día y hora indicado, en presencia de los oferentes que concurran al acto.

12) (C.C.) 10|pub. 30081 En.22-v.feb.4.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
D O D E
Licitación Pública N.o 82
Primer y segundo llamados
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económicos debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Rodillos vibratorios tres toneladas, según pliego de condiciones, destinados a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 10 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.

12) (C.C.) 7|pub. 30078 En.22-v.en.30.

Licitación Pública N.o 81
Primer y Segundo llamados
Postergación

La Dirección de Obras de Desarrollo Económico debidamente autorizada por el señor Ministro, comunica a los interesados que el primer y segundo llamados, para la licitación pública para el suministro de 7 (siete) Aplanadoras de tres ruedas de diez toneladas, según pliego de condiciones, destinadas a la Dirección de Vialidad del Ministerio de Obras Públicas, fijados para los días 20 y 24 de enero de 1969, quedan postergados para los días 4 y 6 de febrero de 1969 a la hora 9 y en el mismo lugar.

Precio del pliego: $ 200.00 (doscientos pesos). — Esc. Guillermo Servan Bauzón. Asesor.

12) (C.C.) 7|pub. 30079 En.22-v.en.30.

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA
CENTRO DEPARTAMENTAL DE SALUD PUBLICA DE FLORES
Tercer Llamado

Llámase a licitación pública para la provisión periódica por el ejercicio 1969 por leche.

Los pliegos de condiciones particulares del artículo licitado se encuentra a disposición de los interesados en la Oficina de la Administración del Centro, todos los días hábiles entre las 8 y 12 horas.

Las propuestas serán abiertas el 3 de febrero de 1969 a la hora 10 y de no haber oferentes se procederá a la apertura del mismo por pedido de precio el día 13 de febrero de 1969. — Trinidad, enero 16 de 1969. — Dr. Manuel Sánchez Echeverría. Director.

12) (C.C.) 2.pub. 30084 En.22-v.en.23.

U T E
LICITACION N.o 6081
Prórroga de fecha

Cables armados.

Se comunica a los interesados que el acto de apertura de esta licitación dispuesta para el día 28 del corriente mes, a las 9 horas, ha sido postergado para el día 28 de febrero de 1969, a la hora 9; primer llamado; segundo llamado el día 5 de marzo de 1969, hora 9. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Departamento de Compras, Sección Licitaciones.

12) (C.C.) 10|pub. 30080 En.22-v.feb.4.

14—Matrimonios de Montevideo

Montevideo, 22 de enero de 1969

Cumplimiento de la disposición del artículo 30. de la Ley No. 9.906, del 30 de Diciembre de 1939. De acuerdo con lo que se expresa en dicho artículo debe tenerse muy en cuenta la advertencia que figura en los correspondientes edictos que firman los respectivos Oficiales del Registro Civil.

"En fe de lo cual intimo a los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado lo denuncien por escrito ante esta Oficina haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el "Diario Oficial", por espacio de ocho días, como lo manda la ley".

(Espacio limitado a tres días, por la Ley No. 9.906).

2.a Sección

JUAN PIO RUIZ, 38 años, soltero, mecánico, paraguayo, domiciliado La Paz 1293 y MARIA CRISTINA MEDINA, 27 años, soltera, fotógrafa, oriental, domiciliada La Paz 1293.

4.a Sección

CARMELO HERIBERTO HONORIO, 31 años soltero, empleado, oriental, domiciliado Andes 1173, apartamento 8 y MARIA ODILA CARDOZO, 31 años, soltera, oriental domiciliada Andes 1173.

5.a Sección

GREGORIO ALCIDES BERLO, 28 años, soltero, empleado, oriental domiciliado Gonzalo Ramírez 1588 y SUSANA GONZALEZ, 30 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gonzalo Ramírez 1588.

8.a Sección

ADOLFO EVARISTO SCIGLIANO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado F. Tajes 1171 y ANA MARIA ACOSTA, 22 años, soltera, empleada, oriental domiciliada F. Tajes 1171.

HUGO HUMBERTO RAMOS, 29 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Agraciada 2074 y MARIA ROSA BORDAS, 23 años soltera, oriental, domiciliada Agraciada 2074.

HECTOR MANUEL OLIVERA ORREGO, 33 años, soltero, empleado, oriental domiciliado E. Ciganda 1060, apartamento 7 y OLGA PEREZ HERMELO, 31 años, divorciada, empleada oriental, domiciliada Agraciada 2526, apartamento 15.

9.a Sección

JESUS LUCIO CRUZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aranguá 4651 y ROSA SOLEDAD ITURBEY, 16 años, soltera, oriental domiciliada Aranguá 4651.

CARLOS SALVADOR BLANDIZZI, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Albeniz 5532 y MILKA DELOIR ALFONSO, 20 años, soltera oriental, domiciliada Colman 6241.

12.a Sección

MANUEL ROBERTO COUSO, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado B. Vista 1723 y MANUELA TERESA QUEIJAS, 21 años, soltera empleada, española, domiciliada B. Vista 1723.

PEDRO WASHINGTON GONZALEZ, 30 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado José L. Terra 2719 y PETRONILA GONZALEZ ECHEVARRIA, 32 años, soltera oriental, domiciliada M. Sosa 2715.

JOSE ZORN ROMERO, 26 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Prop. 3543 y ETHEL MASULLO 25 años, soltera, pintadora, oriental, domiciliada Propios 3543.

13.a Sección

BERNARDO FERRO BALADO, 24 años, soltero, chapista, español domiciliado Vigo 4167 y PILAR CASAL, 18 años, soltera, española, domiciliada Burdeos 1772.

14.a Sección

CARLOS MARIO DAMPIERRE, 47 años, soltero, cortador, oriental, domiciliado Francisco Gómez 766 y JOSEFA DORSOLINA GUTIERREZ, 47 años, soltera, oriental, domiciliada Infantes 3573.

HUGO HERNANDEZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Eusebio Valdenegro 3417 y ALICIA DIEGO, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Eusebio Valdenegro 3411.

15.a Sección

ALFONSO SANTIAGO LARES, 33 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Br. España 2864 y ELENA ANTUNEZ MACIEL, 32 años, soltera, oriental, domiciliada Br. España 2864.

VICENTE MOREIRA, 32 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Estigarribia 840 y TERESA HILDA DIAGO, 33 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Carlos Berg 2464 Apto. 6.

16.a Sección

OSCAR MELCHOR CASANOVA, 24 años, soltero, carpintero, oriental, domiciliado Malinas 3398 y SONIA MARGARITA ALANIZ, 28 años, soltera, técnica electrónica, oriental, domiciliada Lutecia 3705.

DARWIN GONZALEZ, 22 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Gerónimo Piccioli 3359 y MARIA DEL CARMEN BOLOGNA, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Gerónimo Piccioli 3359.

17.a Sección

DANIEL MERA, 45 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado D. Pérez 4280 y JULIA CAPUCHO 40 años, divorciada, oriental, domiciliada D. Pérez 4280.

CARLOS JOSE GIRARDO FERNANDEZ, 25 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Aparicio Saravia 4410 y ELENA ERLINDA WILSON, 23 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Aparicio Saravia 4468.

18.a Sección

NELSON JAVIER AMENDOLA, 24 años, soltero, profesor, oriental, domiciliado Brito del Pino 1367|25 y GRACIELA MABEL GERARD, 27 años, soltera, Psicóloga, oriental, domiciliada Sucre 1122.

RAUL GOMEZ HENDERSON, 45 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado M. Barreiro 3210 y LEILA PEREZ PETITO, 43 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada M. Barreiro 3210, apartamento 101.

ISAAC BEAR SAIDON, 32 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Charrúa 2606 y RENEE SOFFER KENE, 28 años, soltera, oriental, domiciliada J. B. Blanco 999|801.

RAUL RODRIGUEZ, 37 años, divorciado, dibujante, oriental, domiciliado D. Lamas 1375, apartamento 20 y OFELIA ROTBART MENDOZA, 40 años, divorciada, empleada, oriental, domiciliada D. Lamas 1375, apartamento 20.

CARLOS DANUBIO ALVAREZ, 24 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado G. P. Pereira 3020 y ELSA DINORAH APARICIO DIAZ, 21 años, soltera, enfermera, oriental, domiciliada Canelones 2616.

20.a Sección

CARLOS ANTONIO SIMON, 26 años, soltero, empleado oriental, domiciliado Fraternidad 4043 y ANA MARIA DOMINGUEZ, 21 años, soltera, oriental, domiciliada S. Martínez 4228, apartamento 1.

WALTER CORREA, 20 años, soltero, jornalero, oriental, domiciliado Sta. Lucía 6006 y ELENA IRENE MACRI, 22 años, soltera, oriental domiciliada Cuzucña 617.

WALTER ISIDORO MILAN, 20 años, soltero, estudiante, oriental, domiciliado Of. B. 5191 y ANITA CRISTINA SANCHEZ, 20 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Of. B. 5191.
RECLUS JORGE DEVOTO, 28 años, soltero, empleado, oriental, domiciliado Pública 222 y LAURA CID, 26 años, soltera, empleada, española, domiciliada Pública 333.

21.a Sección

DARIO PIAZETTA FOGGIATO, 27 años, soltero, mecánico, oriental, domiciliado Av. 40 metros 2370 y NANCY STELLA LONGUEIRA AZZONI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Av. 40 metros 2370.

22.a Sección

JULIO CESAR GONZALEZ, 21 años, soltero, agricultor, oriental, domiciliado Av. Hipódromo 4456 y MARIA MARTHA ACOSTA, 17 años, soltera, oriental, domiciliada Guenoas 3522, apartamento 1.
HECTOR GONZALEZ ALBORES, 21 años, soltero, relojero, español, domiciliado Alicante 1736 y ADELA CALVO VEIRAS, 22 años, soltera, española, domiciliada Jaime Roldós y Pons 4484.
JOSE VILLAMARIN, 53 años, soltero, industrial, argentino, domiciliado Corumbé 4181 y MERCEDES OLGA GARCIA, 38 años, soltera, maestra, argentina, domiciliada Corumbé 4181.

23.a Sección

ROBERTO GALUSSO, 21 años, soltero, panadero, oriental, domiciliado Armenia 1798 y ROSA FUTTEN, 19 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Armenia 1798.
JUAN RODOLFO FERREIRA, 30 años, divorciado, empleado, oriental, domiciliado Juan de Dios Peza 2141 bis y ALICIA CASSANI, 23 años, soltera, oriental, domiciliada Juan de Dios Peza 2141 bis.
FREDDIE DIACOBO FONTES, 26 años, soltero, comercio, oriental, domiciliado Félix Laborde 2661 y MARIA DEL HUERTO SARAZOLA, 29 años, soltera, empleada, oriental, domiciliada Félix Laborde 2659.

14) $ 80.00 3|pub.-v.ener.23.

16—Prescripciones

JUZGADO LETRADO DE PRIMERA INSTANCIA DE TACUAREMBO

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Tacuarembó, dictada en autos "GADOLA RAMPINI, RODOLFO REGINO —Prescripción Treintañal" se cita, llama y emplaza: a) a los actuales linderos del bien que se describirá, sucesores de Juana Diamantina Piguillem de Rivas, de Aníbal Ferreira Cunha y de Liborio Rodríguez; b) a los herederos o causahabientes a cualquier título, de Isabel Fantoni, Rosa Fantoni y María Fantoni; y c) a todas las personas que se consideren con derechos por cualquier título al siguiente inmueble: Tres solares de terreno contiguos, situados en la manzana número 240 de la planta urbana de la ciudad de Tacuarembó, 1.ra sección judicial del Departamento del mismo nombre, empadronados en conjunto con el N.o 1433, y compuestos en total, de una superficie de 1.267 metros, 43 decímetros, para que comparezcan ante este Juzgado a estar a derecho en los mencionados autos y llenar el requisito de la conciliación, dentro del término de noventa días, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de oficio. Se ha habilitado la próxima Feria Judicial Mayor, a los efectos de estas publicaciones. — Tacuarembó, 31 de diciembre de 1968. — M.a S. López Morand, Actuaria Adjunta.
16) $ 6.00.00 30|pub. 722 En.22-v.mr.6.

17—Propiedad Literaria y Artística

BIBLIOTECA NACIONAL
REGISTRO DE DERECHOS DE AUTOR

ERNESTO ORLANDO ARAUJO VILLAGRAN, solicita la inscripción de la obra titulada "El Artigas de Oro del Centenario", de la cual se declara autor. — Montevideo, 17 de enero de 1969. — Dionisio Trillo Pays. Director.
17) $ 500.00 10|pub. 717 En.22-v.feb.4.

22—Sociedades de Responsabilidad Limitada

DUPF LIMITADA

Contrato privado del 25|XI|68, inscripto el 9|XII|68 con el N.o 1005, folio 3788, libro 1 de Contratos. — Socios HONORIO JORGE FURRER PORTA y LEONEL IGNACIO VIERA NOVELLA. Objeto: Intermediación comercial consistente en la distribución en todo el territorio nacional de toda clase de artículos, mercaderías y bienes muebles de cualquier clase. Domicilio: Montevideo. Administrador: Honorio Furrer. Plazo: 2 años prorrogables. Capital: $ 50.000.00 por partes iguales.
22) $ 1.500.00 10|pub. 718 En.22-v.feb.4.

ANEXO J. S.R.L.

Contrato privado del 10 de diciembre de 1968. Registro Público de Comercio N.o 991 Fo. 3731v. Lo. 1 de Contratos el 17 de diciembre de 1968.
Socios: Irma Núñez de Rosenfeld, Elías Chanes, Hugo Varaldi y Omar Conserva.
Capital $ 100.000.00 por partes iguales.
Objeto: Confitería y Cocktelería.
Plazo: 100 años.
Administración: Irma Núñez de Rosenfeld y Hugo Varaldi.
Domicilio: Montevideo.
22) $ 1.500.00 10|pub. En.22-v.feb.4.

RAREY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Contrato privado del 7 de noviembre 1968 inscripto en el Registro Público y General de Comercio con el N.o 828 al F.o 3169, L.o 1, el 11|11|968.
Socios: MARIA DELIA RAMA REY y LUIS ALBERTO RAMA REY.
Capital: $ 400.000.00 aportado por partes iguales.
Objeto: Importación, exportación, representación, comisión, envasamiento, distribución y fraccionamiento de artículos de consumo popular.
Domicilio: Carlos María Ramírez N.o 237.
Administración: María Delia Rama Rey.
Plazo: 2 años prorrogables. — Neli Olga Suárez de Sannino, Escribana.
22) $ 1.500.00 10|pub. 740 En.22-v.feb.4

23—Trámites de Marcas

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 121.172. — Montevideo, enero 16 de 1969. — Enrique Tato, por Echering Aktiengesellschaft, (Alemania), solicita la marca: PRIMOSTAT, de la clase 9. — Publíquese diez días consecutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 727 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 121.110. — Montevideo, enero 13 de 1969. — Enrique Tato por Industrias Químicas Walter E. Baethgen S. A., (Uruguay), solicita renovar la marca RESINAL, de la clase 9. — Publíquese diez días consevutivos. — La Dirección.
23) $ 500.00 10|pub. 726 En.22-v.feb.4.

24—Trámites de Patentes de Invención y Privilegios Industriales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIRECCION DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

ACTA N.o 17.373. — Montevideo, enero 17 de 1969. — Con esta fecha Ricardo A. Nitrosso, (Uruguay), ha solicitado patente de invención por el término de quince años para: "Sedimentador y espesador del sedimento a bandejas inclinadas", y de acuerdo con lo que dispone el artículo 3.o del decreto reglamentario de la ley N.o 10.089, se ordena la presente publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.500.00 10|pub. 731 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.324. — Montevideo, diciembre 12 de 1968. — Enrique Tato, por Flamagás S. A., (España), solicita patente de invención para: "Cenicero perfeccionado", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos, Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 730 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.291. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Martín Etchevarry y Horacio Alberto Baldomir, (Uruguay), solicita patente de invención para: "Nuevo juego de salón", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado. Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 729 En.22-v.feb.4.

ACTA N.o 17.232. — Montevideo, noviembre 27 de 1968. — Enrique Collerati y Mario Collerati, (Montevideo), solicitan patente de invención para: "Nuevo tractor sumergible o lo similar", y de acuerdo a la ley N.o 10.089, se ordena esta publicación. — Eduardo Pintos. Director Interino. — Olga Delgado, Secretaria.
24) $ 1.000.00 10|pub. 728 En.22-v.feb.4.

25—Ventas de Comercio

Por intermedio de Park S. A., Agraciada 1722, hemos prometido en venta, nuestro comercio de cervecería y restaurante, sito en Julio Herrera y Obes 1318 al señor Delmiro Villar. Ley 26|9|1904.
Acreedores: en oficina. — Montevideo, 30 de diciembre de 1968. — ENRIQUE PALAU, — JUANA DOMINGUEZ de PALAU. — CARLOS ALBERTO GONZALEZ. — AMANDA M. MARINO de GONZALEZ.
25) $ 1.600.00 20|pub. 739 En.22-v.feb.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Santiago Carlos Pepe, prometí vender a Félix Croccia la cuota parte total indivisa que me pertenece en el comercio de bar, denominado "Antequera", sito en Plaza Independencia 711.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 720 En.22-v.feb.20.

Ley 26 de setiembre de 1904. Rodolfo, Leoncio Eduardo y Dinorah Gandós Reilly, hemos prometido vender las cuotas partes indivisas, que nos pertenecen en el comercio de hotel, denominado "Gran Hotel Colón", sito en Rincón 640.
Acreedores presentarse de 10 a 12 horas en Escribanía Tróccoli, Tacuarembó 1404, primer piso.
25) $ 1.600.00 20|pub. 719 En.22-v.feb.20.

27—Varios

ASOCIACION NACIONAL DE AFILIADOS
(A N D A)

Asamblea General Ordinaria

De conformidad con lo establecido en el artículo 33 de los estatutos sociales, se convoca a los socios fundadores y activos para la asamblea general ordinaria, que se efectuará el día viernes 31 de enero de 1969 a la hora 20, en el local de Casa de Galicia, Avda. 18 de Julio 1473, para tratar el siguiente orden del día:
1.o) Acta anterior; 2.o) Memoria y balance anual del XXXV ejercicio; 3.o) Proyecto de presupuesto para el año 1969; y 4.o) Elección de tres miembros para integrar la Comisión Fiscal y tres miembros para integrar el Tribunal Arbitral.
Nota: De acuerdo con el artículo 32 de los estatutos sociales, la Asamblea estará constituída por socios fundadores y activos con dos años, por lo menos, de antigüedad, calidad que se justificará, indispensablemente, con la presentación del respectivo carnet de la Asociación. — Montevideo, diciembre 27 de 1968. — José Del Valle, Secretario.
27) $ 1.200.00 4|pub. 725 En.22-v.en.27.

28—Balances y Estatutos de Sociedades Anónimas

CORFEO S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Decimocuarto Turno, doctor Juan Silva Delgado, se hace saber que ante este Juzgado se ha presentado CORFEO SOCIEDAD ANONIMA, solicitando la aprobación e inscripción de sus estatutos, que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Regida por la ley número 11.073, en especial su artículo 7.o, se constituye CORFEO S. A. Su plazo es de cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o En el Exterior, realizará y|o administrará inversiones en títulos, bonos, acciones, cédulas, debentures, letras y toda clase de operaciones comerciales, industriales, agropecuarias y financieras, con bienes muebles o inmuebles, construcciones, participación o adquisición de empresas, importación, exportación, comisiones, representaciones y explotación de marcas y bienes incorporales en general. En el país, siempre que su activo en el mismo cumpla con la ley N.o 11.073, artículo 7.o, podrá efectuar toda actividad permitida por el régimen al que se acoge.

Capital

Artículo 3.o Formado con títulos de una o más acciones al portador de dólares 100 cada una, será de U$S 100.000.00 (cien mil dólares).

El Directorio podrá aumentarlo con la aprobación judicial hasta $ 2:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá realizar toda clase de operaciones actos y contratos relacionados con el objeto social, otorgar poderes generales o especiales, aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros y fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 7.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico, o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 8.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 9.o Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes; cinco acciones darán derecho a un voto, con el límite legal. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 10. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; C) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; D) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 11. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones; los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, Sara Pérez, Myriam González Britos y María Amalia Suánes. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — H. Vignoli Laffitte. — Eduardo Reitzes. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas precedentes son de Héctor Vignoli Laffitte, y Esther Reitzes, solteros y Eduardo Reitzes, casado, todos orientales, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. El tipo vendedor del Banco República, hoy, es $ 85.80 por dólar. en fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, mayo 20 de 1967. — Martha Mabel Houreade Escribana.

16.479. — Montevideo, noviembre 15 de 1968. — Vistos atento a lo que surge de autos y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, apruébanse los estatutos de CORFEO SOCIEDAD ANONIMA, en los términos del dictamen de dicha Inspección, autorizándose en consecuencia su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas. Remítanse al Registro Público y General de Comercio a sus efectos, y publíquense, habilitándose la Feria Judicial, próxima al solo efecto de las publicaciones. — Háganse los desgloses pertinentes en la forma pedida, y oportunamente, archívese. Juan Silva Delgado. — Rafael Charlo Olivera. — La resolución fue notificada con fecha 29 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 3 de diciembre de 1968, con el N.o 650 al F.o 3.050 del L.o N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona. — Habilítase la Feria Judicial, próxima al solo efecto de las publicaciones. —Montevideo, diciembre 27 de 1968. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 5.679.00 — 1 pub. — 463.

SYLTA SOCIEDAD ANONIMA

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que "SYLTA SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1. Constitúyese "SYLTA SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo, y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2. Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine combustibles, construcción y subsidarios, cuero, deportes, electrotécnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias valores mobiliarios vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3. El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 500.000.00 (quinientos mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4. Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5. Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes: por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6. El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D)

Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicio; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7. El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8. La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9. Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Tauba Stempowska. — I. Lublinerman. — C. Ruggiero.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Clemente Ruggiero, oriental, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo y Tauba Stempowska, polaca, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 19 de 1968. — Ana María Labanca, escribana.

17.668. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de: "SYLTA SOCIEDAD ANONIMA" autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fojas 5. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. Y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios: $ 5.000.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 3 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Incripto el 4 de diciembre de 1968 con el número 659 al folio 3.085 del libro número 1 de Estatutos. — María T. Arteaga.

Se habilita la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$3.372. — 1|pub. — 464.

AYAZA S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Décimo Primer Turno, doctor Eduardo Bolani Alves, se hace saber que "AYAZA S. A.", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese AYAZA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: a) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; b) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; c) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.500.000.00 (un millón quinientos mil). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley

N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberan representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, Nélida Linares de Costa, Sara Pérez y Angela De Bellis. — Montevideo, abril 11 de 1968. — Raúl Charruti. — Emmanuel Azayan. — Daniel Abrevaya.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Raúl Charruti y Daniel Abrevaya, orientales y Emmanuel Azayan, libanés, todos casados, mayores de edad, domiciliados en Avenida 8 de Octubre 3688 bis, de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, abril 11 de 1968. — Esther Reitzes.

11.481. — Montevideo, octubre 31 de 1968. — Vistos por lo que resulta de autos, lo dictaminado por la Inspección General de Hacienda y el Ministerio Público, se resuelve: aprobar los estatutos de "AYAZA S. A." con un capital de pesos 1.500.000 (un millón quinientos mil pesos) constituída de acuerdo a las normas que establece la ley número 13.318 del 28 de diciembre de 1964. artículo 205 y siguientes, expídase testimonio, háganse los desgloses pertinentes, regístrese y publíquese por los interesados y oportunamente archívese. — Brito del Pino. — Luis E. Fontana.

La resolución fue notificada con fecha 8 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 8 de noviembre de 1968 con el número 308 al folio 1.416 del libro número 2 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Luis E. Fontana, Actuario.

$ 3.852. — 1|pub. — 465.

TRIANSA S. A.

Buenos Aires 484, Esc. 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal se hace saber que "TRIANSA SOCIEDAD ANONIMA, ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese TRIANSA SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o relegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los directores votar o ser representados por un director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales; pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese días se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3545, el quórum y la mayoría para resolver, deberan representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — I. Lublinerman. — H. Vignoli Laffitte.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento.

En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Edelia Carpy Noain, escribana pública.

17.670. — Montevideo, 27 de noviembre de 1968. — Vistos: atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: apruébanse los estatutos de "TRIANSA SOCIEDAD ANONIMA", autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fojas 5. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. Y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios $ 5.000.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 3 de diciembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 6 de diciembre de 1968 con el número 671 al folio 3.136 del libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 3.926. — 1|pub. — 466.

ABYRAL S. A.

Buenos Aires 484

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de sus Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que "ABYRAL SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben.

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, Plazo y Domicilio

Artículo 1.o Constitúyese "ABYRAL SOCIEDAD ANONIMA". Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3.o El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de $ 1.250.000 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100.000.000.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5.o Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6.o El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7.o El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la sociedad.

Asamblea

Artículo 8.o La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordianria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9.o Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que representen el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 50 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley N.o 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 9 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionitsas, existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires N.o 484, Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Beatriz Porteiro Dobal, Escribana.

17.312. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Vistos atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de "ABYRAL S. A." autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en autos, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio. Fíjanse como plazo para la integración de acciones en ciento veinte días, háganse ls desgloses del caso y archívese. —Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 29 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 29 de noviembre de 1968 con el N.o 636 al folio 2992 del libro N.o 1 de estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la feria judicial próxima al sólo efecto de las publicaciones. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 3.926.00. — 1|pub. — 467.

HALSE S. A.

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno
Buenos Aires 484

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que HALSE SOCIEDAD ANONIMA ha solicitado la aprobación de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto:

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese HALSE S. A. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 1:250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta $ 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o un tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad podrá: A) Modificar la representación de la sociedad; B) Designar más miembros, hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, inclusive para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeras. Los accionistas podrán ser representados por simple carta poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y, pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 50 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, sin el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley número 3.545, el quórum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 por ciento del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o ni la acumulación tres Ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio, fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover Directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero; Israel Lublinerman, ciudadano legal uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada; todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 484, escritorio 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Martha Mabel Hourcade, Escribana.

16.862. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Vistos atento a lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de HALSE SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose, por tanto, su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fojas 5, háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público y General de Comercio. Fíjase como plazo para la integración de acciones el de cien veinte días, háganse los desgloses del caso y archívese. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 26 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 29 de noviembre de 1968 con el N.o 634 al folio 2.984 del Libro N.o 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la feria judicial próxima al sólo efecto de sus publicaciones. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 3.926.00. — 1|pub. — 468.

TECOL S. A.

Buenos Aires 484, Escritorio 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que "TECOL SOCIEDAD ANONIMA", ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se transcriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1º Constitúyese TECOL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2º Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, carne, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, maquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, trasporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 1:250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4º Tendrá de uno a siete miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá por cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por un[illegible]idad, podrá: A) Modificar la repres[illegible]n de la Sociedad; B) Designar más miembros, hasta siete; C) Dis-

tribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes mueblesl o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicio, incluso con las facultads del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras, nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 60 o|o del capital integrado; no logrado ese quorum y, pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley Nº 3.545, el quorum y la mayoría para resolver, deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La asamblea podrá: A) Transformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 o|o del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 o|o, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5.o y 6.o; D) Sustituir o remover Directores o aumentar su número, hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico; hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la Sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Esther Reitzes. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, solero; Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada; todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 424, escritorio 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Martha Mabel Hourcado, Escribana.

17.262. — Montevideo, 15 de noviembre de 1968. — Vistos atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de TECOL S. A., autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fojas 4. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público y General de Comercio. Y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios: $ 10.000.00. — Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera.

La resolución fue notificada con fecha 29 de noviembre de 1968.

Registro Público y General de Comercio. — Inscripto el 29 de noviembre de 1968 con el Nº 635 al folio 2.988, del Libro Nº 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Se habilita la feria judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 3.926.00 — 1|pub. — 469.

ALCOAL S. A.

Buenos Aires 484, Escritorio 21

Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de Quinto Turno

Inscripción de Estatutos

EDICTO. — Por disposición del señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 5º Turno, doctor Fernando Mier Nadal, se hace saber que ALCOAL S. A. ha solicitado la aprobación e inscripción de los estatutos que se trascriben:

Acta

Los firmantes aprueban el siguiente

Estatuto

Nombre, plazo y domicilio

Artículo 1.o Constitúyese ALCOAL SOCIEDAD ANONIMA. Su plazo es cien años desde hoy. Se domiciliará en Montevideo y podrá tener ramificaciones dentro y fuera del país.

Objeto

Artículo 2.o Su objeto es: A) Industrializar y comercializar en todas sus formas, mercaderías, arrendamientos de obra y servicios, en los ramos y anexos de alimentación, artículos del hogar y oficina, automotriz, bar, bazar, bebidas, caucho, cine, combustibles, construcción y subsidiarios, cuero, deportes, electrotecnia, enseñanza, espectáculos, extractivas, ferretería, fotografía, hotel, imprenta, joyería, juguetería, librería, madera, máquinas, marítimo, mecánica, medicina, metalurgia, minería, música, óptica, papel, plástico, prensa, propaganda, química, radio, servicios profesionales, técnicos y administrativos, tabaco, televisión, textil, transporte de personas, cosas y noticias, valores mobiliarios, vestimenta, veterinaria y vidrio; B) Compra, venta, arrendamiento, administración y toda clase de operaciones con bienes inmuebles, respetando las prohibiciones legales que se hallen en vigencia; C) Importación, exportación, representaciones y comisiones.

Capital

Artículo 3º El capital formado con títulos de una o más acciones al portador, de $ 1.000.00 cada una, será de pesos 1:250.000.00 (un millón doscientos cincuenta mil pesos). El Directorio podrá aumentarlo con aprobación judicial hasta pesos 100:000.000.00.

Directorio

Artículo 4.o Tendrá de 1 a 7 miembros, personas físicas o jurídicas, accionistas o no. La asamblea los elegirá o reelegirá cada año y fijará o ratificará su remuneración. Ejercerán hasta que tomen posesión los sucesores.

Art. 5º Lo convocarán el Presidente o dos miembros. Sesionará con cualquier asistencia, pudiendo los Directores votar o ser representados por un Director o tercero, por carta o telegrama colacionado. Resolverá por mayoría de presentes; por unanimidad, podrá: A) Modificar la representación de la Sociedad; B) Designar más miembros, hasta siete; C) Distribuir o redistribuir sus cargos; D) Proveer sus vacantes, total o parcialmente. Las vacantes podrán no llenarse, pudiendo funcionar hasta con un solo miembro.

Art. 6º El Directorio tendrá ilimitadas facultades para la administración de la Sociedad y la disposición de sus bienes. A vía de ejemplo, podrá: A) Comprar, vender, hipotecar, prendar, dar en anticresis, arrendar, administrar y explotar toda clase de bienes muebles o inmuebles; B) Dar o recibir préstamos cumpliendo las normas legales, pudiendo recibir títulos del Banco Hipotecario; C) Dar poderes generales o especiales; D) Aceptar u otorgar garantías personales o reales, incluso para terceros; E) Actuar en juicios, incluso con las facultades del artículo 160 del Código de Procedimiento Civil; F) Resolver la emisión de acciones y obligaciones, fijando las normas, pudiendo recibir en pago bienes o servicios; G) Fijar o cambiar la fecha de balance, cumpliendo las normas legales; H) Realizar todo acto civil o comercial, reputado útil al objeto social.

Art. 7º El Presidente o Vicepresidente indistintamente o dos Directores cualesquiera, representarán a la Sociedad.

Asamblea

Artículo 8º La asamblea ordinaria se convocará para dentro de los seis meses siguientes a cada balance y considerará memoria, balance y destino de los resultados. La extraordinaria la convocará el Directorio, el Síndico o accionistas que representen el 50 o|o del capital integrado.

Art. 9º Se convocará por un aviso en "Diario Oficial", por lo menos tres días antes; ese día se abrirá el registro de accionistas, que se cerrará al iniciarse el acto. Podrán inscribirse certificados de Bancos o casas financieras nacionales o extranjeros. Los accionistas podrán ser representados por simple carta-poder. Reuniendo todo el capital integrado no será necesaria la publicación, cumpliéndose las normas legales.

Art. 10. Sesionará con asistencia que represente el 50 o|o del capital integrado; no logrado ese quórum y, pasada media hora, sesionará con los presentes. Sólo tratará la orden del día, salvo conformidad de todo el capital integrado. Resolverá por mayoría de votos presentes. Cada 5 o|o de capital integrado dará derecho a un voto, con el límite legal, pudiendo los accionistas acumular sus acciones al efecto, nombrando un representante común. En los casos de la ley Nº 3.545, el quórum y la mayoría para resolver deberán representar el 50 o|o del capital integrado.

Art. 11. La Asamblea podrá: A) Trasformar total o parcialmente las acciones al portador en nominativas y viceversa; B) Emitir acciones preferidas hasta el 90 por ciento del capital autorizado, otorgando prioridad a los accionistas existentes; en el dividendo la preferencia no superará el 15 por ciento, ni la acumulación tres ejercicios; C) Modificar y|o reglamentar el funcionamiento y facultades del Directorio fijados en los artículos 5 y 6; D) Sustituir o remover directores o aumentar su número hasta siete; E) Crear y|o suprimir la Sindicatura.

Transitorio

Artículo 12. Los fundadores indistintamente podrán nombrar el primer Directorio y Síndico: hasta que aquél entre en funciones, los fundadores en forma indistinta, tendrán las facultades del mismo. Para obtener la aprobación del estatuto e inscribir la sociedad en oficinas públicas, se autoriza indistintamente a los fundadores, y a las señoritas Sara Pérez, Myriam González Brito y María Amalia Suanes. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — H. Vignoli Laffitte. — I. Lublinerman. — Esther Reitzes.

Certifico que las firmas que anteceden son de los señores Héctor Vignoli Laffitte, oriental, soltero, Israel Lublinerman, ciudadano uruguayo, casado y Esther Reitzes, oriental, casada, todos mayores de edad, domiciliados en Buenos Aires 434, Esc. 21, de mi conocimiento. En fe de ello, signo y firmo la presente. — Montevideo, agosto 16 de 1968. — Marta Mabel Hourcade, Escribana.

17.860. — Montevideo, 29 de noviembre de 1968. — Vistos: Atento lo que resulta de autos y de conformidad con lo dictaminado por el Ministerio Público: Apruébanse los estatutos de: "ALCOAL SOCIEDAD ANONIMA, autorizándose por tanto su funcionamiento. Decrétanse las inscripciones solicitadas en el escrito de fs. 5. Háganse las publicaciones del caso, comuníquese a la Inspección General de Hacienda y al Registro Público de Comercio y estimados y satisfechos los tributos, háganse los desgloses del caso y archívese. Honorarios: $ 12.500.00. Fernando Mier Nadal. — Rafael Charlo Olivera. La resolución fue notificada con fecha 4 de diciembre de 1968. — Registro Público y General de Comercio. Inscripto el 6 de diciembre de 1968 con el número 677 al Folio 3.160 del Libro número 1 de Estatutos. — María I. Artecona.

Habilítase la Feria Judicial próxima al solo efecto de las publicaciones. — Manuel H. Bentancour, Actuario Adjunto.

$ 4.000.00. — 1|pub. — 470.

NEW STAR SOCIEDAD ANONIMA

(Inscripción N.o 42.730)

Cerrito 507 - Esc. 61

Balance Sintético al 31 de agosto de 1967

Activo —

Caja Moneda Ext. ..	U$S	221.10
Accionistas	"	40.000.00
Valores Extranjeros .	"	16.108.53
Acciones a Emitir ..	"	50.000.00
	U$S	106.329.63

Pasivo —

Capital Integrado .	U$S	10.000.00
Rsultados	"	6.329.63
Capital Suscripto ..	"	40.000.00
Capital Autorizado ..	"	50.000.00
	U$S	106.329.63

Estado de Pérdidas y Ganancias

Debe —

Gastos Generales e Impuestos	U$S	134.30
Resultados del Ejerc.	"	117.70
	U$S	252.00

Haber —

Dividendos	U$S	252.00
	U$S	252.00

No han sido aprobados por la asamblea general.

Se deja constancia que los Resultados del ejercicio pasan a cuenta nueva.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados se hallan copiados a fojas 12 del libro copiador de Cartas, certificado el 18 de agosto de 1960, anotado con el N.o 5147 a folios 281 del libro N.o 10.

$ 1.080.00. — 1|pub. — 11087.

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Los avisos llevan su importe indicado al pie, a excepción de los que no se pagaron por haber una gestión fiscal que realizan las oficinas, al igual que los que usan su cuenta corriente.

El plazo para presentar correcciones sólo alcanza al tiempo necesario para que los interesados puedan revisar los textos y avisar a la Administración. Pesado este plazo deberá pagarse el aviso nuevamente.

La Administración no se responsabiliza por extravíos de grabados que no se retiren 48 horas después de repartido el diario.

Los avisadores de la capital tienen un plazo hasta de 15 días y los del interior hasta de 30 días para retirar los números correspondientes a la primera y última publicaciones. Pasado ese plazo todo ejemplar solicitado deberá pagarse.

BARRACA BULEVAR ARTIGAS S. A.

(Inscripción N.o 163.762)

Paysandú 941 - escritorio 9 y 10

Estado de Situación al 31 de diciembre de 1967

Activo —

Caja y Bancos	$	202.222.32
Deudores Varios ...	"	1.145.303.23
Mercaderías	"	485.354.00
Muebles y Utiles	"	124.118.67
Vehículos	"	58.381.99
	$	2.015.382.22

Pasivo —

Bancos	$	47.608.96
Acreedores Varios ...	"	880.934.35
Reservas	"	70.000.00
Fondo de Revaluación.	"	31.820.71
Capital Integrado	"	500.000.00
Pérdidas y Ganancias ..		485.118.19
	$	2.015.382.22

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

Pérdidas —

Mercaderías	$	2.939.278.56
Gastos Administración .	"	350.002.21
Gastos Generales	"	329.992.41
Reparación Vehículos .	"	662.290.10
Descuentos sobre ventas	"	7.891.16
Asig. Familiares	"	86.217.07
Hogar Constituído ..	"	7.690.20
Seguros	"	95.523.63
Sueldos y Jornales ...	"	1.015.556.86
Aportes Jubilatorios Patronales	"	203.111.37
Alquileres	"	72.900.00
Amortizaciones	"	35.492.00
Saldo del Rubro	"	485.118.19
	$	6.290.163.75

Ganancias —

Saldo anterior	$	253.824.75
Ventas	"	6.028.774.09
Proventos de Balanza..	"	7.565.00
	$	6.290.163.75

Aprobados por la asamblea general ordinaria realizada el 29 de mayo de 1968.

Las utilidades no se distribuyen permaneciendo en cuenta de Pérdidas y Ganancias.

Inspección General de Hacienda. — División Sociedades Anónimas. — Deja constancia que los presentes estados fueron transcriptos a folios 5|6 del Libro Copiador de Cartas certificado por el Registro Público y General de Comercio con el N.o 2145 a folios 391 del libro N.o 15 el 3 de mayo de 1955.

$ 1.800.00. — 1|pub. — 10989.

BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

BALANCE AL 31 DE MARZO DE 1967

D E B I T O

CONCEPTOS		Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
DISPONIBLE					
1 — Encaje Metálico:					
a) Oro	$ 9.722.57				
b) Plata	" 14.019.960.00				
c) Otras monedas	" 72.242.264.02	$ 86.271.946.59			
2 — Encaje Fiduciario		" 979.916.010.00			
3 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Exterior		" 779.368.749.14			
4 — Encaje Oro Depositado en Custodia en el Banco Central de la R. O. del U.					
5 — Banco Central de la R. O. del U. — Cuenta Billetes		" 13.490.452.82			
6 — Sector Externo (Cuentas Corrientes Exterior)			$ 2.758.682.203.60		
a) Corresponsales	$ 2.720.195.324.08				
b) Depósitos a Plazo Fijo en Moneda Extranj.	" 21.505.000.00				
c) Billetes en Moneda Extranjera	" 16.981.879.52				
		$ 1.859.047.158.55	$ 2.758.682.203.60		$ 4.617.729.362.15
REALIZABLE					
COLOCACIONES GENERALES:					
1 — Fondo de Divisas - Ley 14|8|935 (En Deuda Pública)		$ 5.808.963.60			
2 — Títulos y Acciones		" 274.857.703.81			
3 — Bienes Destinados a la Venta		" 96.00			
		$ 280.666.768.41			" 280.666.768.41
EXIGIBLE					
COLOCACIONES GENERALES:					
A) Sector Privado:					
1 — Cuentas Corrientes		$ 56.678.455.41			
2 — Cuentas Corrientes Internas		" 45.816.850.45			
3 — Valores Descontados		" 1.013.481.337.81			
4 — Caja Nacional de Ahorros y Descuentos		" 1.184.572.415.73			
5 — Crédito Industrial		" 1.601.774.283.95			
6 — Crédito Rural		" 1.600.464.272.64			
7 — Préstamos Hipotecarios		" 5.913.383.34			
8 — Préstamos para Viviendas Económicas		" 33.290.919.74			
9 — Deudores en Gestión y Mora		" 133.893.962.31			
10 — Préstamos de Consolidación - Ley 4|7|963		" 190.336.926.69			
11 — Cuentas Corrientes Exterior		" 1.390.930.816.21	$ 1.262.082.385.75		
		$ 7.257.153.624.28	$ 1.262.082.385.75	$ 8.519.236.010.03	

	Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capitulos
B) Sector Bancario Privados				
1 — Cuentas Corrientes	$ 33.087.339.38			
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 90.253.858.49			
3 — Redescuentos	" 9.702.228.99			
4 — Deudores en Gestión y Mora	" 258.919.404.44			
5 — Cuentas Corrientes Exterior	" 1.010.308.894.89	" 364.787.509.67		
	$ 1.452.271.776.19	$ 364.787.509.67	" 1.817.059.285.86	
C) Sector Externo:				
1 — Cuentas Corrientes Exterior	$ 304.644.601.92		" 304.644.601.92	
D) Sector Público:				
a) Gobierno Central Total $ 29.212.822.237.69				
1 — Tesoro Nacional	$ 591.150.237.39			
2 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 1.698.538.939.16			
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 266.448.369.00			
4 — Cauciones Oficiales	" 3.144.596.300.00			
5 — Fondo de Financiación del Desarrollo Económico	" 28.820.456.92			
6 — Cuentas Corrientes Exterior	" 22.834.478.659.03	$ 535.288.417.02		
7 — Valores Descontados	" 113.500.859.17			
	$ 28.677.533.820.67	$ 535.288.417.02		
b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados Total $ 680.656.234.23				
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 245.709.843.15			
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 113.974.00			
3 — Fondo de Financiación del Desarrollo Económico				
4 — Cuentas Corrientes Exterior	" 86.377.955.89	$ 288.997.159.19		
5 — Crédito Rural	" 54.457.302.00			
6 — Valores Descontados	" 5.000.000.00			
	$ 391.659.075.04	$ 288.997.159.19		
c) Gobiernos Departamentales Total $ 1.154.153.585.59				
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 809.633.904.23			
2 — Cuentas Corrientes Internas				
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 96.244.328.60	$ 245.275.352.76		
4 — Valores Descontados	" 3.000.000.00			
	$ 908.878.232.83	$ 245.275.352.76	" 31.047.632.057.51	" 41.688.571.955.32
F I J O				
1 — Inmuebles (Destinados a Oficinas del Banco)	$ 126.158.314.26			
2 — Muebles, Utiles y Equipos	" 10.046.023.08			
3 — Sección Proveeduría (Stock)	" 22.846.344.35			
4 — Cuentas de Administración (Stock)	" 9.123.494.39			
	$ 168.174.176.08			" 168.174.176.08

TRANSITORIO					
1 — Cuentas de Administración		$ 253.156.225.05			
2 — Cuentas Corrientes Internas		" 3.549.234.51			
3 — Cuentas Corrientes Exterior		" 6.594.467.202.40	$ 10.302.862.626.62		
4 — Saldos Pendientes con Agencias y Sucursales					
		$ 6.851.172.661.96	$ 10.302.862.626.62		" 17.154.035.288.58
EVENTUAL					
1 — Deudores por Avales Otorgados		$ 39.032.340.80			
a) Sector Privado					
b) Sector Bancario Privado					
c) Sector Público		" 67.230.386.63			
2 — Otras Cuentas		" 5.089.959.490.73			
		$ 5.196.222.218.16			5.196.222.218.16
CUENTAS DE RESULTADO					
1 — Varias Cuentas Deudoras		$ 471.814.590.34			" 471.814.590.34
		TOTALES DEL DEBITO			$ 69.577.214.359.04

C R E D I T O

CONCEPTOS		Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
PATRIMONIAL					
1 — Capital Realizado:					
Capital Autoriz. - Ley 20|2|964 Art. 5.o	$ 1.500.000.000.00				
Capital a Integrar	" 309.482.012.66	$ 1.190.517.987.34			
2 — Fondo de Reserva - Leyes 2|1|939, Art. 23 y Modificativas		" 50.086.844.32			
		$ 1.240.604.831.66			$ 1.240.604.831.66
NO EXIGIBLE					
1 — Banco Central de la R.O. del U. — Ley 3|4|963, Art. 1.o, Inc. A		$ 1.190.517.987.34			" 1.190.517.987.34

	Moneda Uruguaya	Equival. en Mon. Ur. de Mon. Ext.	Incisos	Capítulos
EXIGIBLE				
I. — DEPOSITOS GENERALES:				
A) Sector Privado:				
1 — Cuentas Corrientes	$ 690.795.331.24			
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 630.033.023.00			
3 — Depósitos a la Vista	" 15.420.261.41			
4 — Giros a Pagar	" 19.327.677.66			
5 — Caja de Ahorros	" 565.799.266.85			
6 — Depósitos a Plazo Fijo	" 223.701.538.51			
7 — Cuentas Corrientes Exterior	" 1.535.622.593.42	$ 2.943.239.427.87		
8 — Depósitos y Retenciones Judiciales	" 160.148.528.24			
	$ 3.840.848.220.33	$ 2.943.239.427.87	$ 6.784.087.648.20	
B) Sector Bancario Privado:				
1 — Cuentas Corrientes - Incluso Cámara Compensadora por $ 297.284.939.93	$ 878.730.911.35			
2 — Cuentas Corrientes, Internas	" 52.244.519.78			
3 — Cuentas Especiales - Ley 4|7|963 Art. 2.o	" 15.656.562.53			
4 — Depósitos a la Vista	" 115.663.86			
5 — Giros a Pagar	" 2.294.181.99			
6 — Depósitos a Plazo Fijo	" 124.367.49			
7 — Cuentas Corrientes Exterior	" 690.481.322.12	$ 3.021.855.147.50		
	$ 1.639.646.529.12	$ 3.021.855.147.50	" [illegible].661.501.676.62	
C) Sector Externo:				
1 — Cuentas Corrientes Exterior	$ 2.775.030.31		" 2.775.030.31	
D) Sector Público:				
a) Gobierno Central .. $ 4.554.903.454.20				
1 — Caja de Ahorros	$ 659.661.22			
2 — Cuentas Corrientes Oficiales	" 1.819.521.220.60			
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 887.972.580.19			
4 — Cauciones Oficiales				
5 — Fondo de Financiación del Desarrollo Económico				
6 — Cuentas Corrientes Exterior	" 1.198.832.375.08	$ 1.133.672.970.93		
7 — Giros a Pagar	" 13.731.079.11			
8 — Depósitos a la Vista	" 513.567.07			
	$ 3.421.230.483.27	$ 1.133.672.970.93		
b) Entes Autónomos y Servicios Descentralizados, Total $ 2.237.201.810.65				
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	$ 1.126.761.867.28			
2 — Cuentas Corrientes Internas	" 100.204.422.49			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	" 35.698.467.18	$ 890.022.210.10		
4 — Caja de Ahorros	" 127.149.69			
5 — Depósitos a Plazo Fijo	" 80.862.631.92			
6 — Giros a Pagar	" 3.525.061.99			
	$ 1.347.179.600.55	$ 890.022.210.10		

c) Gobiernos Departamentales. Total .... $ 99.074.804.47				
1 — Cuentas Corrientes Oficiales	55.941.925.21			
2 — Cuentas Corrientes Internas	24.396.546.51			
3 — Cuentas Corrientes Exterior	8.211.10	$ 18.527.645.19		
4 — Depósitos a la Vista	41.993.64			
5 — Giros a Pagar	158.482.82			
	$ 80.547.159.28	$ 18.527.645.19	" 6.891.180.069.32	
I. — OBLIGACIONES:				
A) Banco Central de la R. O. del U.:				
1 — Redescuentos - Ley 2|1|939, Art. 20 Inc. A y Modificativas	$ 2.122.000.000.00			
2 — Redescuentos - Ley 2|1|939, Art. 20 inc. B y Modificativas	" 907.000.000.00			
3 — Redescuentos - Ley 2|1|939, Art. 20 Inc. D y Modificativas y Ley 13|2|67	" 2.896.363.804.00			
4 — Redescuentos - Ley 4|7|963, Art. 4.o	" 194.000.000.00			
5 — Redescuentos - Ley 26|12|963, Art. 6.o	9.000.000.00			
6 — Redescuentos - Ley 31|1|964, Art. 16 y 28|12|964, Art. 258	" 393.000.000.00			
7 — Emisión Extraordinaria - Ley 30|4|965, Art. 11	" 383.684.083.11			
	$ 6.905.047.887.11		" 6.905.047.887.11	
B) Sector Externo (Cuentas Corrientes Exterior):				
1 — Corresponsales		$ 7.042.512.174.02		
2 — Otros no residentes		" 17.553.552.694.96		
		$ 24.596.064.868.98	" 24.596.064.868.98	" 49.840.657.180.54
TRANSITORI				
1 — Cuentas de Admi	$ 997.364.473.42			
2 — Saldos pendientes con Agencias y Sucursales	" 317.559.247.98			
3 — Cuentas Corrientes Internas	" 228.101.04			
4 — Cuentas Corrientes Exterior	" 1.979.687.108.41	$ 8.314.064.969.04		
	$ 3.294.838.930.85	$ 8.314.064.969.04		" 11.608.903.899.89
EVENTUAL				
1 — Avales Otorgados:				
a) Sector Privado	$ 39.032.340.80			
b) Sector Público	" 67.230.386.63			
2 — Otras Cuentas	$ 5.089.959.056.48			
	$ 5.196.221.783.91			" 5.196.221.783.91
CUENTAS DE RESULTADO				
8 — Varias Cuentas Acreedoras	$ 500.308.675.70			" 500.308.675.70
TOTALES DEL CREDITO				$ 69.577.214.359.04

CUENTAS DE ORDEN

1 — Administración de Capitales del Estado - Capitales del Estado adminis. por el Banco	$	9.405.659.27
2 — Documentos al Cobro - Remitentes de Documentos al Cobro	"	567.818.065.29
3 — Valores Depositados - Depositantes de Valores	"	15.341.111.830.28
4 — Redescuentos - Ley 2|1|939 y Modificativas - Obligaciones por Documentos Redescontados	"	3.625.000.000.00
5 — Banco Central de la R. O. del U. - Custodia de Billetes no Emitidos por Redescuentos - Banco Central de la R. O. del U. - Billetes no Emitidos en Custodia por Redescuentos	"	200.767.967.07
6 — Oro del Banco Central de la R. O. del U. en Custodia - Banco Central de la R. O. del U. Oro en Custodia	"	271.136.677.51
7 — Varias Cuentas Deudoras - Varias Cuentas Acreedoras	"	185.319.008.23
TOTALES DE CUENTAS DE ORDEN	$	20.200.559.207.65

Carlos E. Ricci
Contador General

Santiago De Brum Carbajal
Presidente

Oscar Goldie Arenas
Secretario General

Julián A. Ilich
Gerente General Interino

Visado por el Tribunal de Cuentas de la República

Aprobado por Resolución de Directorio de fecha 5|10|967.

(Cuenta corriente). — 1|pub. — 33052.

SOCIEDADES ANONIMAS Y POR ACCIONES

OBLIGACION DE PUBLICAR SUS BALANCES EN EL "DIARIO OFICIAL"

Por el artículo 12 de la ley N.o 12.080, de 11 de diciembre de 1953, se modificó el artículo 74 de la ley N.o 11.924, de 27 de marzo de 1953, referente a la obligatoriedad de publicar balances en la forma que sigue:

"Artículo 74 Las Sociedades por acciones estarán obligadas a publicar en el "Diario Oficial" el balance general, estado de pérdidas y ganancias y proyecto de distribución de utilidades, dentro de los ciento cincuenta días del cierre del ejercicio, previa visación de la Oficina de Recaudación del Impuesto a las Ganancias Elevadas". (Por el artículo 1.o del decreto N.o 230|964 de 2 de julio de 1964 reglamentario del artículo 133 de la ley N.o 13 241, esta visación pasó a la Inspección General de Hacienda).

Por el artículo 73 de la ley N.o 13.349 puede ser sancionada, con una multa de hasta $ 10.000 00, la omisión en publicar los balances en el "Diario Oficial".

Impreso en los talleres de la IMPRENTA NACIONAL